

|110013103042201900254 02

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

Procedencia : 042 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103042201900254 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ

Demandado : JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN Y OTROS

Fecha de reparto : 10/08/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
10/08/2020

PAGINA

1

Proceso Número

110013103042201900254 02

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

YAYA PEÑA OSCAR FERNANDO

011

3860

10/08/2020

IDENTIFICACION

79254088

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN Y OTROS

PARTÉ

DEMANDADO

19365002

JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

DEMANDANTE

Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 12:39 p. m.
Para: Julieth Paola Chaur Noriega
Asunto: RECURSO DE QUEJA 2019-254

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2020.
Oficio No.- 805

Señores:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL (REPARTO)
AVENIDA CALLE 24 No. 53-28
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: No. 11001-31-03-042-2019-00254-00
ACCIONANTES: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ
ACCIONADOS: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Comuníquale que este Despacho Judicial, dispuso CONCEDER para ante el H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá (reparto), el recurso de QUEJA interpuesto contra el auto del 27 de febrero de 2020 proferido por este Estrado Judicial.

Por lo demás, se remite el link del expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto42bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoi2bNDsn4BPtRD09gcNSZQBiOaGQ7N4Yv5Qjcjy6A75tw?e=SmUQ2Q

Debe indicarse que algunos archivos se encuentra con clave (ccto42bt) a fin de garantizar la integridad del expediente digital, por lo cual no es posible retirar dicha clave

El Secretario,

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 12:38 p. m.
Para: Julieth Paola Chaur Noriega
Asunto: APELACION EFECTO DEVOLUTIVO 2019-254

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2020.
Oficio No.- 805

Señores:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL (REPARTO)
AVENIDA CALLE 24 No. 53-28
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: No. 11001-31-03-042-2019-00254-00
ACCIONANTES: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ
ACCIONADOS: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Comuníquese que este Despacho Judicial, dispuso CONCEDER para ante el H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá (reparto), la apelación en efecto devolutivo interpuesta contra el auto del 27 de febrero de 2020 proferido por este Estrado Judicial.

Por lo demás, se remite el link del expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto42bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoi2bNDsn4BPtRD09gcNSZQBiOaGQ7N4Yv5Qjcjy6A75tw?e=SmUQ2Q

Debe indicarse que algunos archivos se encuentra con clave (ccto42bt) a fin de garantizar la integridad del expediente digital, por lo cual no es posible retirar dicha clave

El Secretario,

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00
Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ
Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Procede esta juzgadora a resolver los recursos interpuestos por el apoderado de la parte pasiva en contra del auto del 27 de febrero de 2020 (fol. 176).

Sin embargo, ante la falta de técnica jurídica del abogado y de conformidad con el principio de favorabilidad contenido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso³, se procederá a resolver el memorial del togado en dos partes: **i)** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de la decisión que rechaza de plano el incidente de nulidad y **ii)** la reposición y subsidiariamente la queja del inciso que rechaza de plano la reposición y/o apelación en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Del incidente de nulidad.

Indicó el apoderado de la parte actora que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fol. 113 – 14 de febrero de 2020), mediante el cual se tuvo por silente la conducta del abogado representante de la pasiva, contraría el artículo 133 del Código General del Proceso, y puntualmente los numerales 2 (*pretermitir la instancia*), 3 (*adelantamiento del proceso pese a la suspensión*), 5 (*omisión de la práctica probatoria*) y 8 (*indebida notificación*) de la norma en comento.

Por lo anterior, en providencia del 27 de febrero de 2020, se rechazó de plano el incidente de nulidad formulado, pues consideró esta falladora que las nulidades que hubieran existido se sanearon con el proveimiento de la decisión del 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se puso de presente que las partes se habían notificado y habían guardado silencio, sin que el hoy censor se hubiera pronunciado.

En este punto recuérdese que en providencia del 05 de julio de 2019, se resolvió el trámite indicado por el apoderado de la parte actora el 26 de junio de 2019, mediante el cual se atendió los lineamientos del contrato de transacción que suscribieron los extremos de la Litis: **i)** se tuvieron por notificados del mandamiento de pago proferido por esta judicatura desde la radicación del memorial, **ii)** se reconoció la existencia de la deuda por los demandados y se acordó una forma de pago de la misma, y **iii)** solicitaron la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

³ Código General del Proceso. Artículo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente 318. **PARÁGRAFO**, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Sin embargo, pese a que se les tuvo por notificados, también se suspendieron los términos de la causa por solicitud de las partes, motivo por el cual, una vez vencido el plazo acordado entre los litigantes, en auto del 06 de noviembre de 2019, se requirió al apoderado de la parte actora para que informara respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales celebrados.

Véase que la reanudación del proceso, implicaba que como en providencia del 05 de julio de 2019 se había suspendido el mismo, pese a que en la misma se les tenía por notificados a los demandados, el término para su réplica se contaría una vez venciera el mismo, tal y como se anunció en decisión del 06 de noviembre de 2019. Se agrega que, en acta del 14 de noviembre de 2019, el abogado de la pasiva, hoy censor, retiró los traslados de la demanda y en la misma constancia, se le puso de presente que no se le notificaba nuevamente, por cuanto a sus representados se les aplicó la notificación por conducta concluyente contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Y es que, si ello no fuera suficiente, en decisión del 18 de diciembre de 2019, se hizo el respectivo control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde se sustentaron de manera breve las anteriores consideraciones y se precisó, nuevamente, que los ejecutados no habían propuesto defensas de mérito, pero que sin embargo, se les tendría en cuenta los respectivos pagos para los fines pertinentes, a lo que las partes mostraron su anuencia dado el silencio con el que actuaron respecto a la aludida providencia.

Por demás, si se mira bien el contrato de los litigantes, el mismo no tenía la virtualidad de terminar de forma anormal la presente causa por transacción, pues la voluntad de los contratantes según el clausulado se redujo al reconocimiento de la deuda, del presente proceso y a la celebración de un acuerdo de pago, con suspensión de la ejecución, razón por la que solo se dio aplicación a las previsiones del artículo 161 de la norma procesal que indica que ésta procede “[c]uando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”. Lo anterior, resuelto en auto del 05 de julio de 2019, el cual cobró ejecutoria sin ningún reproche.

Entonces, tomando en consideración todo lo anterior, es claro que el incidente de nulidad debía rechazarse de plano conforme el inciso final del artículo 135 del Código General del proceso, pues es palmario que todo posible vicio se saneó con auto del 18 de diciembre de 2019, la que cobró ejecutoria en silencio.

Por lo anterior, el recurso de reposición no tiene cabida, comoquiera que según se explicó, la decisión se encuentra ajustada a derecho.

Sin embargo, atendiendo que el censor formuló en subsidio el recurso de apelación y que el rechazo de plano a los incidentes se encuentra previsto en el numeral 5º del artículo 321 de la norma procesal, en la parte resolutive de este proveído se concederá la alzada en el efecto devolutivo ante el Superior.

Del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Inconforme se muestra el apoderado con el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual se profirió el 14 de febrero de 2020, pues a su consideración, en el mismo no se tuvieron en cuenta los pagos que se efectuaron con ocasión al acuerdo de pago previo celebrado entre las partes y que se asemejó a uno de transacción. Por lo anterior, oportunamente elevó recurso de *impugnación*, el cual, en aplicación al citado párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se resolvió como uno de reposición y en subsidio apelación y, se rechazó por improcedente al tenor de la codificación procesal.

Acto seguido y estando dentro del término legal para tal fin, indicó el censor que debía reponerse la decisión o, en su lugar, concederse la queja para que el Superior revise el inciso motivo de inconformidad y revoque el mismo.

Pues bien. Para resolver el resumido reproche, baste con citar el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso así:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, si se tiene en cuenta: **i)** que en auto del 05 de julio de 2019 se aplicaron las reglas del artículo 301 del Código General del Proceso respecto a los demandados, **ii)** que en decisión del 06 de noviembre de 2019 se reanudó el proceso luego de entenderlo por suspendido desde el 26 de junio de 2019 con sujeción a lo visto en el artículo 161 *ibídem*, **iii)** que el 14 de noviembre de 2019 el abogado recurrente retiró los traslados de la demanda, y **iv)** que el 18 de diciembre de 2019 se efectuó el control de legalidad en donde se declaró la conducta silente de los ejecutados, resulta forzoso concluir que el auto del 14 de febrero de 2020 se encuentra ajustado a derecho, por darse los supuestos fácticos del artículo citado.

Reitérese que esta oficina judicial fue clara en indicar que todos los abonos efectuados y acreditados debían hacer parte de la liquidación del crédito, la cual por demás no ha sido aportada por ninguno de los extremos de la Litis, en aras de verificar el pago total de la obligación.

Es más, en ninguno de los memoriales del abogado inconforme se da estricto cumplimiento a los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, liquidando el crédito y las costas según los pagos que se hicieron, pues únicamente relacionan los abonos conforme el acuerdo de pago que en otrora oportunidad suspendió el proceso, sin que ello signifique el cumplimiento a las normas procesales especiales que rigen este tipo de juicios.

En consecuencia, es del caso reiterar que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (14 de febrero de 2020) fue proferido conforme las normas aplicables y por lo demás, no es susceptible ni del recurso de reposición ni el de apelación, razón para no revocar el inciso primero de la providencia del 27 de febrero de 2020. Así las cosas, en subsidio, se concederá el recurso de queja, ante el Superior de esta judicatura, para los fines a que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el inciso segundo del auto del 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, esto es, en lo tocante al rechazo de plano del incidente de nulidad formulado por la parte pasiva de la presente Litis.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación solicitado en el efecto devolutivo y por ser procedente (numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso). Atendiendo la digitalización del expediente, no habrá lugar al pago de expensas. La Secretaría **REMITA** el link del expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para los fines pertinentes.

TERCERO: NO REPONER el inciso primero del auto del 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, esto es, en lo tocante al rechazo de plano del recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: CONCEDER el recurso de queja solicitado y por ser procedente (artículo 353 del Código General del Proceso). Atendiendo la digitalización del expediente, no habrá lugar al pago de expensas. La Secretaría **REMITA** el link del expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la Secretaría, que deberá informar al Superior, que se trata de dos recursos independientes que se remiten para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO 27 HOY 31 DE JULIO DE 2020 LUZ MARY GUERRERO ENCISO ** Secretario **
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13

EJECUTIVO

2

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE (S):

JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ
C.C. 11.346.069

DEMANDADO (S):

JAIME ARTURO CAÑON CAÑON C.C.245475
OMAR GOMEZ SANCHEZ C.C. 1.018.428.287
INTERNACIONAL TRADING GM S.A.S NIT:900857791-0

110013103042

2019-0254

2019-254



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417408719756469

Nro Matricula: 50C-1304194

Pagina 1

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 12:05:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-07-1992 RADICACIÓN: 1992-28210 CON: SIN INFORMACION DE: 29-04-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0148JBZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 4. DE LA MANZANA 26. CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 70.50 MTS. 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1882 DEL 16 03 92. NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE
JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

CCION DEL INMUEBLE

Redio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 81A 13F 11 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 81 A #13 F. 11

1) SIN DIRECCION LOTE 4 MANZANA 26 URBANIZACION ANDALUCIA " EL VERGEL ".

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1237386

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1992 Radicación: 28216

Doc: ESCRITURA 1882 del 16-03-1992 NOTARIA 21. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$782,550

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA "ASOVITRAD".

A: RIOS BELTRAN MIGUEL ALFONSO

CC# 17120930 X

ATACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1995 Radicación: 1995-7117

Doc: ESCRITURA 2357 del 29-12-1994 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS BELTRAN MIGUEL ALFONSO

CC# 17120930

A: MURILLO HIGUERA GLADYS

CC# 41724450 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-2003 Radicación: 2003-102200

Doc: ESCRITURA 3451 del 12-09-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURILLO HIGUERA GLADYS

CC# 41724450 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417408719756469

Nro Matrícula: 50C-1304194

Pagina 2

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 12:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2003 Radicación: 2003-102200

Doc: ESCRITURA 3451 del 12-09-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MURILLO HIGUERA GLADYS

CC# 41724450

A: BUSTOS OVIDIO

CC# 79320462 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-2008 Radicación: 2008-18343

... ESCRITURA 596 del 14-02-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,000,000.-

CIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OVIDIO

CC# 79320452

A: CAION CAION JAIME ARTURO

CC# 245475 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-2008 Radicación: 2008-18343

Doc: ESCRITURA 596 del 14-02-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAION CAION JAIME ARTURO

CC# 245475 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Radicación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

CTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

△ △ △
▽ ▽ ▽
△ ▽ ▽
▽ ▽ ▽
△ △ △
▽ ▽ ▽
△ ▽ ▽
▽ ▽ ▽
△ ▽ △
▽ ▽ ▽
▽ ▽ ▽
▽ ▽ ▽



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417408719756469

Nro Matrícula: 50C-1304194

Pagina 3

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 12:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-268792

FECHA: 17-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar

E

istrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE

2019



Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012509083

Factura Número:

2019201041623893791

401

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0148JBZE

2. DIRECCIÓN KR 81A 13F 11

3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01304194

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 245475

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL JAIME ARTURO CAZÓN CAZÓN

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 18D 58A 54 SUR

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 334,127,000

13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 9.5

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 3,174,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 2,598,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 576,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	576,000	576,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	58,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	518,000	576,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	58,000	58,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	576,000	634,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19012509083186725290(3900)00000000576000(96)20190405

☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19012509083183351641(3900)00000000634000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19012509083021049558(3900)00000000518000(96)20190405

(415)7707202600856(8020)1901250908302177478(3900)00000000576000(96)20190621

SELO

CONTRIBUYENTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417582219753830

Nro Matrícula: 50C-1385860

Pagina 1

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 10:58:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-12-1994 RADICACIÓN: 1994-103746 CON: ESCRITURA DE: 24-10-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0148JW/BRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1705 de fecha 24-10-94 en NOTARIA 1 de SOACHA LOTE 9 MANZANA 10 con area de 75.00 MTS 2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. ADQUIRIO POR COMPRA A CASTRO MURCIA HECTOR HERNAN Y CASTRO ROJAS Y CIA LTDA POR ESCRITURA 800 DE 13-2-92 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-1269051 .
EDAD CASTRO ROJAS LTDA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON SOCIEDAD INVERSIONES
RO RINCON LTDA POR ESCRITURA 6269 DE 5-12-90 NOTARIA 21 DE BOGOTA (SOCIEDAD INVERSIONES CASTRO RINCON LTDA. SOCIEDAD
CASTRO ROJAS LTDA. ADQUIRIERON : ESCRITURA # 4616 DE 28-12-83 NOTARIA 15. BTA. VENTA DERECHOS DE CUOTA DE : CASTRO MURCIA
HECTOR. A: CASTRO ROJAS Y CIA LTDA ESCRITURA 4617 DE 28-12-83 NOTARIA 15 BTA. VENTA DERECHOS DE CUOTA DE : CASTRO MURCIA
Y CIA LTDA. CASRINCON LTDA ESCRITURA 3286 DE 06-12-79 NOTARIA 15 BTA. VENTA DE: CALVO SOLOVAN JOSE RAFAEL CAMILO Y LUIS MIGUEL.
A: CASTRO MURCIA MIGUEL Y HECTOR. SENTENCIA DE 05-10-73 JUZGADO 19 C. CTO DE BTA. ADJUDICACION SUCESION DE: CALVO DURAN
RAFAEL A: CALVO SOLOVAN MIGUEL CAMILO ANTONIO Y JOSE RAFAEL. RAFAEL CALVO DURAN ADQUIRIO. POR ADJUDICACION EN LA SUCESION
DE JOSE REGISTRADA EL 23-10-1930. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 2303 DE 29-10 DE 1.930 NOTARIA 4. DE BTA. Y POR ADJUDICACION EN
LA SUCESION DE EMILIA DURAN DE CALVO REGISTRADA EL 03-11-DE 1.944 PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 6470 DE 18-12 DE 1.94 NOTARIA
4. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 81A 15A 30 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 81 A #15 A - 30 LOTE 9 MANZ.10

1) CARRERA 85A #15A-30 LOTE 9 MANZANA 10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1269051

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 1994-103746

Doc: ESCRITURA 1705 del 24-10-1994 NOTARIA 1 de SOACHA

VALOR ACTO: \$1,197,916

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. ASOVITRAD.

A: MARTIN MARTIN HERNANDO

CC# 19272027 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50915

Doc: ESCRITURA 1190 del 13-04-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417582219753830

Nro Matrícula: 50C-1385860

Página 2

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 10:58:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio Incompleto)

A: MARTIN MARTIN HERNANDO

CC# 19272027 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50915

Doc: ESCRITURA 1190 del 13-04-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN MARTIN HERNANDO

CC# 19272027

A: PEREZ CAMBEROS MAUREN LILIANA

CC# 52333119 X

ACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2009 Radicación: 2009-130123

Doc: ESCRITURA 2984 del 26-11-2009 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PEREZ CAMBEROS MAUREN LILIANA

CC# 52333119

A: CAION CAION JAIME ARTURO

CC# 245475 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '4'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro concessión: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

一 二 三
 四 五 六
 七 八 九
 十 十一 十二
 十三 十四 十五
 十六 十七 十八
 十九 二十 二十一
 二十二 二十三 二十四
 二十五 二十六 二十七
 二十八 二十九 三十
 三十一 三十二 三十三
 三十四 三十五 三十六
 三十七 三十八 三十九
 四十 四十一 四十二
 四十三 四十四 四十五
 四十六 四十七 四十八
 四十九 五十 五十一
 五十二 五十三 五十四
 五十五 五十六 五十七
 五十八 五十九 六十
 六十一 六十二 六十三
 六十四 六十五 六十六
 六十七 六十八 六十九
 七十 七十一 七十二
 七十三 七十四 七十五
 七十六 七十七 七十八
 七十九 八十 八十一
 八十二 八十三 八十四
 八十五 八十六 八十七
 八十八 八十九 九十
 九十一 九十二 九十三
 九十四 九十五 九十六
 九十七 九十八 九十九
 一百



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417582219753830

Nro Matrícula: 50C-1385860

Pagina 3

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 10:58:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-268457

FECHA: 17-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
7.1
SNR
El registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0148JWBR	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01385860	3. Cédula Catastral 15A 85 9	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio KR 81A 15A 30			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 75.00	7. Área construida en metros 337.71	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 10		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JAIME ARTURO CAZON CAZON		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 245475	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 245475			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base	AA		406,586,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		3,862,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			137,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		3,725,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		3,725,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		3,725,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		373,000
21. INTERESES DE MORA	IM		0
22. TOTAL A PAGAR	TP		3,352,000
23. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
24. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		3,352,000
FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 29/03/2019 12.00 AM	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 013173004154822	
NOMBRES Y APELLIDOS JAIME ARTURO CAZON CAZON		VALOR PAGADO: 3,352,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE BOGOTÁ	
245475			

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417906119750024

Nro Matrícula: 50C-1808540

Página 1

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:26:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-03-2011 RADICACIÓN: 2011-22547 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0224FHLWCOO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1571 de fecha 25-02-2011 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1002 TORRE 4 con area de 88.09MTS.2 con coeficiente de 0.288% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. POR ESCRITURA 2030 DEL 11-03-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1571 DEL 25-02-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL TITULO DE INCLUIR COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA. ANTES GRASCO S.A., DETERGENTES LTDA. INVERSIONES MG LTDA. POR ESCRITURA 619 DEL 27-01-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTAS CONSTITUYEN URBANIZACION POR ESCRITURA 8175 DEL 03-09-2010 NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1793699 QUE DETERGENTES LTDA. FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., E INVERSIONES M G LTDA. EFECTUO ENGLOBE DE DIEZ (10) LOTES LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI QUE: DETERGENTES S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS MOTIVO DEL ENGLOBE POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 2489 DEL 18-06-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-07-80 A LOS FOLIOS 50C-563572/73/74, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 5288 DEL 23-12-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. QUE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE DE 3 LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORRIS GUT S.A POR ESCRITURA NO. 2488 DEL 18-06-1980 NOTARIA 3 DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 563577, 563580, 564316 EL 10-07-1980.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 22D 72 38 TO 4 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72B #22D-30 APARTAMENTO 1002 TORRE 4 URBANIZACION LA FELICIDAD

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1793699

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-2010 Radicación: 2010-98142

Doc: ESCRITURA 8175 del 03-09-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION PARCIAL UNIDAD DE GESTION 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA

CC# 8600052640 X 29.75%

A: INVERSIONES M G LTDA

CE# 8600309668 X 53.07%

A: DETERGENTES LTDA.

NIT# 8600079550 X 17.18%

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-12-2010 Radicación: 2010-128400

Doc: ESCRITURA 11812 del 22-12-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417906119750024

Nro Matrícula: 50C-1808540

Página 2

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:26:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO
LIMITADA CC# 8600052640 X

DE: INVERSIONES M.G. LIMITADA NIT.860030966-8 X

DE: DETERGENTES LTDA. NIT# 8600079550 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 6009039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22547

ESCRITURA 1571 del 25-02-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL "EL JARDIN"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

NIT# 9003239202 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22550

Doc: ESCRITURA 2030 del 11-03-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.#1571 DE 25-02-2011 NOT. 38 BTA. EN CUANTO A INCLUIR LOS COEFICIENTES DE LAS
UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

NIT# 9003239202 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755

ESCRITURA 8590 del 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,248,000

a cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE
HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO
LIMITADA CC# 8600052640

A: INVERSIONES M G LTDA

CE# 8600309668

A: DETERGENTES LTDA.

NIT# 8600079550

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190417906119750024

Nro Matrícula: 50C-1808540

Página 3

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:26:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 8590 del 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$315,950,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

NIT# 9003239202

A: CA/ON CHAPARRO SANDRA PATRICIA

CC# 52853704 X

A: CA/ON CA/ON JAIME ARTURO

CC# 245475 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42709

Doc: OFICIO 5660358761 del 31-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-45822

Doc: OFICIO 5660506511 del 08-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-10024

Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Certificado generado con el Pin No: 190417906119750024

Nro Matrícula: 50C-1808540

Página 4

Impreso el 17 de Abril de 2019 a las 09:26:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-268128

FECHA: 17-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19011676208

Factura
Número: 2019201041615573084

Código QR
Indicaciones de
uso al receptor



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0224FHLW 2. DIRECCIÓN CL 22D 72 38 TO 4 AP 1002 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01808540

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5 No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52853704	SANDRA PATRICIA CAZÓN CHAPARRO	50	PROPIETARIO	CL 18D SUR 58A 54	BOGOTÁ, D.C.
CC	245475	JAIME ARTURO CAZÓN CAZÓN	50	PROPIETARIO	KR 18D 58A 54 SUR	BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	278,941,000	13. DESTINO HACENDARIO	81-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6.4	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,781,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,781,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,781,000	1,781,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	178,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,603,000	1,781,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	178,000	178,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,781,000	1,959,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011676208122617102(3900)00000001781000(96)20190405

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011676208127712837(3900)00000001958000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011676208073981635(3900)00000001603000(96)20190405

(415)7707202600856(8020)19011676208003627508(3900)00000001781000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)

SILLO

CONTRIBUYENTE

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR DE JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ** contra **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, e INTERNATIONAL TRADING GM SAS.**

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C. identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.479.794 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 47.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ**, según endoso en procuración que obra en el título base de recaudo adjunto, respetuosamente solicito se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS PREVIAS** sobre los bienes que, bajo la gravedad del juramento, manifiesto se conocen como de propiedad de la Entidad demandada:

PRIMERO- El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles que denuncio como de propiedad de los demandados, según se acredita con los certificados de tradición que adjunto. Ello con fundamento en el numeral 1 del Artículo 593 del C.G. del P.:

1.- Apartamento 1002, de la torre 4, sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la Urbanización la Felicidad, ubicado en la Calle 22 D 72-38 TO 4 AP 1002 de la ciudad de Bogotá al que corresponde el certificado de tradición No. 50C-1808540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro; Depósito 40 sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la Urbanización la Felicidad, ubicado en la Calle 22 D 72-38 TO 4 AP 1002 de la ciudad de Bogotá, al que corresponde el certificado de tradición 50C-1808251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; garaje 326 sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la Urbanización la Felicidad, ubicado en la Calle 22 D 72-38 TO 4 AP 1002 de la ciudad de Bogotá, al que corresponde el certificado de tradición 50C-1808065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Estos inmuebles son de propiedad del Señor **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN** identificado con la C.C. No. 245.475 de Bogotá, según documento adjunto.

2.- Inmueble, ubicado en la Carrera 81 A 13 F 11, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-1304194, de propiedad del Señor **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN** identificado con la C.C. No. 245.475 de Bogotá, según documento adjunto.

3.- Predio Urbano, ubicado en la Carrera 81 A 15 A 30, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-1385860, de propiedad del Señor **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN** identificado con la C.C. No. 245.475 de Bogotá, según documento adjunto.

En consecuencia, una vez inscrita la medida cautelar, sírvase decretar el correspondiente secuestro, designando para el efecto el auxiliar de la justicia correspondiente, y librar el Despacho Comisorio para llevar a cabo la consecucional

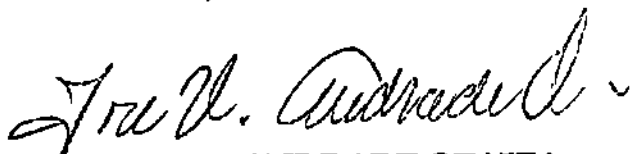
diligencia de secuestro sobre cada uno de los bienes inmuebles anteriormente denunciados, todo conforme al Art. 595 y siguientes del C.G. del P..

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los Bancos y Corporaciones financieras **HSBC, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, HELM, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS**, de la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, solicito se libre las comunicaciones a las entidades respectivas, comunicando las medidas cautelares conforme al numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P.

A estos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de denunciar otros si fuere necesario.

Del Señor Juez,



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
C. C. No. 19.479.794 de Bogotá
T. P. 47.928 del C. S. de la J.

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

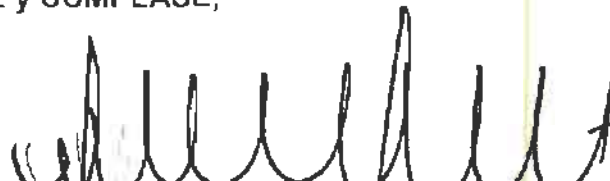
Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

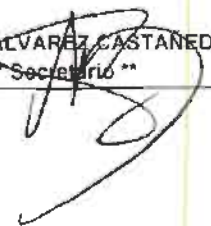
PRIMERO: El **EMBARGO** de los derechos de propiedad que el ejecutado JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN tenga sobre los bienes inmuebles señalados en los numerales primero y tercero del *petitum* de medidas cautelares. Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la autoridad competente y para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta que el embargo a que se refiere el presente auto podría superar el monto máximo de las cautelas del artículo 599 *ibidem*, se limitará el decreto de medidas cautelares, y por lo que las demás solicitadas se resolverán conforme se reciban resultados negativos de las cautelas decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO <u>35</u> HOY <u>06 MAY 2019</u> NELSON ALVAREZ CASTANEDA "Secretario"
--

 121



17

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 02:18:10 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2019-45089 se calificaron las siguientes matriculas:

1808065 1808251 1808540

Nro Matricula: 1808065

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0224FSAW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 72B #22D-30 GARAJE # 326-327 URBANIZACION LA FELICIDAD
- 2) CL 22D 72 38 GJ 326 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-45089 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1937 del: 29-05-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF. EJECUTIVO N. 2019-254 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: MONTENEGRO SANCHEZ JOAQUIN LEONARDO 11346069
A: CAION CAION JAIME ARTURO 245475 X

Nro Matricula: 1808251

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0224EMUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 72B #22D-30 DEPOSITO # 40 URBANIZACION LA FELICIDAD
- 2) CL 22D 72 38 DP 40 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-45089 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1937 del: 29-05-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0491-EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF. EJECUTIVO N. 2019-254 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: MONTENEGRO SANCHEZ JOAQUIN LEONARDO 11346069
CAION CAION JAIME ARTURO 245475 X

Nro Matricula: 1808540

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0224FHLW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 72B #22D-30 APARTAMENTO 1002 TORRE 4 URBANIZACION LA FELICIDAD
- 2) CL 22D 72 38 TO 4 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL)

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 02:18:11 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-45089 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1937 del: 29-05-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF. EJECUTIVO N. 2019-254 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTENEGRO SANCHEZ JOAQUIN LEONARDO 11346069
A: CAYON CAYON JAIME ARTURO 245475 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

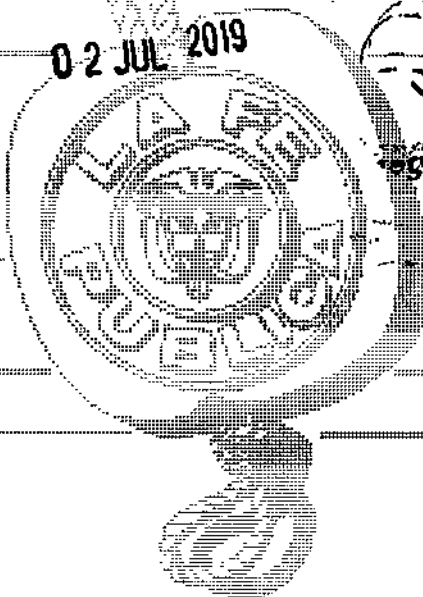
Fecha:

El Registrador :

Día Mes Año Firma

ABO 344,

02 JUL 2019



Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808540

Pagina 1

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:31 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-03-2011 RADICACION: 2011-22547 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0224FHLW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1571 de fecha 25-02-2011 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1002 TORRE 4 con area de 88.09MTS.2 con coeficiente de 0.288% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. POR ESCRITURA 2030 DEL 11-03-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1571 DEL 25-02-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA. ANTES GRASCO S.A., DETERGENTES LTDA. INVERSIONES MG LTDA. POR ESCRITURA 619 DEL 27-01-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTAS INSTITUYEN URBANIZACION POR ESCRITURA 8175 DEL 03-09-2010 NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1793699. QUE TERCEROS LTDA., FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., E INVERSIONES M G LTDA. EFECTUO ENGLOBE DE DIEZ (10) LOTES LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: QUE: DETERGENTES S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS MOTIVO DEL ENGLOBE POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 2489 DEL 18-06-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-07-80 A LOS FOLIOS 50C-563572/73/74. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 5288 DEL 23-12-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. QUE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE DE 3 LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORRIS GUT S.A POR ESCRITURA NO. 2488 DEL 18-06-1980 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 563577, 563580, 564316 EL 10-07-1980.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 72B #22D-30 APARTAMENTO 1002 TORRE 4 URBANIZACION LA FELICIDAD
- 2) CL 22D 72 38 TO 4 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1793699

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-2010 Radicacion: 2010-98142 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8175 del: 03-09-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION PARCIAL UNIDAD DE GESTION 7 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA	29.75%	8600052640	X
A: INVERSIONES M G LTDA	53.07%	8600309668	X
A: DETERGENTES LTDA.	17.18%	8600079550	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-12-2010 Radicacion: 2010-128400 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 11812 del: 22-12-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808540

Página 2

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACIÓN: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA 8600052640 X

DE: DETERGENTES LTDA. 8600079550 X

DE: INVERSIONES M.G. LIMITADA NIT.860030966-8 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACIÓN: Nro 3 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22547 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1571 del: 25-02-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL JARDÍN" (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S 9003239202 X

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22550 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2030 del: 11-03-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN E.P. #1571 DE 25-02-2011 NOT. 38 BTA. EN CUANTO A INCLUIR LOS COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S 9003239202 X

ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755 VALOR ACTO: \$ 10,248,000.00

Documento: ESCRITURA 8590 del: 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotación No. 2.

ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA 8600052640

A: INVERSIONES M.G. LTDA. 8600309668

A: DETERGENTES LTDA. 8600079550

ANOTACIÓN: Nro 6 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755 VALOR ACTO: \$ 315,950,000.00

Documento: ESCRITURA 8590 del: 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S 9003239202

A: CAJÓN CAJÓN JAIME ARTURO 245475 X

A: CAJÓN CHAPARRO SANDRA PATRICIA 52853704 X

ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42709 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660358761 del: 31-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808540

Pagina 4

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

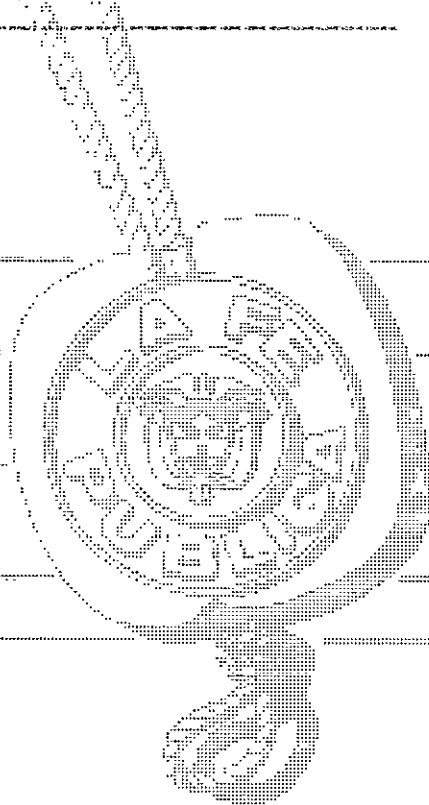
USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2019-381934

FECHA: 07-06-2019

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808251

Pagina 1

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-03-2011 RADICACION: 2011-22547 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0224EMUZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1571 de fecha 25-02-2011 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. DEPOSITO # 40 con area de 2.18MTS.2 con coeficiente de 0.007% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. POR ESCRITURA 2030 DEL 11-03-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1571 DEL 25-02-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA. ANTES GRASCO S.A., DETERGENTES LTDA. INVERSIONES MG LTDA. POR ESCRITURA 619 DEL 27-01-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTAS NSTITUYEN URBANIZACION POR ESCRITURA 8175 DEL 03-09-2010 NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1793699. QUE TERGENTES LTDA., FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., E INVERSIONES M-G LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE DIEZ (10) LOTES LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: QUE: DETERGENTES S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS MOTIVO DEL ENGLOBE POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 2489 DEL 18-06-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-07-80 A LOS FOLIOS 50C-563572/73/74, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 5288 DEL 23-12-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. QUE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE DE 3 LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORRIS GUT S.A. POR ESCRITURA NO. 2488 DEL 18-06-1980 NOTARIA 3 DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 563577, 563580, 564316 EL 10-07-1980.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 72B #22D-30 DEPOSITO # 40 URBANIZACION LA FELICIDAD
- 2) CL 22D 72 38 DP 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
1793699

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-2010 Radicacion: 2010-96142

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8175 del 03-09-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION PARCIAL UNIDAD DE GESTION 7 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA 29.75%

8600052640 X

A: INVERSIONES M G LTDA 53.07%

8600309668 X

A: DETERGENTES LTDA. 17.18%

8600079550 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-12-2010 Radicacion: 2010-128400

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1808251

Página 2

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:32 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Documento: ESCRITURA 11812 del: 22-12-2010 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA

8600052640 X

DE: DETERGENTES LTDA.

8600079550 X

DE: INVERSIONES M.G. LIMITADA NIT.860030966-8

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACIÓN: Nro 3 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22547 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1571 del: 25-02-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL JARDÍN" (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

9003239202 X

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22550 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2030 del: 11-03-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN E.P. #1571 DE 25-02-2011 NOT. 38 BTA. EN CUANTO A INCLUIR LOS COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

9003239202 X

ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755 VALOR ACTO: \$ 10.248.000.00

Documento: ESCRITURA 8590 del: 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotación No. 2.

ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA

8600052640

A: INVERSIONES M G LTDA

8600309668

A: DETERGENTES LTDA.

8600079550

ANOTACIÓN: Nro 6 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755 VALOR ACTO: \$ 3.000.000.00

Documento: ESCRITURA 8590 del: 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

9003239202

A: CAÑON CAJON JAIME ARTURO

245475 X

A: CAJON CHAPARRO SANDRA PATRICIA

52853704 X

ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42709 VALOR ACTO: \$

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 104



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808251

Página 4

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:32 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

o debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

El inte LIQUID62 Impreso por: MESAC48

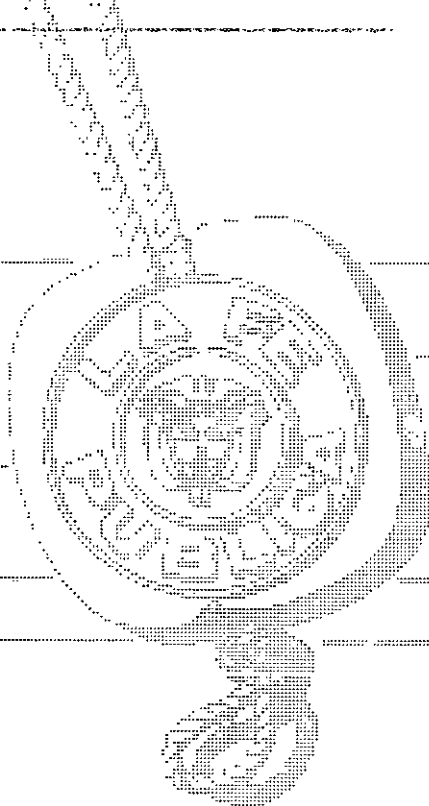
USUO: 2019-381936

FECHA: 07-06-2019

T/

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808065

Pagina 1

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:32 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-03-2011 RADICACION: 2011-22547 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0224FSAW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1571 de fecha 25-02-2011 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. GARAJE # 326-327 con area de 21.60MTS.2 con coeficiente de 0.071% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. POR ESCRITURA 2030 DEL 11-03-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1571 DEL 25-02-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA. ANTES GRASCO S.A., DETERGENTES LTDA. INVERSIONES MG LTDA. POR ESCRITURA 619 DEL 27-01-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTAS NSTITUYEN URBANIZACION POR ESCRITURA 8175 DEL 03-09-2010 NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1793699. QUE TERGENTES LTDA., FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., E INVERSIONES M G LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE DIEZ (10) LOTES LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: QUE: DETERGENTES S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS MOTIVO DEL ENGLOBE POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 2489 DEL 18-06-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-07-80 A LOS FOLIOS 50C-563572/73/74, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 5288 DEL 23-12-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. -QUE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE DE 3 LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORRIS GUT S.A POR ESCRITURA NO. 2488 DEL 18-06-1980 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 563577, 563580, 564316 EL 10-07-1980.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 72B #22D-30 GARAJE # 326-327 URBANIZACION LA FELICIDAD
- 2) CL 22D 72 38 GJ 326 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1793699

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-2010 Radicacion: 2010-98142 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 8175 del: 03-09-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION PARCIAL UNIDAD DE GESTION 7 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA	29.75%	8600052640	X
A: INVERSIONES M G LTDA	53.07%	8600309668	X
A: DETERGENTES LTDA.	17.18%	8600079550	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-12-2010 Radicacion: 2010-128400 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808065

Página 2

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Documento: ESCRITURA 11812 del: 22-12-2010 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA 8600052640 X

DE: DETERGENTES LTDA. 8600079550 X

DE: INVERSIONES M.G. LIMITADA NIT.860030966-8 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACIÓN: Nro 3 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22547 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1571 del: 25-02-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL JARDÍN" (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S 9003239202 X

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22550 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2030 del: 11-03-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN E.P. 1571 DE 25-02-2011 NOT. 38 BTA. EN CUANTO A INCLUIR LOS COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S 9003239202 X

ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755 VALOR ACTO: \$ 10,248,000.00

Documento: ESCRITURA 8590 del: 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotación No. 2.

ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA 8600052640

A: INVERSIONES M G LTDA 8600309668

A: DETERGENTES LTDA. 8600079550

ANOTACIÓN: Nro 6 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-106755 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8590 del: 29-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S 9003239202

A: CAÑÓN CAÑÓN JAIME ARTURO 245475 X

A: CAÑÓN CHAPARRO SANDRA PATRICIA 52853704 X

ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42709 VALOR ACTO: \$

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32
 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60
 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88
 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113
 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136
 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160
 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186
 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212
 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238
 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264
 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290
 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316
 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342
 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368
 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394
 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420
 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446
 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472
 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498
 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524
 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550
 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576
 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602
 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628
 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654
 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680
 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706
 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732
 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758
 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784
 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810
 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836
 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862
 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888
 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914
 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940
 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966
 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992
 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1808065

Página 4

Impreso el 04 de Julio de 2019 a las 03:35:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

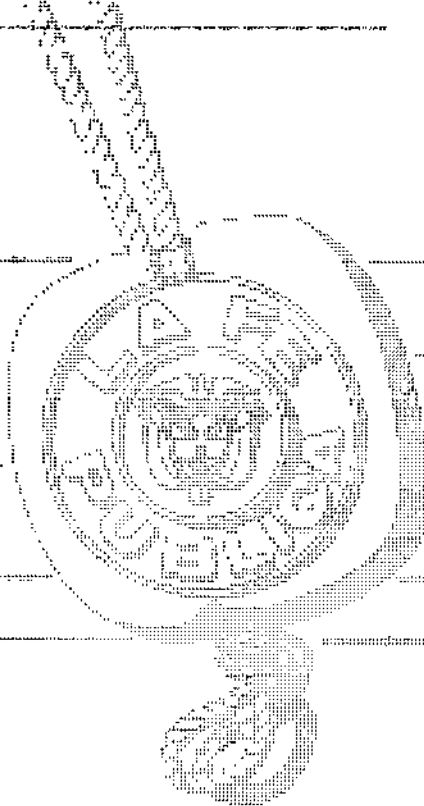
USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2019-381938

FECHA: 07-06-2019

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

24

620300322

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:10 p.m.
No. RADICACION: 2019-45089

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L. MONTENEGRO
OFICIO No.: 1937 del 29-05-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1385860 BOGOTA D. C. 1808065 BOGOTA D. C.
1808251 BOGOTA D. C. 1808540 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
99 INSCRIPCION	N	3	32,100	600
			52,400	1,000
Total a Pagar:			\$ 53,400	

CRIMINACION PAGOS:

AL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:53400

4132

20

620300323

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:15 p.m.

No. RADICACION: 2019-381934

MATRICULA: SOC-1808540

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L. MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OK

620300324

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:25 p.m.

No. RADICACION: 2019-381936

MATRICULA: 50C-1808251

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OK

620300325

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:35 p.m.

No. RADICACION: 2019-381938

MATRICULA: 50C-1808065

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OK

620300326

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:44 p.m.

No. RADICACION: 2019-381940

MATRICULA: 50C-1385860

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2019

OFICIO No.1937

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C-ZONA CENTRO**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
Bogotá., D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-254
DEMANDANTE : JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ. C.C. No. 11.346.069
DEMANDADO : JAIME ARTURO CAÑON CAÑON C.C. No. 245.475, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. No. 1.018.428.287 e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S NIT. 900857791-0

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 03 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia decretó el EMBARGO de los derechos que le pueda corresponder al demandado **JAIME ARTURO CAÑON CAÑON** sobre el(los) bien(es) inmueble(s), que se identifica(n) con folio(s) de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808540

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808251

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808065

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1385860

Así mismo, una vez inscrita la medida, debe remitir este oficio junto con el (los) certificado(s) de tradición del (los) inmueble(s), donde conste la inscripción.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

EL SECRETARIO,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



Bogotá D.C., Junio 19 de 2019,

ORIPBZC- 50C2019EE12651

Señor (a)

Nelson Alvarez Castañeda

Secretario (a) Juzgado 42 Civil del Circuito

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 13° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.
MAR 9:20PM 2=17 812158

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1937 29/05/2019		
	PROCESO	Ejecutivo N° 2019-254		
	DEMANDANTE	Joaquin Leonardo Montenegro Sánchez		
	DEMANDADO	Jaime Arturo Cañon Cañon		
	TURNO	2019-45089	Folio de Matricula	50C-1808056, 50C-1808251 50C-1808540

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Adicionalmente le informo que en el folio de matrícula N° 50C-1385860, por no ser titular sobre quien recae la medida Art 593C.G.P.

Cordialmente,

Área Jurídica ORIP Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13

COPIA RECIBIDA
Liq. COST. F.113
MAR-05
OF C2

DIAN

EJECUTIVO 1

DEMANDANTE (S):

JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ
C.C. 11.346.069

DEMANDADO (S):

JAIME ARTURO CAÑON CAÑON C.C.245475
MAR GOMEZ SANCHEZ C.C. 1.018.428.287
INTERNACIONAL TRADING GM S.A.S NIT:900857791-0

110013103042

2019-0254

2019-254

PAGARE No. 20102017

Yo, JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.496 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.428.287 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, y por otra parte actuando como representante legal de la empresa INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S, identificada con NIT 900'857.791-0, y JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 245.475 expedida en Fuquene, por medio del presente escrito manifestamos lo siguiente:

PRIMERO: Que debemos y pagaremos, incondicional y solidariamente a la orden de JORGE LEONARDO MONTENEGRO BERMUDEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1'013.638.701 expedida en Bogotá, y/o ANDRES FELIPE MONTENEGRO BERMUDEZ mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1'018.472.628 expedida en Bogotá, o a la persona natural o jurídica a quien los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de MIL MILLONES (\$ 1.000'000.000), de pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará el día diecinueve (19) del mes de octubre del año 2.018 en la Calle 43F Sur No 68 H – 21 de la ciudad de Bogotá. **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a JORGE LEONARDO MONTENEGRO BERMUDEZ y/o ANDRES FELIPE MONTENEGRO BERMUDEZ o a la persona natural o jurídica a quien los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectuó. **CUARTO:** Las partes determinan de común acuerdo que la tasa de interés que regirá para el presente pagare será del dos (2%) por ciento mensual sobre el saldo de capital, pagaderos por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mensualidad, la que empezara a regir a partir del día veinte (20) de octubre de 2.017, durante doce (12) meses, es decir hasta el día diecinueve (19) de octubre de 2018, no obstante las partes acuerdan que se podrá cancelar anticipadamente la obligación así como realizar abonos al capital con la correspondiente modificación de la mensualidad de intereses, adicionalmente también contemplan la posibilidad de renovar este pagare hasta por un año más al inicialmente pactado siempre y cuando las partes estén de acuerdo con el resultado y el cumplimiento de su periodo inicial, el monto de intereses y el valor de los abonos que se quieran realizar podrán ser consignados en la cuenta corriente de Bancolombia número 23357998554 a nombre de Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez. **QUINTO:** El incumplimiento del pago oportuno de los intereses por parte de los DEUDORES será motivo suficiente para que los ACREEDORES decidan dar por terminado el plazo del presente título y puedan exigir el reintegro inmediato del capital. **SEXTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente PAGARE y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **SEPTIMO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será de cargo de los DEUDORES las costas judiciales y/o honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017.

JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA

C.C. No. 79484496 DE N°
EN NOMBRE PROPIO

JAIME ARTURO CAÑON CAÑON

C.C. No. 245475 DE Fuquene
EN NOMBRE PROPIO

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ

C.C. No. 1018428287 DE Bta
NOMBRE PROPIO

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ

C.C. No. 1018428287 DE Bta
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S

Endosamos: **ANDREJ MONTENEGRO**
C.C. 1018472628

Jorge Montenegro
C.C. 1.031.638.701

Leonardo Montenegro
C.C. 11346.069

SE REALIZA LA DILIGENCIA
POR INSISTENCIA DEL INTERESADO
EL DOCUMENTO CONTIENE
SE ADVIERTA ESTABLECIDO EN EL
ART. 80 DEL C.O.C.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17
**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO**

Autenticación BIOMÉTRICA

Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-10-10 16:53:21

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

GOMEZ SANCHEZ OMAR HERNANDO

Identificado con C.C. 1018428287

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código verificación: 1gzgy



X

Firma compareciente

103-71936f29

LIBIA CORREA SUESCUN

NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N° 10838 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17
**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO**

Autenticación BIOMÉTRICA

Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-10-10 16:53:43

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

CAÑON CAÑON JAIME ARTURO

Identificado con C.C. 245475

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código verificación: 1gzh5



X

Firma compareciente

100-7c39c2fb

LIBIA CORREA SUESCUN

NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N° 10838 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017

*Endoso en procuración
para su cota a.
José Vicente Andrade
Omarza con c # 19'479.794
de Bogotá y TP 47928 CS de la J.
corralmente*

Leonardo Montenegro
11346.069

Leonardo Montenegro Sánchez

cepto el endoso

*Jorge Andrade
CC # 19.479.794 Bto
T.P. # 47.928 CSJ.*

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17
**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO**

Autenticación BIOMÉTRICA

Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-10-10 16:53:00

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

GOMEZ PINEDA JOSE HERNANDO

Identificado con C.C. 79484496

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código verificación: 1gzgr



X

Firma compareciente

103-094dbc50

LIBIA CORREA SUESCUN

NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N° 10838 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119324780C9F18

16 DE ABRIL DE 2019

HORA 12:49:55

0119324780

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTERNATIONAL TRADING GM S A S

N.I.T. : 900857791-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02582486 DEL 11 DE JUNIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,245,156,814

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 27 # 26-29 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INTERTRADEGMSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : KRA 27 # 26-29 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INTERTRADEGMSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015
BAJO EL NUMERO 01947263 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA INTERNATIONAL TRADING GM S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

3 2018/02/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/03/27 02315811

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTO MERCANTIL LÍCITO, PRINCIPALMENTE: LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES E INSUMOS PARA CALZADO Y MARROQUINERÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SIN PERJUICIO DE LLEVAR A CABO OTRAS ADICIONALES RELACIONADAS CON DICHO OBJETO: REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRODUCIDOS Y/O VENDIDOS POR ELLAS, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR OPERACIONES TANTO DE PRÉSTAMO, COMO DE CAMBIO, DESCUENTO Y APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; CONSTITUIR CONFORME A LA LEY Y BAJO FORMA JURÍDICA QUE CONVENGAN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES CON FIRMAS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; INVERTIR RECURSOS DE CUALQUIER ESPECIE O DISPONIBILIDADES EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY Y TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, PRIVADO O PÚBLICO, AUNQUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL: EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA; PODRÁ RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS E INDUSTRIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS E INTANGIBLES QUE SEAN CONVENIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD; PODRÁ IGUALMENTE SER REPRESENTANTE, MANDATARIO Y AGENTE COMERCIAL DE COMPAÑÍAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN CONSECUENCIA PODRÁ IMPORTAR Y/O EXPORTAR EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS MANUFACTURADOS; PODRÁ ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PODRÁ CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES COMBINADO Y MULTIMODAL INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍAS U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS; REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES; ALMACENAR DISTRIBUIR, EMPACAR, RE EMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES; EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORABLES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES MUEBLES Y ENAJENAR O GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL; INVERTIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS; DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA; SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS A EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALUAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS; COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS; HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN

CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER FBSUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. SALVO LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS NI DE TERCEROS Y POR ENDE EN NINGÚN CASO PODRÁ DISPONER DE SUS BIENES PARA TAL FIN. ADICIONALMENTE PODRÁ: FABRICACIÓN DE CALZADO PARA TODO USO (EXCEPTO EL CALZADO ORTOPÉDICO), DE CUALQUIER MATERIAL (EXCEPTO EL DE ASBESTO Y DE OTRO MATERIAL TEXTIL SIN SUELA APLICADA), MEDIANTE CUALQUIER PROCESO, INCLUIDO EL MOLDEADO. LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PUEDEN SER: CUERO, CAUCHO, PLÁSTICO, MATERIALES TEXTILES, MADERA O LA COMBINACIÓN DE ESTOS Y OTROS MATERIALES. SE PUEDEN EMPLEAR EN PROCESOS DE FABRICACIÓN COMO CORTE Y COSTURA DE LAS PIEZAS, ENGOMADO, MOLDEADO O CUALQUIER OTRO PROCESO. TAMBIÉN SE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y DE PARTES DEL CALZADO TALES COMO CAPELLADAS Y PARTES DE CAPELLADAS, SUELAS Y PLANTILLAS, TACONES, ETC., DE TODO TIPO DE MATERIAL. COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR (INCLUSO LAS PRENDAS DE VESTIR DE CUERO), PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES, ROPA INTERIOR, DE DORMIR, DE ETIQUETA, DE TRABAJO, PARA PRACTICAR DEPORTES, ENTRE OTROS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR (COMO GUANTES, CORBATAS Y TIRANTES) Y DE ARTÍCULOS ELABORADOS EN PIEL. COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIONES, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL, VISUAL, AUDITIVA, CABEZA, PIES Y CUERPO, CON SUS RESPECTIVOS ADITAMENTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1521 (FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4643 (COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES SIN EXCEPCIÓN, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01947263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ SANCHEZ OMAR HERNANDO	C.C. 000001018428287
SUPLENTE	
MEDINA MEDINA INGRID KATHERINE	C.C. 000001013619563

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA PERO SI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR MÁS DE UN QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293125 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NIAMPIRA VARGAS RICARDO	C.C. 000000080025323

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE



SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:49:55

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.479.794 de Bogotá y T.P. No. 47.928 del C. S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración del Señor **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 11346.069 de Zipaquirá, tenedor legítimo del pagaré No. 20102017, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía (Art. 25 C. G. del P.), en contra de los Señores **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 245.475 de Bogotá; en contra de **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** persona mayor y vecina de Bogotá D.C., lugar donde tiene su residencia, identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá; y en contra de la sociedad **INTERNATIONAL TRADING GM SAS**, persona jurídica sometida al régimen de las sociedades por acciones simplificadas, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C., titular del NIT No. 900.857.791-0, para que se satisfagan a favor de mi representado las siguientes

P R E T E N S I O N E S

Se libre mandamiento u orden de pago en contra de los Señores **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 245.475 de Bogotá; en contra de **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** persona mayor y vecina de Bogotá D.C., lugar donde tiene su residencia, identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá; y en contra de la sociedad **INTERNATIONAL TRADING GM SAS**, persona jurídica sometida al régimen de las sociedades por acciones simplificadas, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C., titular del NIT No. 900.857.791-0, y a favor de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 11346.069 de Zipaquirá, tenedor legítimo del mismo, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 20102017, otorgado por los demandados a favor de mi representado tenedor legítimo del mismo.

2.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 1 de marzo de 2019 fecha siguiente al vencimiento del plazo adicional otorgado por el tenedor a favor de los deudores otorgantes del pagaré No. 20102017, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados a la tasa del 29.55% efectivo anual, vigente para la fecha del vencimiento del plazo adicional otorgado por mi representado a los deudores para el pago de la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

3.- Por las costas y agencias que se generen con motivo del presente proceso.

Fundamento estas pretensiones en los siguientes

HECHOS

PRIMERO - Los demandados, **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá; **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 245.475 de Bogotá, y la sociedad **INTERNATIONAL TRADING GM SAS**, persona jurídica sometida al régimen de las sociedades por acciones simplificadas, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C., titular del NIT No. 900.857.791-0 suscribieron a favor de los beneficiarios iniciales el título valor Pagaré No. 20102017, para representar y ofrecer el pago futuro por valor de **MIL MILLONES DE PESOS (1.000'000.000, 00) MONEDA CORREINTE**; suma de dinero entregada por los beneficiarios a los otorgantes del pagaré por concepto de mutuo o préstamo de dinero a interés.

SEGUNDO - El título valor anteriormente indicado fue otorgado en la ciudad de Bogotá D.C., el día 9 de octubre de 2017, y se pactó como fecha de vencimiento final el día 19 de octubre de 2018. En dicho título valor se pactó que, durante el pazo, se pagarían los intereses dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mensualidad contado a partir del día 20 de octubre de 2017. Igualmente, las partes podrían ampliar el plazo de vencimiento hasta por un año más, pudiendo consignar las cuotas pactadas tanto por capital, como por intereses en la cuenta corriente No. 23357998554 a nombre de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ**.

TERCERO - Como quiera que antes de la fecha del vencimiento establecida en el pagaré base de recaudo, las obligaciones a cargo de los otorgantes no se habían cumplido a cabalidad, y en su integridad, estos solicitaron un plazo adicional para pagar la obligación, tanto por capital, como por intereses, mediante abonos mensuales en los términos pactados, esto es dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mensualidad.

CUARTO. - Los otorgantes del pagaré cumplieron parcialmente sus obligaciones de pago, abonando a las obligaciones contenidas en el pagaré hasta el día 10 de febrero de 2019, fecha en la que se realizó un abono; empero, en adelante dejaron de pagar sus obligaciones. En el pagaré se pactó en la Cláusula Quinta del mismo, que el incumplimiento de las obligaciones por intereses sería razón suficiente para hacer exigible el reintegro inmediato del capital.

QUINTO- El plazo pactado y el adicional otorgado a favor de los demandados para el pago de las sumas adeudadas ha sido incumplido, y por ende dicho título está vencido. Los demandados a la fecha adeudan por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000.00)** por concepto de saldo insoluto del capital, más el valor de los intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del último periodo de pago que se efectuó, esto es, desde el día 1 de marzo de 2019 hasta la fecha del pago total, liquidados a la tasa máxima legal.

SEXTO- Las obligaciones contenidas en el pagaré base de esta acción son claras, expresas y actualmente exigibles conforme lo establece el Artículo 422 del C.G. del P.

25
27 9

DECIMO - El señor **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ**, obrando en calidad de tenedor legítimo del título valor pagaré No. 20102017 base de recaudo en este proceso, me ha endosado en procuración el título para adelantar el presente proceso.

D E R E C H O

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 709 a 711 y 619 y siguientes del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

P R O C E D I M I E N T O

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía (Art. 25 del C. G. P.) regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual excede los 150 Salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del C.G.P., es decir, la suma de todas las pretensiones acumuladas en esta demanda supera el valor de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000.00), MONEDA CORRIENTE.

P R U E B A S

Ruego tener como tales:

1. El original del Pagaré No. 20102017 que se indica y especifica en el acápite de las pretensiones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INTERNATIONAL TRADING GM SAS**.

A N E X O S

- Lo anunciado en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado con CD.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada con CD.

N O T I F I C A C I O N E S

La demandada: **INTERNATIONAL TRADING GM SAS** recibirá notificaciones en la Carrera 27 No. 26-29 Sur de Bogotá D.C., Correo electrónico: intertradegmsas@gmail.com.

JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA en la Carrera 27 No. 26-63 Sur de Bogotá D.C., correo electrónico inversionesgomezltda@hotmail.com.

78 8
X

OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ en la Carrera 27
No. 26-29 Sur de Bogotá D.C. correo electrónico:
intertradegmsas@gmail.com.

JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN en la Carrera 18 D No. 59
A-62 Sur de Bogotá D.C., e-mail: curtipielesjc@hotmail.com.

Mi representado en la Diagonal 13 bis Sur No. 24 B-53 Barrio El Restrepo de Bogotá
D.C., e-mail: calzadodakkar@hotmail.com

El suscrito

En mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29-41 of. 223
Parque Central Bavaria de Bogotá D.C., correo electrónico
accionlegalayl@gmail.com.

Cordialmente,



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

C. C. No. 19.479.794 de Bogotá

T. P. No. 47.928 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9

Fecha: 22/abr./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथध

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

१३१६१

SECUENCIA: 13161

FECHA DE REPARTO: 22/04/2019 4:33:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

11346069	LEONARDO MONTENEGRO	MONTENEGRO	01
19479794	JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA		03
	ANDRADE OTAIZA		

OBSERVACIONES:

30KELIPb06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

v. 2.0

पुथध

Mano de Reparto
yaremasb
B
Saltran

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No 14-33 PISO 13

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER ANEXOS DEL PODER:	X	PAGARE	SI
FACTURAS	X	CONTRATO	X
MEDIDAS	SI	ESCRITURA	X
ARCHIVO	SI	LETRA	X
DEMANDA	SI	CHEQUE	X
TRASLADOS	SI	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA	X
CERTIFICADO DE TRADICION	(I) SI (V)	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	X
CUOTAS ADMINISTRACION	X	TASA DE INTERES	X
CERTIFICACION ALCALDIA	X	OTROS.	X

OBSERVACION se recibe por la oficina judicial de reparto el d dia 23 de abril de 2019

INGRESA AL DESPACHO 23 DE ABRIL DE 2019


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, y el pagaré aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422 y 424 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de **mayor cuantía**, en favor de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ**, y en contra de **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S.**, por los siguientes rubros:

Pagaré No. 20102017

1. Por la suma de \$600.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral primero, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la deuda que los produce.

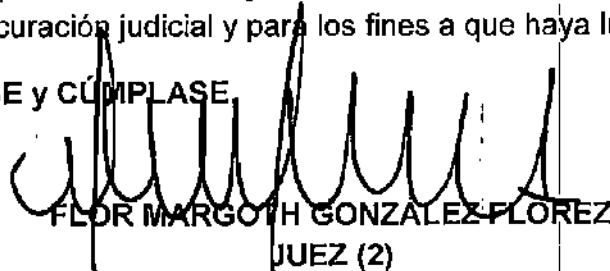
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia a los ejecutados, en los términos del artículo 291 y siguientes de la codificación procesal, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiéraseles para que en el término de cinco (05) días paguen la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 *ibídem*). Igualmente, entéreseles que disponen del término de diez (10) días para que hagan uso del derecho a la defensa que les asiste.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA, como endosatario en procuración judicial y para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO SS HOY **06 MAY 2019**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
* Secretario **


121



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2019

OFICIO No.1937

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C-ZONA CENTRO**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
Bogotá., D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-254
DEMANDANTE : JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ. C.C. No. 11.346.069
DEMANDADO : JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN C.C. No. 245.475, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. No. 1.018.428.287 e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S NIT. 900857791-0

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 03 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia decretó el EMBARGO de los derechos que le pueda corresponder al demandado **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN** sobre el(los) bien(es) inmueble(s), que se identifica(n) con folio(s) de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808540
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808251
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808065
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1385860

Así mismo, una vez inscrita la medida, debe remitir este oficio junto con el (los) certificado(s) de tradición del (los) inmueble(s), donde conste la inscripción.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

EL SECRETARIO,


NELSON ALVÁREZ CASTAÑEDA


*recd. 19.47.979
ccf 19.47.979
T.P. 47.979
5 junio 2019*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2019.

OFICIO No.1936

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Att. Sr. Director y/o quien haga sus veces

Antiguo BCH Carrera 6 No.15-32 Piso 2

Bogotá D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-254

DEMANDANTE : JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ. C.C. No. 11.346.069

DEMANDADO : JAIME ARTURO CAÑON CAÑON C.C. No. 245.475, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. No. 1.018.428.287 e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S NIT. 900857791-0

Comunícole que este Despacho Judicial, mediante auto de 03 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, libró mandamiento de pago, para obtener el recaudo ejecutivo de la(s) siguiente(s) obligación(es):

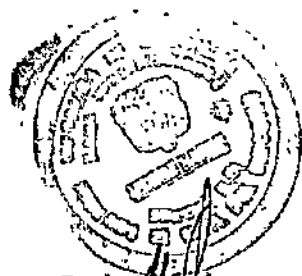
PAGARÉ No. 20102017 por la suma de **\$600.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios.

Lo anterior, para lo de su competencia, con relación a las obligaciones tributarias a favor de la DIAN.

Sírvase proceder de conformidad y al dar contestación favor hacerlo individualmente para cada caso en particular citando nuestra referencia.

EL SECRETARIO,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



Yra P. Audrad
CCT 19-254-792
T.R. 459285J
5 junio 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10ª Nº 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2019

OFICIO No. 1937

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C-ZONA CENTRO**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
Bogotá., D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-254
DEMANDANTE : JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ. C.C. No. 11.346.069
DEMANDADO : JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN C.C. No. 245.475, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. No. 1.018.428.287 e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S NIT. 900857791-0

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 03 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia decretó el EMBARGO de los derechos que le pueda corresponder al demandado **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN** sobre el(los) bien(es) inmueble(s), que se identifica(n) con folio(s) de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808540
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808251
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1808065
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1385860

Así mismo, una vez inscrita la medida, debe remitir este oficio junto con el (los) certificado(s) de tradición del (los) inmueble(s), donde conste la inscripción.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

EL SECRETARIO,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



620300322

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:10 p.m.
No. RADICACION: 2019-45089

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L. MONTENEGRO
OFICIO No.: 1937 del 29-05-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1385860 BOGOTA D. C. 1808065 BOGOTA D. C.
1808251 BOGOTA D. C. 1808540 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
99 INSCRIPCIO	N	3	32,100	600
			=====	=====
			52,400	1,000

Total a Pagar: \$ 53,400

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:53400

620300323

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:15 p.m.

No. RADICACION: 2019-381934

MATRICULA: 50C-1808540

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

RCO: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

620300324

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:25 p.m.

No. RADICACION: 2019-381936

MATRICULA: 50C-1808251

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

620300325

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:35 p.m.

No. RADICACION: 2019-381938

MATRICULA: 50C-1808065

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

620300326

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 12:17:44 p.m.

No. RADICACION: 2019-381940

MATRICULA: 50C-1385860

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN L.MONTENEGRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-45089

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 3671669 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20
JUZGADO 42 CIVIL CTO.

JUN17'19AM 8:59 886714

Señor

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Radicación No. 2019-254. Ejecutivo Singular de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ** contra **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, e INTERNATIONAL TRADING GM SAS. Aporte Oficio tramitado.**

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso que se indica en la referencia, según poderes que adjunto al presente, de manera cordial concurre ante usted con la finalidad de presentarle los comprobantes de pago y radicación del oficio 1937 de 29 de mayo de 2019, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria 050C-1808540, 050C-1808251, 050C-1808065, y 050C-1385860.

Lo anterior conforme a lo ordenado por su despacho en el auto que decretó las medidas cautelares.

Cordialmente,



JOSE VICENTE ANDRADE TAIZA

C.C. No. 19.379.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2019.

OFICIO No.1936

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
Att. Sr. Director y/o quien haga sus veces
Antiguo BCH Carrera 6 No.15-32 Piso 2
Bogotá D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-254
DEMANDANTE : JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ. C.C. No. 11.346.069
DEMANDADO : JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN C.C. No. 245.475, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. No. 1.018.428.287 e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S NIT. 900857791-0

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 03 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, libró mandamiento de pago, para obtener el recaudo ejecutivo de la(s) siguiente(s) obligación(es):

PAGARÉ No. 20102017 por la suma de **\$600.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios.

Lo anterior, para lo de su competencia, con relación a las obligaciones tributarias a favor de la DIAN.

Sírvase proceder de conformidad y al dar contestación favor hacerlo individualmente para cada caso en particular citando nuestra referencia.

EL SECRETARIO,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



 **DIAN** No. Radicado 032E2019038605
Fecha 2019-06-18 09:37:28 AM
Remitente JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Depen DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0



CO 4032E 2019038605

Letra

W

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

LC.
JUN19*19AM 9:16 006774

Señor

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

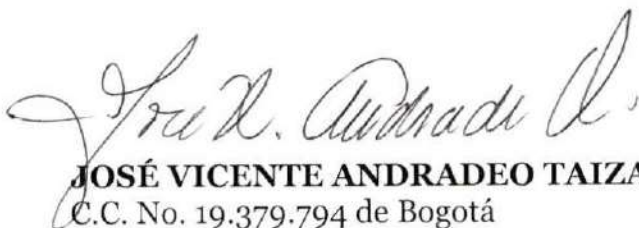
D.

REFERENCIA: Radicación No. 2019-254. Ejecutivo Singular de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ** contra **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, e INTERNATIONAL TRADING GM SAS. Aporte Oficio tramitado.**

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso que se indica en la referencia, de manera cordial concurro ante usted con la finalidad de presentarle debidamente tramitado ante la DIAN el oficio 1936 de 29 de mayo de 2019.

Lo anterior conforme a lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



JOSÉ VICENTE ANDRADEO TAIZA

C.C. No. 19.379.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.

ACUERDO DE PAGO



Entre los suscritos, **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 11.346.069 de Zipaquirá, tenedor legítimo de los títulos valores, quien para los efectos del presente acuerdo se denomina **EL ACREEDOR**, por una parte, y **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 245.475 de Bogotá; **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** persona mayor y vecina de Bogotá D.C., lugar donde tiene su residencia, identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá; y en contra de la sociedad **INTERNATIONAL TRADING GM SAS**, persona jurídica sometida al régimen de las sociedades por acciones simplificadas, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C., titular del NIT No. 900.857.791-0, quienes en adelante se denominarán **EL DEUDOR**, han decidido suscribir el presente acuerdo de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que **EL DEUDOR**, suscribió a favor de **EL ACREEDOR** el siguiente título valor que dio origen al proceso judicial que actualmente cursa en los Juzgados 42 Civil del Circuito de Bogotá, en el que se libró el mandamiento de pago el día 15 de mayo de 2019, así:

Que los señores **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN**, **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ**, e **INTERNATIONAL TRADING GM SAS**, de condiciones civiles anteriormente anotadas, suscribieron a favor de **EL ACREEDOR**, el pagaré No. 20102017, por la suma de **\$600'000.000.00**, por concepto del saldo insoluto de capital, vencido. Que debido al impago oportuno de intereses, y teniendo en cuenta lo pactado en el cuerpo del pagaré **EL ACREEDOR**, decidió hacer efectivo el cobro judicial del título con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2019, respecto del que el interés de mora se cobra ante el Juzgado a la tasa del 29.55% E.A.

Segunda. Que el proceso judicial anteriormente mencionado iniciado por el **ACREEDOR ES EL SIGUIENTE:**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-254.

Juzgados 42 Civil del Circuito de Bogotá

Estado. Juzgado Libró el mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2019, y decretó medidas cautelares.

Tercera: Que los valores adeudados a la fecha del presente, teniendo en cuenta que **EL DEUDOR** ha efectuado abonos, aunque tardíamente, al monto de los intereses, es el siguiente: pagaré No. 20102017

Saldo Capital: \$600'000.000.00

Intereses de Mora causados a la fecha, menos abonos efectuados a **EL ACREEDOR**: \$0

Honorarios acordados: \$12'500.000.00

Total Saldo: \$612'500.000.00

Cuarta: Que, a través del presente acuerdo de pago, teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente indicados, las partes resuelven sus diferencias surgidas por el giro, emisión, y vencimiento del título valor pagaré No. 20102017, con fundamento en el siguiente:

ACUERDO DE PAGO

Primero.- EL DEUDOR se obliga a pagar a favor de **EL ACREEDOR**, las obligaciones dinerarias a que se refieren las **CONSIDERACIONES** y que son cobradas en el proceso ejecutivo que actualmente cursan en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá (radicación 2019-254); proceso que las partes manifiestan conocer, y que se entienden notificados del correspondiente mandamiento de pago.



ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

24

Segundo.- Que el pago de las sumas adeudadas por **EL DEUDOR**, serán pagadas por este a favor de **EL ACREEDOR**, en cuantía de \$600'000.000.00 en cinco (5) cuotas mensuales, mas el valor de los intereses corrientes (intereses del 2% mensual anticipado conforme a lo pactado) liquidados sobre el saldo insoluto de capital al pago de cada cuota, así:

- El día 30 de junio de 2019, la suma de \$120'000.000.00 M/Cte, más intereses corrientes.
- El día 30 de julio la suma de \$50'000.000.00, más intereses sobre saldo insoluto.
- El día 30 de agosto la suma de \$50'000.000.00, más intereses sobre saldo insoluto.
- El día 30 de septiembre la suma de \$50'000.000.00, más intereses sobre saldo insoluto.
- El día 19 de octubre (fecha final del pagaré) la suma de \$330'000.000.00, más el valor de los intereses corrientes.

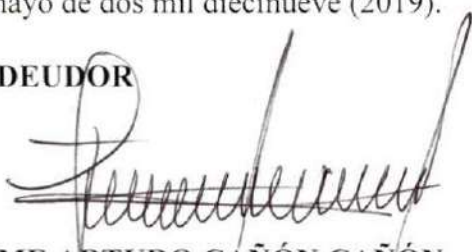
Queda entendido que el valor de los honorarios de abogado a favor de **JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA**, identificado con la C.C. No. 19.5479.794 de Bogotá, y T.P. 47.928 del C.S. de la J., en cuantía de \$12'500.000.00 serán consignados por **EL DEUDOR** en la cuenta de ahorros No. 007779270 del Banco AV Villas, a la fecha del presente documento, a nombre de José Vicente Andrade Otaiza.

Tercero: Para los efectos anteriores, las partes acuerdan que una vez suscrito el presente documento, y radicados los oficios de embargo sobre los inmuebles, decretado por el Juzgado, se solicitará de común acuerdo por los apoderados de las partes, la suspensión del proceso hasta el día 19 de octubre de 2019 de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 161 del C.G. del P., quedando claro que en el evento de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados en la Cláusula Segunda del presente documento, el apoderado de **EL ACREEDOR** podrá solicitar la reactivación del proceso judicial. En caso contrario, si **EL DEUDOR** cumple con la totalidad del pago de las cuotas pactadas en la Cláusula Segunda de este escrito, el proceso será terminado por el **ACREEDOR** por pago total de la obligación conforme a lo previsto en el Art. 461 del C.G. del P.

Cuarto.- Queda claro y entendido entre las partes que el presente documento contiene un acuerdo de pago, que no conlleva novación o modificación de las obligaciones que se cobran judicialmente, y que las partes aceptan de manera expresa su contenido, quedando modificado cualquier acuerdo previo que las partes hubiesen realizado entorno a las obligaciones incorporadas en el pagaré cobrado judicialmente.

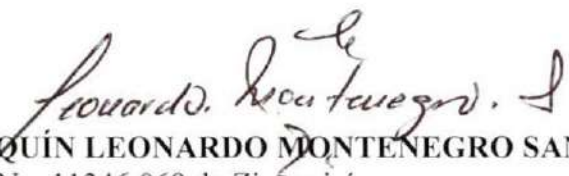
En constancia se firma el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

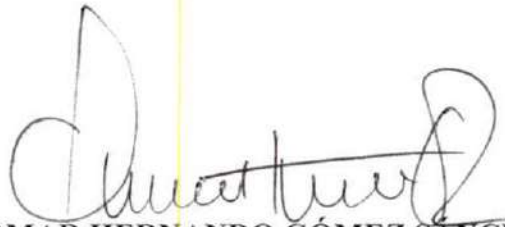
EL DEUDOR


JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN
C.C. No. 245.475 de Bogotá


INTERNATIONAL TRADING GM SAS
NIT No. 900.857.791-0

EL ACREEDOR


JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ
C.C. No. 11346.069 de Zipaquirá


OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ
C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá




ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011346069. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



5cfvqj5shhy
30/05/2019 - 16:07:03:162



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE PAGO.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5cfvqj5shhy



Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

Carlos Abed Toro Ortiz

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



77388

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000245475 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5zfsbc07wekq
05/06/2019 - 09:43:17:159



OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018428287 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qgb5ybp4c8q
05/06/2019 - 09:44:17:428



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE PAGO.



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5zfsbc07wekq

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.-

S.-

D.-

JUZGADO 42 CIVIL CTJ.

JUN26*19AM 9:29 006927

REFERENCIA: Radicación No. 2019-254. Ejecutivo Singular de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ**, contra **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ**, e **INTERNATIONAL TRADING G.M. SAS**.

Actuando como apoderado de la actora en el proceso que se indica en la referencia, acudo ante usted para presentarle la solicitud que adelante indico en acápite especial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

- 1.- Con fundamento en la demanda radicada ante su despacho, y el mandato conferido al suscrito por el actor, me reuní con quienes integran la pasiva en este proceso, a fin de auscultar alternativas para obtener el pago de las obligaciones cambiarias contenidas en el título base de recaudo.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acordaron el pago de las obligaciones, tanto por capital como por intereses pactados en cinco (5) cuotas mensuales pagaderas a partir del día 30 de junio de 2019, conforme se indica en el punto "Segundo" del acuerdo de pago.
- 3.- Como a través del presente acuerdo la pasiva manifiesta notificarse del mandamiento de pago, según el punto "Primero" del acuerdo de pago, presento a usted para los efectos de conocimiento del acuerdo de pago, el documento suscrito por las partes de este proceso.
- 4.- En el punto "tercero" del acuerdo de pago presentado a usted, las partes acordaron que suscrito el acuerdo de pago, y radicados los oficios de embargo

20

decretados por su despacho sobre los inmuebles respecto de los que se solicitó la medida cautelar en la demanda (lo que ya sucedió mediante escrito que radiqué el día 17 de junio de 2019), y en cumplimiento el acuerdo de pago, las partes radicarán a través de documento suscrito por los apoderados de ambas partes, la correspondiente solicitud de suspensión del proceso hasta el día 19 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en el Artículo 161 numera 2 del C.G. del P.

5.- Igualmente, en el punto "Tercero" del Acuerdo de Pago, las partes acordaron que de cumplirse el mismo para el día 19 de octubre de 2019, el demandante a través del suscrito solicitará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

6.- A la fecha de presentación de este acuerdo, no he recibido comunicación alguna de parte del apoderado de los demandados sobre la suspensión del proceso, lo que se haría una vez la pasiva esté cumpliendo con el pago de las cuotas pactadas.

Con fundamento en lo anteriormente indicado, me permito presentar la siguiente

SOLICITUD

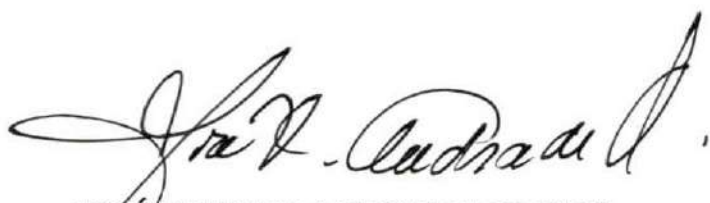
Sírvase, Señor Juez, con fundamento en el acuerdo de pago que presento ante usted, mediante auto tener por vinculados o notificados del mandamiento de pago a las personas que conforman la pasiva o parte demandada en el presente trámite.

Como consecuencia, y como quiera que a la fecha el apoderado de la pasiva no se ha presentado ante el Juzgado, ni comunicado con el suscrito, solicito a usted con base en lo indicado en el Punto "Tercero" del Acuerdo de pago, y dado que sobre el particular existe acuerdo entre las partes demandante y demandada, ordenar la Suspensión del Proceso Ejecutivo de la referencia hasta el día 19 de octubre de 2019, condicionando dicha suspensión a que la pasiva cumpla con cada uno de las cuotas pactadas, esto es, que en caso de incumplimiento, se reanudaré el presente trámite ejecutivo. Todo ello con

29

fundamento en el principio constitucional, y procesal que consagra la primacía de la efectividad de los derechos sustanciales sobre las formalidades (Art. 11 C.G. del P), así como con fundamento en el Artículo 161 No. 2 del C.G del P.

Cordialmente,



JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

C.C. No. 19.479.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AL DESPACHO

Del (a) señor (a) Jefe Informando:

12 JUN 2018

- ☐ Se sube en tiempo la demanda
- ☐ En advertir sube en la demanda
- ☐ No cumpliendo el autor
- ☐ La proveedor autoriza en cuenta de la oferta
- ☐ Se vende el trabajo de traslado
- ☐ Las partes de pronuncian en el por
- ☐ Vende el tiempo por
- ☐ Comparado el en el tiempo de traslado

Unidad

Señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

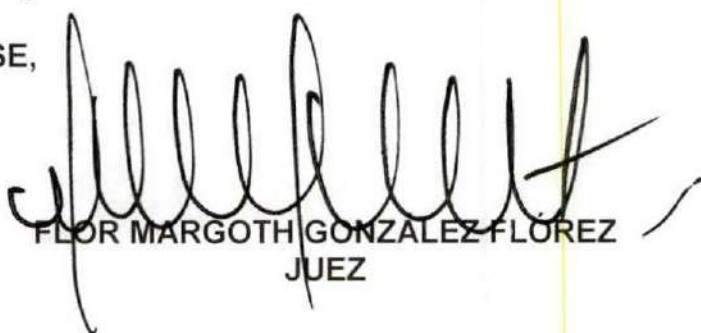
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificados dada su conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S.**, desde el 26 de junio de 2019, fecha en la cual se solicitó la suspensión del proceso.

En consecuencia, atendiendo la petición visible a folios 23 y siguientes, por ser procedente lo solicitado conforme el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso desde el 26 de junio de 2019 y hasta el 19 de octubre de 2019.

Permanezca el proceso en la Secretaría, hasta tal fecha.

El periodo de suspensión que en este auto se decreta, no será computado para los fines consagrados en el artículo 121 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO <u>SS</u>	HOY <u>08 JUL 2019</u>
NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA	
** Secretario **	





El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-441-3771

Bogotá, 2 de agosto de 2019

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

Bogotá D.C.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

AUG2019AM11:38 000052

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-254 DEMANDANTE JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ C.C. 11.346.069, DEMANDADO JAIME ARTURO CAÑON CAÑON C.C. 245.475, OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ C.C. 1.018.428.287 E INTERNATIONAL TRADING GM SAS NIT 900.857.791-0.

Dando respuesta a su Oficio N°1936 del día 29 de mayo de 2019, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado 032E2019038605 del 18-06-2019, recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 17 de julio de 2019, me permito informar que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente JAIME ARTURO CAÑON CAÑON C.C. 245.475 que pertenece a este grupo presenta proceso de cobro persuasivo por obligaciones pendientes de pago mediante expediente 201839439 que a la fecha asciende a la suma de sesenta y un millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos m/cte. (\$61.472.000).

*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Así mismo, señor juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial hacer la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No. 110019193036, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no de respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente,


LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ
Jefe (A) G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Adelaida Romero

1-32-244-440-3114

Bogotá, agosto 28 de 2019

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Piso 13°
BOGOTA

CORREO CERTIFICADO

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

AUG30'19PM12:47 000429

REF.: EJECUTIVO No 2019-254

DE.: JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ C.C. 11.346.069

CONTRA: OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ C.C. 1.018.428.287

En atención a su oficio No 1936 de mayo 29 de 2019, radicado en esta Dirección Seccional mediante con el numero 032E2019038605 de junio 18 de 2019, me permito informar que al contribuyente: OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ C.C. 1.018.428.287, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201837780, con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$6.197.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Cordialmente,


GUILLERMO OSORIO ROBAYO
Jefe G.T. Persuasiva I (A)
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Dora Santamaria



Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial

Referencia: Ejecutivo Singular No. 11001310304220190025400

De: Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez

Vs. International Trading GM SAS Nit. No. 900.857.791-0

Jaime Arturo Cañon C.C. No. 245.475

Omar Hernando Gomez Sanchez C.C. No. 1.018.428.287

Los Suscritos OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.428.287, actuando en nombre propio y simultaneamente en mi condicion de Representante Lega de la sociedad comercial INTERNATIONAL TRADING GM SAS, con Nit. No. 900.857.791-0, y JAIME ARTURO CAÑON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 245.475, actuando en nombre propio, con el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogota y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representacion se haga parte en el proceso de la referencia y asuma la defensa de nuestros interes hasta la terminacion del mismo.

El presente poder revoca cualquier otro conferido con anterioridad a cualquier otro profesional del derecho.

Tengase para las notificaciones de nuestro apoderado la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogota D.C., Correo electronico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Conferimos Poder:

JAIME ARTURO CAÑON

C.C. No. 245.475.

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ

C.C. No. 1.018.428.287

INTERNATIONAL TRADING GM SAS

NIT. No. 900.857.791-0

Acepto Poder:

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA

C.C. No. 19.458.920 de Bogota

T.P. No. 99486 C.S.J.

2-0
JURADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

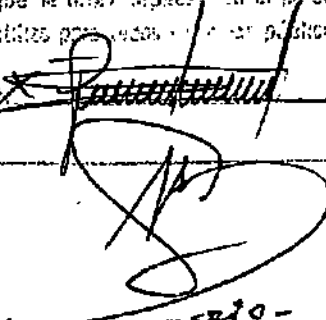
AUTENTICACION

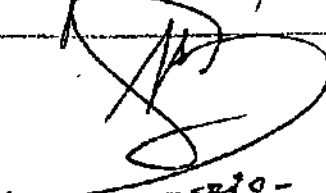
Bogotá D.C. 22 octubre 2019

En la fecha compareció el Sr.(a) JAI ME ARTURO
CANON CANON.

con C.C. No. 245.475 de Fugurene.

Quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito,
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

Compareciente X 

Secretario X 

-5210-

JURADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2-0

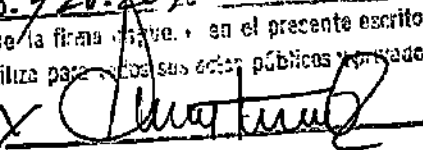
AUTENTICACION

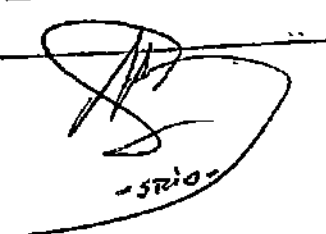
Bogotá D.C. 22 octubre 2019

En la fecha compareció el Sr.(a) OMAR HERNANDO
60 MEZ SANCHEZ.

con C.C. No. 108.428.887 de Btñ

Quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito,
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

Compareciente X 

Secretario X 

-5210-

JURADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1-0

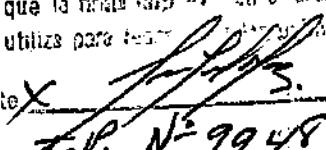
AUTENTICACION

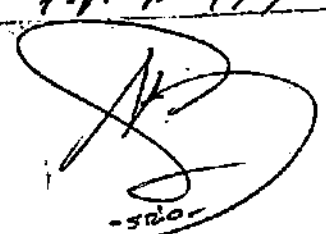
Bogotá D.C. 22 octubre 2019

En la fecha compareció el Sr.(a) TUON MANUEL
Rodriguez Medina.

con C.C. No. 19.458.920 de Btñ

Quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito,
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

Compareciente X 

Secretario X 

F.P. N° 99486.C.5J

-5210-

3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19977300A5A49

16 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 18:55:44

AA19977300

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTERNATIONAL TRADING GM S A S

N.I.T. : 900857791-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02582486 DEL 11 DE JUNIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,245,156,814

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 27 # 26-29 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INTERTRADEGMSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : KRA 27 # 26-29 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INTERTRADEGMSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01947263 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTERNATIONAL TRADING GM S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
8	2018/02/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/03/27	02315811

Firma válida
Constancia
del P. H. y
P. H. y
Trujillo

(4) 26

10 2019/01/15 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/03/07 02432585

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTO MERCANTIL LÍCITO, PRINCIPALMENTE: LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES E INSUMOS PARA CALZADO Y MARROQUINERÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SIN PERJUICIO DE LLEVAR A CABO OTRAS ADICIONALES RELACIONADAS CON DICHO OBJETO: REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRODUCIDOS Y/O VENDIDOS POR ELLAS, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR OPERACIONES TANTO DE PRÉSTAMO, COMO DE CAMBIO, DESCUENTO Y APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; CONSTITUIR CONFORME A LA LEY Y BAJO FORMA JURÍDICA QUE CONVENGAN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES CON FIRMAS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; INVERTIR RECURSOS DE CUALQUIER ESPECIE O DISPONIBILIDADES EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY Y TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, PRIVADO O PUBLICO, AUNQUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL: EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA; PODRÁ RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS E INDUSTRIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS E INTANGIBLES QUE SEAN CONVENIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD; PODRÁ IGUALMENTE SER REPRESENTANTE, MANDATARIO Y AGENTE COMERCIAL DE COMPAÑÍAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN CONSECUENCIA PODRÁ IMPORTAR Y/O EXPORTAR EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS MANUFACTURADOS; PODRÁ ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PODRÁ CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES COMBINADO Y MULTIMODAL INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍAS U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS; REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES; ALMACENAR DISTRIBUIR, EMPACAR, RE EMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES; EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORABLES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES MUEBLES Y ENAJENAR O GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL; INVERTIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS; DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA; SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS A EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALUAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS; COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS; HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19977300A5A49

16 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 18:55:44

AA19977300

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER FBSUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. SALVO LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS NI DE TERCEROS Y POR ENDE EN NINGÚN CASO PODRÁ DISPONER DE SUS BIENES PARA TAL FIN. ADICIONALMENTE PODRÁ: FABRICACIÓN DE CALZADO PARA TODO USO (EXCEPTO EL CALZADO ORTOPÉDICO), DE CUALQUIER MATERIAL (EXCEPTO EL DE ASBESTO Y DE OTRO MATERIAL TEXTIL SIN SUELA APLICADA), MEDIANTE CUALQUIER PROCESO, INCLUIDO EL MOLDEADO. LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PUEDEN SER: CUERO, CAUCHO, PLÁSTICO, MATERIALES TEXTILES, MADERA O LA COMBINACIÓN DE ESTOS Y OTROS MATERIALES. SE PUEDEN EMPLEAR EN PROCESOS DE FABRICACIÓN COMO CORTE Y COSTURA DE LAS PIEZAS, ENGOMADO, MOLDEADO O CUALQUIER OTRO PROCESO. TAMBIÉN SE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y DE PARTES DEL CALZADO TALES COMO CAPELLADAS Y PARTES DE CAPELLADAS, SUELAS Y PLANTILLAS, TACONES, ETC., DE TODO TIPO DE MATERIAL. COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR (INCLUSO LAS PRENDAS DE VESTIR DE CUERO), PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES, ROPA INTERIOR, DE DORMIR, DE ETIQUETA, DE TRABAJO, PARA PRACTICAR DEPORTES, ENTRE OTROS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR (COMO GUANTES, CORBATAS Y TIRANTES) Y DE ARTÍCULOS ELABORADOS EN PIEL. COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIONES, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL, VISUAL, AUDITIVA, CABEZA, PIES Y CUERPO, CON SUS RESPECTIVOS ADITAMENTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1521 (FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4643 (COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES SIN EXCEPCIÓN, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01947263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ SANCHEZ OMAR HERNANDO	C.C. 000001018428287
SUPLENTE	
MEDINA MEDINA INGRID KATHERINE	C.C. 000001013619563

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA PERO SI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR MÁS DE UN QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293125 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NIAMPIRA VARGAS RICARDO	C.C. 000000080025323

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE



SEDE VIRTUAL

16 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 18:55:44

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

8
XP

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

41

Bogota, Octubre 22 de 2019.

relacion de consignaciones a pagare N. 201020

#	Fecha	Valor
1	19/10/2019	\$ 10.000.000
2	19/10/2019	\$ 50.000.000
3	16/10/2019	\$ 20.000.000
4	15/10/2019	\$ 30.000.000
5	04/10/2019	\$ 15.000.000
6	04/10/2019	\$ 18.000.000
7	03/10/2019	\$ 17.000.000
8	03/09/2019	\$ 3.000.000
9	03/09/2019	\$ 2.000.000
10	02/09/2019	\$ 4.000.000
11	02/09/2019	\$ 18.000.000
12	30/08/2019	\$ 23.000.000
13	02/08/2019	\$ 220.000.000
14	30/07/2019	\$ 20.000.000
15	30/07/2019	\$ 30.000.000
16	28/06/2019	\$ 5.000.000
17	02/07/2019	\$ 18.187.000
18	28/06/2019	\$ 25.602.000
19	28/06/2019	\$ 20.000.000
20	26/06/2019	\$ 10.500.000
21	26/06/2019	\$ 26.500.000
22	27/06/2019	\$ 14.212.068
TOTAL		\$ 600.001.068

\$ 120.000.000



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC * 74843 56 16:24:36 2019/06/06
ANDRADE OTAIZA JOSE VICENTE 19479794
220 52 *****9270 NC

4,500,000.00 D
4,500,000.00 EF
0.00 CC 0

No. Id Depositante 1018428287
00162507 40558986

Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Abogado

BAYV-CLF-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCO: FTT-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 005 20190605 15:46 SC 416 Adicional

CUENTA:007-77927-0000: 0

VALOR EFECTIVO: 5,000,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

NOMBRE:

ANDRADE OTAIZA JOSE VICENTE

****0536 LINEA AHORROS

Deposito A Cuenta

Valor

\$ 5'000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

CTA 007779270 Ahorros

Abogado

BAYV-CLF-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCO: FTT-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 078 Metropo 1705
B0007802 Usu0197 Horario Normal
05/06/2019 2:27 PM Tran:116
CTA AH *****9270 B.AVILLAS
ANDRADE OTAIZA JOSE VICENTE
Valor Efectivo:3,000,000.00
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:3,000,000.00
Cod. 20190605142859170500
C.AVAL

Valor

\$ 3'000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Abogado

BAYV-CLF-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCO: FTT-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-10-21 HORA: 12:59:37

SECUENCIA: 1253 USUARIO: 503

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 10,000,000.00:xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No.9308655792

②

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-10-21 HORA: 12:02:57

SECUENCIA: 914 USUARIO: 525

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 50,000,000.00:xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No.9307481618

②

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4









Consignación Cta Cte
SUCURSAL: VALVANERA
COD. SUCURSAL: 667
CIUDAD: BOGOTÁ
FECHA: 2019-08-30 HORA: 17:38:30
SECUENCIA: 4093 USUARIO: 015
CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 23,000,000.00XXXXX
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 11346069

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9266032799

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 55354739

TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☒ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

PRODUCTO INVENIO 747-1198554 NOMBRE TITULAR LEONARDO HERNANDEZ CIUDAD BTA TELÉFONO 41549203

DEPÓSITOS Y RECAUDOS

POSITANTE / PAGADOR RECAUDOS

REFERENCIA

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. BANCO
DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD CONCEPTO EN PESOS

DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

CEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
4			
5			
6			

DETALLE DE LOS CHEQUES

CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
23000000	24	4444	23,000,000.00

TOTAL CHEQUES \$ 23,000,000.00

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ 23,000,000.00

☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)
onies de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen
misión y porte de envío.

Incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes,
os ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.
os recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

CLIENTE -
VINCULADO
Bancolombia S.A. N/2018 8003222-V4





Bancolomb
NIT. 890.903.535-8

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-06-28 HORA: 16:17:05

SECUENCIA: 2822 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 25,602,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 11346069

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9290741449

(19)

(18)

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

Bancolomb
NIT. 890.903.535-8

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS PLAZA AMERICAS

COD. SUCURSAL: 588

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2019-06-28 HORA: 13:17:20

SECUENCIA: 1601 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 20,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9294093115

(19)

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: BARRIO RESTREPO
COD. SUCURSAL: 233
CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
FECHA: 2019-06-26 HORA: 12:56:31
SECUENCIA: 1639 USUARIO: 002
CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 10,500,000.00XXXXX
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9300 77126

20 52

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Formato TRANSACCIONAL No. 50133309

TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☒ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

PRODUCTO INVENIO 23357998554 NOMBRE TITULAR LEONARDO MONTELEGRÓ CIUDAD BOGOTÁ TELÉFONO 3569703

DEPOSITOS Y RECAUDOS DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS 2 (CONT)

REFERENCIA 1018428287

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES*

☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD ☐ Saldo por a favor de crédito ☐ CONCEPTO EN PESOS

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
8600001763	61	06704153	26500000

CHEQUES

TOTAL CHEQUES \$ 26500000

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ 26500000

FIRMA C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

NOTA: esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta. Los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
FECHA: 2019-06-26 HORA: 12:56:31
SECUENCIA: 1639 USUARIO: 002
CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554
FORMA DE PAGO CTA: \$ 26,500,000.00XXXXX
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1018428287

- CLIENTE -

21

Copia transferencia

INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S. <intertradegmsas@gmail.com>

Mar 22/10/2019 10:05 AM

Para: jmrm9999@hotmail.com <jmrm9999@hotmail.com>; fotocopiaslaser@hotmail.com <fotocopiaslaser@hotmail.com>

**Bien hecho!**
Transferencia realizada.

**Información**
Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****7567
Producto destino:	INTERNATIONAL TRADING - 233-579985-54
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****7567 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 233-579985-54 - INTERNATIONAL TRADING por \$ 14.212.068.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000096440
Fecha y hora (Colombia):	2019/06/27 a las 08:37:01
Valor transfiriendo:	\$ 14,212,068.00

[Realizar otra transferencia](#)

También puedes

-  Enviar comprobante por correo electrónico
-  Descargar o imprimir comprobante

Mis mensajes

Asunto
Cheques Dev
Bienvenida al

El alertas es lo para te y se tus tr

Enviado desde mi iPhone

42
54

Bogota, Octubre 22 de 2019.

relacion de pago intereses según pagare N. 20102017

#	Fecha	Valor	
1	02/11/2018	oct-nov 20 /2018	\$ 12.000.000
2	28/12/2018	nov20 a Dic 20/2018	\$ 12.360.000
3	28/12/2018	Dic 20 2018 a enero 20/2019	\$ 12.000.000
4	22/02/2019	Enero feb 20 /2019	\$ 12.000.000
5	29/03/2019	Feb a marzo 20/2019	\$ 12.000.000
6	20/04/2019	marzo a abril 20/2019	\$ 12.000.000
7	01/05/2019	Abril - a Mayo 20 /2019	\$ 12.000.000
8	06/05/2019	Mayo a Junio 20 /2019	\$ 12.000.000
9	31/07/2019	Junio a Julio 20 /2019	\$ 9.600.000
10	31/07/2019	Julio a Agosto /2019	\$ 4.200.000
11	31/07/2019	Agosto a sep /2019	\$ 3.200.000
12	31/07/2019	sep a octubre /2019	\$ 2.200.000

Consinacion el dia 02 de septiembre en oficina el laguito	\$ 2.000.000
menos saldo por pagar de Intereses *	\$ (1.000.000)
total a favor de Omar Gomez	\$ 1.000.000

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Bogotá, 31/07/2019

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

Julio-Agosto + 4200.000
 Agosto-Sept + 3200.000
 Sep-Oct + 1200.000

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses Pagare 20102017 de Julio 20 A agosto 20 de /2019	\$ 2.600.000
	ch7406603 bancoomeva	
	TOTAL	\$ 8.600.000

Cheque No.

Efectivo

Firma y sello del beneficiario

Banco

Debitese a:

Elaborado

Revisado

Aprobado

Contabilizado

C.C. / M.

11 JUL 2019





Firma de seguridad para duplicar el cheque
Bogotá, 31/07/2019
LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

56

24

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

Código

CONCEPTO

Intereses Pagare 20102017 de Junio 20 A Julio 20 de /2019

Ch 7406595 bancomavea

TOTAL

\$ 9.600.000

\$ 9.600.000

VALOR

Cheque No.

Efectivo

Firma y sello del beneficiario

Banco

Debitado a:

Emisor

Revisado

Aprobado

Contabilizado

C.C. / M.T.

11346-069

25

mayo
denio



Consignación Cta Cte
SUCURSAL: BARRIO RESTREPO
COD. SUCURSAL: 233
CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA D.C.
FECHA: 2019-06-05 HORA: 09:31:34
SECUENCIA: 232 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 9,200,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9288445466

h

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco. *Leonardo M.*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V



JUN 04 2019 19:18:04 REMIT 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VALVANERA
CLL 16SUR 22-49 LOCAL 2
C. UNICO: 3007013195 TER: BBBBV327
Cc RECIBO: 059715 RRN: 060086
CTA: 23357998554
DEPOSITO APRO: 380031

VALOR \$ 2.800.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

380

< 127024721202 7 70212472071 >



13

Trama de seguridad para duplicar el cheque

01/05/2019

Bogotá,

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

Código	Concepto	Valor	Cheque No.		Efectivo		Firma y sello del beneficiario	Banco	Debitese a:	Revisado	Aprobado	Contabilizado	C.C. / NIT. 113460693	Mayo 19/19
	Intereses de abril 20 A Mayo 20 de /2019	\$ 12.000.000												
	TOTAL	\$ 12.000.000												

26

13

27

39

Trama de seguridad para duplicar el cheque

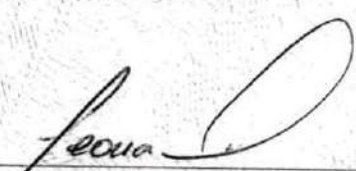
Bogota, 20/04/2019
LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ



COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del de Marzo 20 al 20 de abril /2019	\$ 12.000.000
	cta cte bancolombia	
	TOTAL	\$ 12.000.000

Cheque No.		Efectivo	Firma y sello del beneficiario  C.C. / NIT. 11346069
Banco			
Debitese a:			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

381

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Bogota,

29/03/2019

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

28

60

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del 20 de Febredo al 20 de Marzo /2019	\$ 12.000.000
	cta cte bancolombia	
	TOTAL	\$ 12.000.000

Cheque No.		Efectivo	
Banco			
Debitese a:			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

Firma y sello del beneficiario

C.C. / NIT

11746-069

SOLIFORMAS FE2008

7 702124 470471

Trama de seguridad para duplicar el cheque

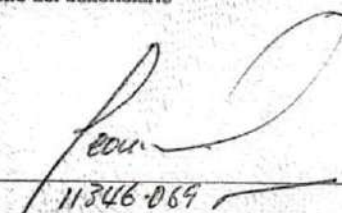
Bogotá, 22/02/2019

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del 20 de enero al 20 de febrero de 2019	\$ 12.000.000
	consignacion	
	TOTAL	\$ 12.000.000

Cheque No.	Efectivo	Firma y sello del beneficiario  C.C. / NIT. 11346-069
Banco		
Debitese a:		
Elaborado	Revisado	
	Aprobado	Contabilizado

7 702124 470471 >

Trama de seguridad para duplicar el cheque

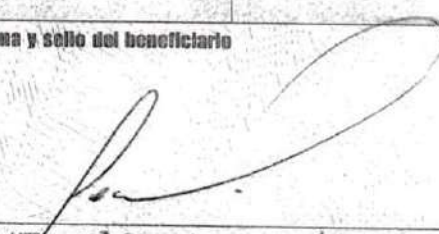
Bogota, 28/12/2018
LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

62

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del 20 a Diciembre a Enero 20/2019	\$ 12.000.000
	cambio Hg.	
	TOTAL	\$ 12.000.000

Cheque No.	Efectivo	Firma y sello del beneficiario	
Banco			
Debitese a:			
Elaborado	Revisado		Aprobado

S.G. / 100 11306-069



Trama de seguridad para duplicar el cheque

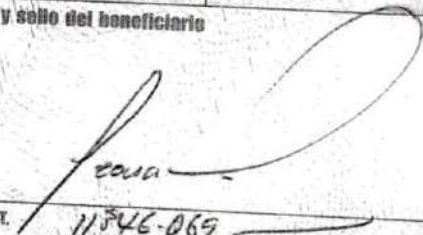
Bogotá, 28/12/2018

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del 20 a Diciembre a Enero 20/2019 NOVIEMBRE A DICIEMBRE.	\$ 12.360.000
	cambio Hg / OK.	
	TOTAL	\$ 12.360.000

Cheque No.		Efectivo	Firma y sello del beneficiario  C.C. / NIT. 11546-069
Banco			
Débitese a:			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

SOLIFORMAS FE2006

< 127027 421202 2



LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

NOV-02-2019

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del 20 de Octubre a noviembre 20/2018	\$ 12.000.000
	TOTAL	\$ 12.000.000

Cheque No.		Efectivo	Firma y sello del beneficiario  C.C. / NIT. 11341.064
Banco			
Débitese a:			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado



Trasferencia el laguito

INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S. <intertradegmsas@gmail.com>

Mar 22/10/2019 10:46 AM

Para: fotocopiaslaser@hotmail.com <fotocopiaslaser@hotmail.com>



Bancolombia		Salir
Movimientos		
2019/09/06	CXC 4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANC	\$ -41.91
2019/09/06	1XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	\$ -6,019.67
2019/09/06	CXC COMISION RETIRO TARJ SUC M	\$ -2,692.33
2019/09/05	1XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	\$ -5,082.05
2019/09/05	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	\$ -42,267.95
2019/09/05	TRANSFERENCIA CTA CAJERO	\$ 702,000.00
2019/09/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ 595,350.00
2019/09/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	\$ -1,250,000.00
2019/09/02	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	\$ -10,036.21
2019/09/02	PAGO INTERBANC YAK SAS	\$ 2,379,961.00
2019/09/02	CXC 4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANC	\$ -4.91
2019/09/02	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	\$ -2,010,000.00
2019/09/02	CXC COMISION CONSIG NAL	\$ -10,479.74
2019/09/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	\$ -350,000.00
2019/09/02	1XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	\$ -9,440.14

Enviado desde mi iPhone

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Terminación de Proceso
Referencia: Ejecutivo No. 11001310304220190025400
De: Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez
Vs. International Trading MG SAS
Jaime Arturo Cañón
Omar Hernando Gómez Sánchez

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

LS

OCT22*19AM11:14 009651

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia, con todo respeto suplico a su Despacho reconocimiento de personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y que aporte al presente escrito, consecuentemente se sirva Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos establecidos en el acuerdo de pago suscrito por demandante y demandados con fecha 27 de mayo del año 2019; pagos que incluye capital, intereses, y honorarios profesionales, de conformidad con los comprobantes cuya copia anexo a la presente solicitud.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jmr9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

12.8 OCT 2013

Del () Juez Informando

- ☐ Se subsanó en tiempo la demanda
- ☐ Sin advertir subsección de la demanda
- ☐ Dio cumplimiento
- ☐ La providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se venció el término de traslado
- ☐ Las partes se pronunciaron en tiempo
- ☐ Venció el término probatorio
- ☐ Comparó el emplazado vencido el término

Causa:

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

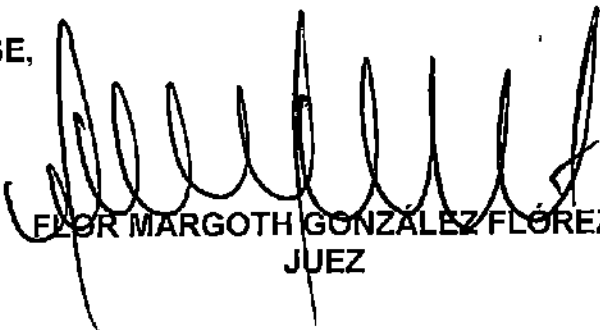
TÉNGASE por reanudado el proceso de la referencia y por haberse vencido el término de suspensión señalado en auto del 05 de julio de 2019 (fol. 30).

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora (*quien tiene poder dispositivo sobre la acción*), para que dentro del término de ejecutoria de este proveído informe respecto a los acuerdos conciliatorios extrajudiciales de los que se habló en escrito a folios 23 al 28, so pena de impartir el trámite que legalmente corresponda al asunto presente.

De otra parte, se precisa que las comunicaciones de la DIAN (folios 32 a 33), mediante la que informa la existencia de obligaciones tributarias a cargo de JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S., téngase en cuenta conforme a la prelación que confiere la ley sustancial. Por Secretaría, **ACÚSESE RECIBO**.

Se reconoce personería judicial al abogado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA, como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder especial conferido (fol. 34).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 10A HOY 10.7 NOV 2019

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709461821585403

Nro Matricula: 50C-1385860

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 12:31:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-12-1994 RADICACIÓN: 1994-103746 CON: ESCRITURA DE: 24-10-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0148JWBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1705 de fecha 24-10-94 en NOTARIA 1 de SOACHA LOTE 9 MANZANA 10 con area de 75.00 MTS 2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ADQUIRIO POR COMPRA A CASTRO MURCIA HECTOR HERNAN Y CASTRO ROJAS Y CIA LTDA POR ESCRITURA 800 DE 13-2-92 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-1269051. SOCIEDAD CASTRO ROJAS LTDA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON SOCIEDAD INVERSIONES CASTRO RINCON LTDA POR ESCRITURA 6269 DE 5-12-90 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SOCIEDAD INVERSIONES CASTRO RINCON LTDA. SOCIEDAD CASTRO ROJAS LTDA. ADQUIRIERON: ESCRITURA # 4616 DE 28-12-83 NOTARIA 15. BTA. VENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CASTRO MURCIA HECTOR. A: CASTRO ROJAS Y CIA. LTDA ESCRITURA 4617 DE 28-12-83 NOTARIA 15 BTA. VENTA DE CASTRO MURCIA MIGUEL A: CASTRO RINCON Y CIA LTDA. CASRINCON LTDA ESCRITURA 3286 DE 06-12-79 NOTARIA 15 BTA. VENTA DE: CALVO SOLOVAN JOSE RAFAEL CAMILO Y LUIS MIGUEL. A: CASTRO MURCIA MIGUEL Y HECTOR. SENTENCIA DE 05-10-73 JUZGADO 19 C. CTO DE BTA. ADJUDICACION SUCESION DE: CALVO DURAN RAFAEL A: CALVO SOLOVAN MIGUEL CAMILO ANTONIO Y JOSE RAFAEL. RAFAEL CALVO DURAN ADQUIRIO. POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE REGISTRADA EL 23-10-1930. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 2303 DE 29-10 DE 1.930 NOTARIA 4. DE BTA. Y POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE EMILIA DURAN DE CALVO REGISTRADA EL 03-11-DE 1.944 PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 6470 DE 18-12 DE 1.94 NOTARIA 4. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 81A 15A 30 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 81 A #15 A - 30 LOTE 9 MANZ.10

1) CARRERA 85A #15A-30 LOTE 9 MANZANA 10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1269051

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 1994-103746

Doc: ESCRITURA 1705 del 24-10-1994 NOTARIA 1 de SOACHA

VALOR ACTO: \$1,197,916

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ASOVITRAD.

A: MARTIN MARTIN HERNANDO

CC# 19272027 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-08-2004 Radicación: 2004-50915

Doc: ESCRITURA 1190 del 13-04-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709461821585403

Nro Matrícula: 50C-1385860

Pagina 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 12:31:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2019-448677

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

b 71

10:40 92 %

4G 92%



Omar Gomez



21 DE OCTUBRE DE 2019

Omitar buenas tardes, para comentarle que don Jaime Cañón me llamo hoy para pedirme que diera la orden de levantar el proceso de embargo ya que ud le había dicho que ya estaba cancelada la totalidad de la deuda, pero para mi las cuentas del pagare y la letra que se cancelaron con la consignación de \$ 220.000.000 que usted me hizo el día 02 de agosto quedaron así:

6:08 p. m. ✓

PAGARE	10042019		ABONOS
MONTO	INTERESES 3%	HASTA EL 10 DE	
\$ 125.000.000	\$ 3.750.000	MAYO	
\$ 125.000.000	\$ 3.750.000	JUNIO	
\$ 125.000.000	\$ 3.750.000	JULIO	
\$ 125.000.000	\$ 2.625.000	AGOSTO	\$ 220.000.000
\$ 138.875.000	\$ 13.875.000	SALDO	\$ 138.875.000

LETRA 1/1	10-dic-2018		ABONOS
MONTO	INTERESES 3 %	HASTA EL 10 DE	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	FEBRERO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	MARZO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	ABRIL	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	MAYO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	JUNIO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	JULIO	



Escribe un mens...



79V

LETRA 1/1	10-dic-2,018		ABONOS
MONTO	INTERESES 3 %	HASTA EL 10 DE	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	FEBRERO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	MARZO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	ABRIL	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	MAYO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	JUNIO	
\$ 80.000.000	\$ 2.400.000	JULIO	
\$ 80.000.000	\$ 1.680.000	AGOSTO	\$81.125.000
\$ 96.080.000	\$ 16.080.000	SALDO	\$14.955.000

8 23

PAGARE	10042019		ABONOS
MONTO	INTERESES 3%	HASTA EL 10 DE	
\$ 125.000.000	\$ 3.750.000	MAYO	
\$ 125.000.000	\$ 3.750.000	JUNIO	
\$ 125.000.000	\$ 3.750.000	JULIO	
\$ 125.000.000	\$ 2.625.000	AGOSTO	\$ 220.000.000
\$ 138.875.000	\$ 13.875.000	SALDO	\$ 81.125.000

Received 14 May 2010; accepted 12 July 2010

[illegible]

Copyright © 2000 by John Wiley & Sons, Inc.
All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without permission in writing from John Wiley & Sons, Inc.

CLEAR INFORMATION SYSTEMS, INC.
C.E. No. 6-12722-00 - 8x 344
CLEAR INFORMATION SYSTEMS, INC.
INTERNATIONAL TRAINING UNIT

Frank D. [unclear]

Formulario 10-115	C/C INT 101847234	C/C INT	No.	LETRA DE CAMBIO	POR \$ 80.000.000
			Fecha	10-12-78	
			Benef (a) <u>HERNANDO GOMEZ y/O OMAR GOMEZ</u>		
			El día <u>10</u> del mes de <u>MARZO</u> de <u>2008</u>		
			Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta		
			UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.		
			No. <u>LEONARDO MONTENEGRO</u>		
			la cantidad de <u>OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE</u>		
			pesos M.L. más el _____ % mensual durante el plazo y el _____ % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o recurrente preventivo.		
			Dirección	Teléfono	Atte. <u>Leonardo Montenegro</u> <u>11.200.000</u>

VALOR INTERES	FECHA PAGO INTERESES
12.000.000	04 Y 05 DE JUNIO 2019

9.599.980 31 DE JULIO 2019

\$	429.999.000	\$	23.000.000	30/08/2019	\$
\$	406.999.000	\$	18.000.000	2/09/2019	
\$	388.999.000	\$	4.000.000	2/09/2019	
\$	384.999.000	\$	2.000.000	2/09/2019	
\$	382.999.000	\$	3.000.000	3/09/2019	
\$	379.999.000	\$	17.000.000	3/10/2019	\$
\$	362.999.000	\$	15.000.000	4/10/2019	
\$	347.999.000	\$	18.000.000	4/10/2019	
\$	329.999.000	\$	30.000.000	15/10/2019	\$
\$	299.999.000	\$	20.000.000	16/10/2019	
\$	279.999.000	\$	50.000.000	19/10/2019	
\$	229.999.000	\$	10.000.000	19/10/2019	
\$	219.999.000				\$

SALDO A LA FECHA DE CAPITAL \$ 219.999.000
 SALDO TOTAL A LA FECHA DE INTERESES \$ 18.599.940
 TOTAL **\$ 238.598.940**

8.599.980 06 Y 13 DE SEPTIEMBRE 2019

7.599.980 PENDIENTE DE PAGO
A 20 DE SEPTIEMBRE

6.599.980 PENDIENTE DE PAGO
A 20 DE OCTUBRE

4.399.980 PENDIENTE DE PAGO
A 20 DE NOVIEMBRE

25

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310300320190027200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 12 de Noviembre de 2019 - 10:37:54 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Civil	Liliana Corredor Martinez

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ	- JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA - OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2019 A LAS 11:58:13.	08 Nov 2019	08 Nov 2019	07 Nov 2019
07 Nov 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO IENE EN CUNTA DOCUMENTAL , EFECTUAR TRAMITE DE OT6IFICACION T			07 Nov 2019
31 Oct 2019	AL DESPACHO	M/ ALELGA OFICIO DE COLPATRIA 1 FOLIO			31 Oct 2019
18 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO1740 (JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) EN 1 FOLIO.			18 Oct 2019
09 Oct 2019	RECEPCIÓN	SOLICITUD - AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN 1 FOLIO.			09 Oct 2019

	MEMORIAL				
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO.1361 (BNACO AGRARIO) EN 2 FOLIOS			25 Sep 2019
19 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO.1362 Y 1366 (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO) EN 5 Y 6 FOLIOS			19 Sep 2019
18 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO NO.1740 TRAMITADO EN 2 FOLIOS.			18 Sep 2019
16 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO.1364 (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO) EN 6 FOLIOS.			16 Sep 2019
13 Sep 2019	OFICIO ELABORADO				13 Sep 2019
03 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE NOTIFICACIÓN EN 7 FOLIOS.			03 Sep 2019
02 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO. 1361 (BBVA) EN 1 FOLIO.			02 Sep 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO (CITI) EN 1 FOLIO.			28 Aug 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO. 1361 (BANCO CAJA SOCIAL) EN 1 FOLIO.			28 Aug 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFICIOS RADICADOS EN 15 FLS			28 Aug 2019
28 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2019 A LAS 11:41:04.	29 Aug 2019	29 Aug 2019	28 Aug 2019
28 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECRETA MEDIDA			28 Aug 2019
14 Aug 2019	AL DESPACHO	M / RESPUESTA A OFICIO NO 1361 (SUDAMERIS EN 1 FOLIO 21/08/2019. RESPUESTA A OFICIO NO1361 (OCCIDENTE) EN 1 FOLIO 23/08/2019. / BANCOS 2 FLS Y 1FL HOY 26-08-2019			14 Aug 2019
12 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	CON MEMORIAL PENDIENTE ENTRAR			12 Aug 2019
09 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REMANENTES EN 10 FLS			09 Aug 2019
06 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDENCIA ENVIADA EN 01-08-2019 - PARA REVISION OFICIOS			08 Aug 2019
29 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	RADICAR CORRESPONDENCIA			29 Jul 2019
19 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2019 A LAS 16:39:45.	22 Jul 2019	22 Jul 2019	19 Jul 2019
19 Jul 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA CAUTELAR			19 Jul 2019
19 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2019 A LAS 16:37:55.	22 Jul 2019	22 Jul 2019	19 Jul 2019
19 Jul 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO			19 Jul 2019
28 Apr 2019	AL DESPACHO	K			26 Apr 2019
26 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/04/2019 A LAS 11:58:37	26 Apr 2019	26 Apr 2019	26 Apr 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.479.794 de Bogotá y T.P. No. 47.928 del C. S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración del Señor **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 11346.069 de Zipaquirá, tenedor legítimo de los títulos valores base de recaudo que especifico adelante, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía (Art. 25 C. G. del P.), en contra de los Señores **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** persona mayor y vecino de Bogotá DC, identificado con la C.C. No. 79.484.496 de Bogotá; **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** persona mayor y vecina de Bogotá D.C., lugar donde tiene su residencia, identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá, para que se satisfagan a favor de mi representado las siguientes

P R E T E N S I O N E S

Se libre mandamiento u orden de pago en contra de los Señores **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** persona mayor y vecino de Bogotá DC, identificado con la C.C. No. 79.484.496 de Bogotá, y en contra de **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** persona mayor y vecina de Bogotá D.C., lugar donde tiene su residencia, identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

I.- En contra de **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** de condiciones civiles y personales anteriormente indicadas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00)** por concepto de capital, obligación contenida en el Cheque No. 06203-1 del Banco Davivienda, librado el día 7 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 que se adjunta con la presente demanda.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte., (\$1'000.000,00)** correspondiente a la sanción por falta de pago imputable al librador consagrada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

3.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 28 de marzo de 2.019, fecha desde la que se hizo exigible el pago (día siguiente a la presentación del cheque al banco librado), hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados sobre el 29.06% efectivo anual.

II.- 1- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00)** por concepto de capital, obligación contenida en el Cheque No. 06201-4 del Banco Davivienda, librado el día 14 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 que se adjunta con la presente demanda.

15 00

2.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.**, (\$1'000.000,00) correspondiente a la sanción por falta de pago imputable al librador consagrada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

3.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 28 de marzo de 2019, fecha desde la que se hizo exigible el pago (día siguiente a la presentación del cheque al banco librado), hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados sobre el 29.06% efectivo anual.

III.- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5'000.000,00) por concepto de capital, obligación contenida en el Cheque No. O6202-8 del Banco Davivienda, librado el día 21 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 que se adjunta con la presente demanda.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.**, (\$1'000.000,00) correspondiente a la sanción por falta de pago imputable al librador consagrada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

3.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 28 de marzo de 2019, fecha desde la que se hizo exigible el pago (día siguiente a la presentación del cheque al banco librado), hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados sobre el 29.06% efectivo anual.

IV.- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5'000.000,00) por concepto de capital, obligación contenida en el Cheque No. O6203-1 del Banco Davivienda, librado el día 28 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 que se adjunta con la presente demanda.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.**, (\$1'000.000,00) correspondiente a la sanción por falta de pago imputable al librador consagrada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

3.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 28 de marzo de 2019, fecha desde la que se hizo exigible el pago (día siguiente a la presentación del cheque al banco librado), hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados sobre el 29.06% efectivo anual.

V.- En contra del Señor **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** de condiciones civiles y personales anteriormente indicadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS (\$140'157.012.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital, contenida en la letra de cambio 1/1 aceptada el día 15 de noviembre de 2018 a favor del demandante, por el

16
01

demandado **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA**, vencida el día 15 de marzo de 2019.

2.- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$9'082.080.00) M/CTE** correspondiente a los intereses del pazo liquidados sobre el valor del capital insoluto, esto es, sobre \$140'157.012.00 M/Cte., a la tasa del 19,49% efectivo anual, vigente para el día 15 de noviembre de 2018 fecha en que se contrajo la obligación, desde el día 15 de noviembre de 2018, hasta el día 15 de marzo de 2019.

3.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 16 de marzo de 2019, fecha desde la que se hizo exigible el pago, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados sobre el 29.06% efectivo anual, vigente para el día siguiente al vencimiento de la obligación.

VI.- En contra de los Señores JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA, y OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ de condiciones civiles y personales anteriormente indicadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital, contenida en la letra de cambio aceptada por los demandados **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** el día 10 de diciembre de 2018 a favor del demandante, y vencida el día 10 de marzo de 2019.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL (\$3'816.000.00) M/CTE** correspondiente a los intereses del pazo liquidados sobre el valor del capital insoluto, esto es, sobre \$80'000.000.00 M/Cte., a la tasa del 19,40% efectivo anual, vigente para el día 10 de diciembre de 2018 fecha en que se contrajo la obligación, desde el día 10 de diciembre de 2018, hasta el día 10 de marzo de 2019.

3.- Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, calculados sobre el capital cobrado, desde el día 11 de marzo de 2019, fecha desde la que se hizo exigible el pago, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, calculados sobre el 29.06% efectivo anual, vigente para el día siguiente al vencimiento de la obligación.

3.- Por las costas y agencias que se generen con motivo del presente proceso.

Fundamento estas pretensiones en los siguientes

HECHOS

PRIMERO - Los demandados suscribieron a favor del beneficiario y tenedor los siguientes títulos:

18
3

JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA de condiciones civiles y personales anteriormente indicadas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Cheque No. O6203-1 del Banco Davivienda, librado el día 7 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
- 2.- Cheque No. O6201-4 del Banco Davivienda, librado el día 14 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
- 3.- Cheque No. O6202-8 del Banco Davivienda, librado el día 21 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
- 4.- Cheque No. O6203-1 del Banco Davivienda, librado el día 28 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
- 5.- Letra de Cambio 1/1 emitida el día 15 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019, por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS (\$140'157.012.00) MONEDA CORRIENTE**, mas intereses.

Los Señores **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA**, y **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ**:

- 6.- Letra de Cambio emitida el 10 de diciembre de 2018, con vencimiento del día 10 de marzo de 2018, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.

SEGUNDO - Los títulos valores cheques Cheque No. O6203-1, O6201-4, O6202-8, y O6203-1 del Banco Davivienda, fueron presentados para su pago el día 27 de marzo de 2019, y protestados el 30 de noviembre de 2019, sin que los mismos hubiesen sido pagados por el banco librado **DAVIVIENDA**.

Las letras de cambio mencionada en le hecho anterior vencieron sin que las mismas fuesen pagadas por los aceptantes; en ellas los deudores renunciaron a las presentaciones para aceptación, y aviso de rechazo.

TERCERO - Como quiera que los títulos valores no fueron pagados en las fechas de presentación en el caso de los cheques por no haber fondos para atender el pago (causal 02), y las letras, impagadas en las fechas de vencimiento, dichos títulos son adeudados tanto por capital como por intereses, y por concepto de sanciones de ley para los cheques antes relacionados.

CUARTO. - Las obligaciones contenidas en los títulos base de recaudo cheques y letras relacionadas en el hecho primero, base de esta acción son claras, expresas y actualmente exigibles conforme lo establece el Artículo 422 del C.G. del P., así como los Artículos 619, y siguientes así como 712 y siguientes del C. de Cio.

QUINTO.- El señor **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ**, obrando en calidad de tenedor legítimo de los títulos valores relacionados en el **HECHO PRIMERO** de este escrito que son la base de recaudo en este proceso, me sido endosados en procuración el título para adelantar el presente proceso.

19
04

SEXTO.- El Artículo 88 del C.G. del P., permite acumular pretensiones cuando el juez es competente para conocer de todas, puedan tramitarse en un mismo procedimiento, cuando se tramitan por un mismo demandante contra uno o varios demandados, porque provengan de la misma causa, o versan sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, y en los ejecutivos cuando persigan total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 709 a 711 y 619 y siguientes del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía (Art. 25 del C. G. P.) regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual excede los 150 Salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del C.G.P., es decir, la suma de todas las pretensiones acumuladas en esta demanda supera el valor de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PRUEBAS

Ruego tener como tales:

- 1.- El original de los siguientes títulos:
 - 1.1.- Cheque No. O6203-1 del Banco Davivienda, librado el día 7 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
 - 1.2.- Cheque No. O6201-4 del Banco Davivienda, librado el día 14 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
 - 1.3.- Cheque No. O6202-8 del Banco Davivienda, librado el día 21 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
 - 1.4.- Cheque No. O6203-1 del Banco Davivienda, librado el día 28 de febrero de 2019 contra la cuenta corriente No. 6260030215 por la suma de \$5'000.000.00.
 - 1.5.- Letra de Cambio 1/1 emitida el día 15 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS (\$140'157.012.00) MONEDA CORRIENTE, más intereses.
 - 1.6.- Letra de Cambio emitida el 10 de diciembre de 2018, con vencimiento del día 10 de marzo de 2019, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital.

ANEXOS

- Lo anunciado en el acápite de pruebas.

- 20
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado con CD.
 - Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada con CD.

NOTIFICACIONES

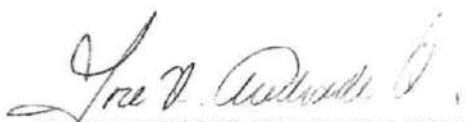
La demandada: **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** en la Carrera 27 No. 26-63 Sur de Bogotá D.C., correo electrónico inversionesgomezltda@hotmail.com.

OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ en la Carrera 27 No. 26-29 Sur de Bogotá D.C. correo electrónico: intertradegmsas@gmail.com.

Mi representado en la Diagonal 13 bis Sur No. 24 B-53 Barrio El Restrepo de Bogotá D.C., e-mail: calzadodakkar@hotmail.com

El suscrito En mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria de Bogotá D.C., correo electrónico accionlegalayl@gmail.com.

Cordialmente,



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T. P. No. 47.928 del C. S de la J.

DAVIVIENDA **CRUZADO** Cheque No. **06200-0** 51
SEISDOSCEROCERO

CHEQUERA 910169773308 AÑO MES DÍA
2019 02 07

Páguese a la orden de: **Leonardo Montenegro.**
 La suma de: **Cinco millones de pesos mte.**
 pesos M/L. \$ **5.000.000.**

PAGO NACIONAL
 Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
 donde DAVIVIENDA tenga oficina.

[Signature]
 06200-0 - 2019-02-07 Banco Davivienda S.A.

00000000510169773308062000

Entregar el cheque para su (2)
 cargo a Jose Vicente Andrade Otazgo
 CC# 194797912 y T.P. #47928, hoy 17-02-
 2019,
 atentamente

acupio el cheque en provincia
 Freil. Ricardo R.
 CC# 194797912
 T.P. #47928 CST

90 #

Oficina Banco Restrepo
 Cédula No. 6260030215
 De la compañía corriente No. 6260030215
 Particularizado en la J. 39,484,496
 2
 30/11/2019
 1000

Tel = 239 1448
 Dire = Cl 248 # 71A-53

BANCOLOMBIA
 BOGOTÁ - OF. 233 BARRIO RESTREPO
 LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE
 SIN RESPONSABILIDAD
 DE NUESTRA PARTE
 Firma Autorizada

BANCOLOMBIA
 BOGOTÁ - OF. 233 BARRIO RESTREPO
 Director de Crédito y Cobranza
 Cédula No. 6260030215

CANJE OT
BANCOLOMBIA
 BOGOTÁ - VALVANERA
 2019 MAR. 27
 Devuelto Causales
 Firma Sello

Numero. 233-57998554
 Banco Restrepo
 Tel. 9064637.
 Cuenta Corriente
 de 11346069 zipaquiri
 Banco Restrepo

DAVIVIENDA CRUZADO cheque no. **06202-8** 51
 ANO MES DÍA **2019 10 22** SEISDOSCERODOS \$ **5.000.000.**
 CHEQUERA 910169773306
 Páguese a la orden de: **Leonardo Montenegro**
 La suma de: **Cinco millones de pesos mte.**
 pesos M/L.
 PAGO NACIONAL
 Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
 donde DAVIVIENDA tenga oficina.
 Firma
 Banco Davivienda S.A.
 2019/10/22

cheque en favor de para su libranza a
 Jose Vicente Andrade Otazua CC#
 19479.794 Rta. T.P # 47.928 CSJ
 hoy 17-04-2019.
 atentamente,

acepto el orden
 Jose V. Andrade
 Cc# 16.479.794
 T.P # 47.928 CSJ

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

 **DAVIVIENDA** **CRUZADO** Cheque No. **06201-4** **51**
ANO MES DÍA **2019 03 14** SEISDOSCEROUNO **\$ 5.000.000.**

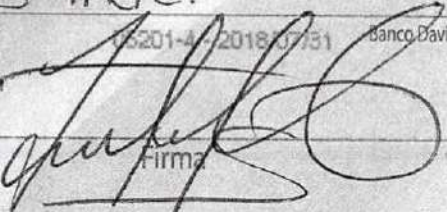
CHEQUERA 910169773308

Páguese a la orden de: **Leonardo Montenegro**

La suma de: **Cinco millones de pesos mte.**

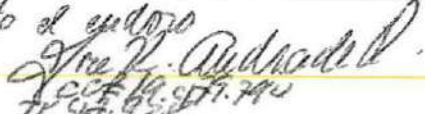
pesos M/L.

PAGO NACIONAL
 Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

06201-4 2018 07 31 Banco Davivienda S.A.
 Firma 

11 0000000511910169773306062014

Endoso en Provisión para su cobro
 a JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
 CC# 19479.794 y T.P # 4.792855
 hoy 14-04-2019.
 Cordialmente

acpto al endoso

 CC# 19.479.794
 TP # 4.792.855

20 21

Leonardo Montenegro
 cc 11346. 069. 710a
 Cuenta Corriente

Número 233-59998554

Bancolombia

Tel. 9064037

CANJE DE BANCOLOMBIA BOGOTÁ - VALVANERA	
OF. 657	2301 MAR 27
Devuelto Causall	Firma Sello

013978470
 Director (E) de Servicio al Cliente No 309
 Cédula No

[Signature]
 Bogotá - Of. 233 Bantio Resfco

BANCOLOMBIA OF. 233 Bantio Resfco LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE CANCELACIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE
--

BOGOTÁ - Of. 233 Bantio Resfco	6250030213
BOGOTÁ - Of. 233 Bantio Resfco	6250030213
BOGOTÁ - Of. 233 Bantio Resfco	6250030213
BOGOTÁ - Of. 233 Bantio Resfco	6250030213
BOGOTÁ - Of. 233 Bantio Resfco	6250030213

TEL = 2391448
 Ofc = CH 248 # 71A-S3

9/26

 **DAVIVIENDA** **CRUZADO** Cheque No. 06203-1 51
ANO MES DÍA 2018 02 28 SEISDOSCEROTRES
CHEQUERA 910189773308 \$ 5.000.000.
Páguese a la orden de: Leonardo montenegro.
La suma de: Cinco millones de pesos mte.
pesos M/L.
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina.
06203 - 2018 07 31 Banco Davivienda S.A.
Firma

Enviono en Procuración para su Cobro
a JOSE VICENTE ANDRADE STALEA
CC#19.479.794 Btg, y T.D #47.928
C.S.J. Hoy 17-abril 2018.
atentamente.

acepto el orden en Procuración
Luis. Andrade S.
CC#19.479.794 Btg



Tel 2391448
Dir. CA 240#11A-53

Folio 2	
29 MAR. 1995	
Jose Hernandez Gomez	
6960330215	
1062031	
1062031	
1062031	

en firma fecha
2019/02/28

[Signature]

Leonardo Bortoluzzi

cc 11346.065 712094

venta. Comienzo

mens. 233.579.984

Bancolombia

re. 9004637.

CANTON 07 BANCOLOMBIA, BOGOTA - VALVANERA	
2019 MAR. 27	
Devuelto Causales	Firma Sello

BANCOLOMBIA,
Bogota - Of. 233 Bando Restrepo

[Signature]
Director Valdevalle de la Oficina de 300
Cédula N° 7.000.000.000

BANCOLOMBIA	
BOGOTA - Of. 233 Bando Restrepo	
LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE	
CANCELACION SIN RESPONSABILIDAD	
DE NUESTRA PARTE	
Firma Autorizada	

[Signature]
c.c. NIT 1018428237

[Signature]
c.c. NIT 1018428237

No.	LETRA DE CAMBIO	POR \$ 80 000 000
Fecha 10-12-18.		
Señor (s) <u>HERNANDO GÓMEZ Y/O OMAR GÓMEZ</u>		
El día <u>10</u> del mes de <u>MARZO</u> de <u>2019</u>		
Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta		
UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.		
de: <u>LEONARDO MONTENEGRO</u>		
la cantidad de <u>OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. / CTE</u>		
pesos M.L. más el _____ % mensual durante el plazo y el _____ % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.		
Dirección	Teléfono	Att. <i>[Signature]</i> 11 346 005

30
95
Leonardo Montenegro S
ce 11346-065 30

Endoso en proceçãõ para se cobra
a. José Vicente Andrade Otazua
con ce 19'479.754 de Bolo L
T.P. 47928 CSD de la J.

St.t. Leonardo Montenegro S
ce 11346.065 30

LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ
acepto el endoso

J. V. P. Ruidrad
cc# 19 479.794 Psta
T.P# 47.928 CSD

No.

1/1

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$

140'157.012⁰⁰.

Señor JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA.

El día QUINCE (15)

De NOVIEMBRE 2019 Se servirá usted pagar solidariamente en BOGOTA

a la orden de JORQUAN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ.

La suma de:

CIENTO CUARENTA MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS PESOS

W/CTE.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término de 1 % mensual y moratorios del 1 % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad BOGOTA

Fecha 15-11 del 2018

Su S.S.

1018428283

Endoso en Procuración para su
obra. a Jose Vicente Andrade
Maiz con ce 19'479. 794 de.
3050 L y T.P 47928 es de la J.

Bff *Leonardo Montenegro S*
11 346. 069 }

LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ

Acepto el endoso

José R. Andrade
Oct 19. 479794 Bta
T.P # 47928 CST.

Bogotá D.C., 19 JUL 2019

PROCESO - EJECUTIVO - RAD. No: 11001310300320190027200

Atendiendo la anterior demanda y acorde al informe de secretaría que antecede, éste último que ha de tenerse en cuenta en debida oportunidad para los fines de ley (fls. 1 a 40 c.1), así como también acorde con la consulta sobre la calidad de abogado de quien rubrica la demanda y que se anexa a éste proveído, toda vez que aquel togado obvió acreditar su calidad, la cual se realiza con prevalencia al principio de acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta la documental aportada, al estimar que aquella reúne los requisitos legales, especialmente los estatuidos en los Arts. 82, 422 y los especiales del Co. de Cio., el Juzgado con apoyo en lo normado en el Art. 430 lb.,

RESUELVE:

1º **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **EJECUTIVO** de **MAYOR CUANTÍA** (Art. 25 lb.) en favor de **JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ** en contra de **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero incorporada en los documentos allegados como base de la acción <4 cheques del Banco Davivienda - Cta. Cte. No. 6260030215>, así:

1.1 La suma de \$5'000.000,00 M/cte., por concepto del valor incorporado en el Cheque No. 06200-0 librado el 7 de Febrero de 2019, acorde a lo solicitado en la pretensión **PRIMERA** numeral 1. de la demanda y en virtud del número del cheque aportado (fl. 1)..

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de Marzo de 2019 (fecha de exigibilidad y ser aquella que se indica por la demandante como día siguiente a la presentación del cheque al banco librado) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3 La suma de \$5'000.000,00 M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el Cheque No. 06201-4 librado el 14 de Febrero de 2019, acorde a lo solicitado en la pretensión **PRIMERA** numeral 1. de la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de Marzo de 2019 (fecha de exigibilidad y ser aquella que se indica por la demandante como

Mand. P. Exp. 2019-272 - Pag. 1/4



día siguiente a la presentación del cheque al banco librado) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art.305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.5 La suma de \$5'000.000,00 Mcte., por concepto de la suma contenida en el Cheque No. 06202-8 librado el 21 de Febrero de 2019, acorde a lo solicitado en la pretensión PRIMERA numeral 1. de la demanda.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de Marzo de 2019 (fecha de exigibilidad y ser aquella que se indica por la demandante como día siguiente a la presentación del cheque al banco librado) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art.305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.7 La suma de \$5'000.000,00 Mcte., por concepto de capital de la obligación contenida en el Cheque No. 06203-1 librado el 28 de Febrero de 2019 (ver fl.1 fecha confirmada en su anverso), acorde a lo solicitado en la pretensión PRIMERA numeral 1. de la demanda.

1.8 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de Marzo de 2019 (fecha de exigibilidad y ser aquella que se indica por la demandante como día siguiente a la presentación del cheque al banco librado) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art.305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

2° NEGAR la orden de apremio peticionada por el demandante frente a la sanción comercial del 20% sobre el importe de los cheques reseñados en el anterior numeral, como quiera que los mismos no fueron presentados para su cobro al banco librado en el término que establece el Art.718 del Código de Comercio¹ y por ende no es dable acceder a la sanción en cita que prevé el Art.731 de la misma obra.

3° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA (Art.25 Ib.) en favor de JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ en contra de JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA,

¹ Que establece: "(...) Los cheques deberán presentarse para su pago: 1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueron pagaderos en el mismo lugar de su expedición (...)", ante lo cual en el subexamine, visto que los cheques cuya obligación se persigue a través del trámite ejecutivo, tenían como fecha de vencimiento los días 7, 21, 14 y 28 de Febrero de 2019, salta a la vista que para su presentación al cobro no se tuvo en cuenta dicho término legal, como quiera que fueron presentados para su pago el día 27 de Marzo de 2019, por lo cual no hay lugar a acceder a la sanción peticionada.



44
7/5
101

por las siguientes sumas de dinero incorporada en el documento aportado como báculo del cobro ejecutivo.

3.1 La suma de \$140'157.012,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No.1/1 creada el 15 de noviembre de 2018, acorde a lo solicitado en la pretensión "V." numeral "1.-" de la demanda.

3.2 La suma de \$9'082.080,00 M/cte, por concepto intereses remuneratorios y/o de plazo pactados y cuya cifra se indica en la pretensión 2. del literal V. como causados desde sobre el monto indicado en el anterior numeral, a la tasa del 19.49% E.A. y causados del 15 de Noviembre de 2018 al 12 de Marzo de 2019.

3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de Marzo de 2019 (fecha de exigibilidad y ser aquella que se indica por la demandante como fecha en que el deudor se constituyó en mora) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art.305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

4º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA (Art.25 Ib.) en favor de JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ en contra de JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero incorporada en el documento aportado como báculo del cobro ejecutivo.

4.1 La suma de \$80'000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio -sin número- creada el 10 de diciembre de 2018, acorde a lo solicitado en la pretensión "VI." numeral "1.-" de la demanda.

4.2 La suma de \$3'816.000,00 M/cte., por concepto intereses remuneratorios y/o de plazo pactados y cuya cifra se indica en la pretensión 2. del literal VI. como causados desde sobre el monto indicado en el anterior numeral, a la tasa del 19.40% E.A. y causados del 10 de diciembre de 2018 al 10 de Marzo de 2019.

4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de Marzo de 2019 (fecha de exigibilidad y ser aquella que se indica por la demandante como fecha en que el deudor se constituyó en mora) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art.305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

5º Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la debida oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

45 36
101

6° NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art. 431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art. 442 ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

7° OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-, para lo de su competencia (Art. 630 del E.T y demás de ley).

8° RECONOCER personería jurídica al Abogado JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA, como apoderado judicial del demandante, en virtud del endoso en procuración a él conferido y visible al anverso de cada uno de los títulos ejecutivos allegados con la demanda (Arts. 74 y 75 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 089 Hoy 22 JUL 2019

AMANDA RUTH SAMANAS CELIS
Secretaria



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
[03cclobln@cendoj.rnmajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., 19 JUL 2019

PROCESO - EJECUTIVO - RAD. No 11001310300320190027200

Atendiendo lo solicitado en el anterior memorial por el gestor judicial de la parte demandante y acorde con las pretensiones de su demanda, el Despacho con apoyo en lo normado en los Art. 593 y 599 del C. G. del P., DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) las personas naturales aquí demandados, en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en el escrito de solicitud de cautelas visto a folios 3 y 4 de este cartulario.- OFÍCIASE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad.

LÍMITESE la medida a la suma de \$400'000.000.00 M/cte.

Por secretaria librese la(s) respectiva(s) comunicación y el interesado proceda a su diligenciamiento.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad de los demandado y que se encuentran identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1910931, 50C-1748306 y 50C-1748239.

OFÍCIASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona respectiva, para que a costa de la parte ejecutante se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la misma y la situación jurídica de el(los) bien(es).

Inscrita la anterior medida, se resolverá acerca del secuestro pretendido sobre los aludidos inmuebles.

NOTIFÍQUESE, (2).

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 089	Hoy 12 JUL 2019
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

Bancolombia

22/08/2019

2/2

Código Interno: 64712594 (favor citar al responder)

ADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

IR FUNCIONARIO

Esta al oficio No. '1361 Radicado: '11001310300320190027200

11 45 P 6

OTA, CUNDINAMARCA

ención a la solicitud del Señor(a)

ADA RUTH SALINAS CELIS

o: '1361

andante: JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ

Embargo: \$ 400,000,000.00

etado(a) señor(a)

ención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y
ctos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ CC ó NIT 1018428287	Cuenta Ahorros - 23354596725	Saldo Inembargable

quier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

almente,

Juan Diego Osorio Ramirez

Juan Diego Osorio Ramirez

Asesor Departamento II

Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Scanned by CamScanner

PAGARE No. 10042019



34
104

Yo, OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.428.287 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, y por otra parte actuando como representante legal de la empresa INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S, identificada con NIT 900'857.791-0, por medio del presente escrito manifestamos lo siguiente: **PRIMERO:** Que debemos y pagaremos, incondicional y solidariamente a la orden de JORGE LEONARDO MONTENEGRO BERMUDEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1'013.638.701 expedida en Bogotá, y/o ANDRES FELIPE MONTENEGRO BERMUDEZ mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1'018.472.628 expedida en Bogotá, o a la persona natural o jurídica a quien los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125'000.000), de pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará el día diez (10) del mes de junio del año 2.019, en la Diagonal 13 Bis Sur No. 24 B-53 de la ciudad de Bogotá. **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a JORGE LEONARDO MONTENEGRO BERMUDEZ y/o ANDRES FELIPE MONTENEGRO BERMUDEZ o a la persona natural o jurídica a quien los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectuó. **CUARTO:** Las partes determinan de común acuerdo que la tasa de interés que regirá para el presente pagare será del tres (3%) por ciento mensual sobre el saldo de capital, pagaderos por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mensualidad, la que empezara a regir a partir del día diez (10) de abril de 2.019, durante dos (2) meses, es decir hasta el día diez (10) de junio de 2019, no obstante las partes acuerdan que se podrá cancelar anticipadamente la obligación así como realizar abonos al capital con la correspondiente modificación de la mensualidad de intereses, adicionalmente también contemplan la posibilidad de renovar este pagare hasta por un periodo igual al inicialmente pactado siempre y cuando las partes estén de acuerdo con el resultado y el cumplimiento de su periodo inicial, el monto de intereses y el valor de los abonos que se quieran realizar podrán ser consignados en la cuenta corriente de Bancolombia número 23357998554 a nombre de Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez. **QUINTO:** El incumplimiento del pago oportuno de los intereses por parte de los DEUDORES será motivo suficiente para que los ACREEDORES decidan dar por terminado el plazo del presente título y puedan exigir el reintegro inmediato del capital. **SEXTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente PAGARE y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **SEPTIMO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será de cargo de los DEUDORES las costas judiciales y/o honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá a los nueve (9) días del mes de Abril de 2019.



OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ
C.C.No. 1018428287 de BTA
EN NOMBRE PROPIO

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ
C.C.No. 1018428287 de BTA
COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INTERNATIONAL TRADING GM SAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



21615

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018428287 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1gnbzepacc0f
16/04/2019 - 11:01:36:510



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1gnbzepacc0f



Severo Doufalegro S
cc 11346.0067 jr

Att.

L.V.

107

NOV13'19AM 8:15 810043
NOV13'19AM 8:15 810043

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.-

S.-

D.-

Referencia: Radicación No. 2019-254. Ejecutivo Singular de **JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ** contra **JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN** y Otros.

Actuando como apoderado de la actora dentro del proceso que se indica en la referencia, atendiendo el requerimiento efectuado al suscrito en auto de fecha 6 de noviembre de 2019, notificado por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2019, de acuerdo, estrictamente, a la información que me ha suministrado mi representado, me permito pronunciarme entorno a los acuerdos extrajudiciales suscritos por las partes y obrantes a folio 23 a 28 del expediente, de la siguiente manera:

1.- Que el acuerdo de pago fue incumplido por el Señor **JAIME ARTURO CAÑÓN**, dado que de acuerdo al Punto Tercero de dicho acuerdo, suscrito el día 27 de mayo de 2019, que comprendía la (i) firma de dicho acuerdo y (ii) la radicación de los oficios de embargo sobre los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares, el mismo día de firma del acuerdo de pago, según certificado que adjunto, el demandado **JAIME ARTURO CAÑÓN**, procedió a correr escritura de venta 788 de 11 de abril de 2019 de la Notaría Segunda de Facatativá (anotación 005 de 27 de mayo de 2019), en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1385860, incumpliendo el acuerdo buscando eludir la acción de la administración de justicia, a pesar de estar ya enterado de la medida cautelar.

2.- Es de anotar que el pago efectuado por la suma de \$220'000.000.00 cuyo monto lo contabiliza la pasiva como pago anticipado a las obligaciones que se cobran en este proceso fue efectuada, como se puede apreciar en el comprobante de consignación aportado al proceso, por el Señor **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. 1.018.428.287 de Bogotá, quien tiene contraídas con mi representado otras obligaciones crediticias representadas en el pagaré 1004219 por valor de \$125'000.000.00, el que se encontraba vencido y en mora para la fecha (02) de agosto de 2019, y es demandado en el proceso Ejecutivo Singular que actualmente cursa en su contra en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el número 2019-272 conforme a las providencias judiciales que adjunto en copia simple, en el que se cobra una letra de cambio por valor de \$80'000.000.00 por concepto de capital.

Fue por ello, que mi representado al recibir la consignación por valor de \$220'000.000.00 M/Cte el día 2 de agosto de 2019, dada la existencia de otras deudas según quedó indicado, imputó para el pago, la totalidad de dichas sumas de dinero así:

- (i) la suma de \$138'875.000.00 M/Cte. por concepto de capital e intereses al día 21 de octubre de 2019, al pagaré No. 10042019 que adjunto en copia simple, y el que venció desde el día 10 de Junio de 2019; y (ii) el valor de \$81.125.000.00 por capital e intereses causados a 21 de octubre de 2019 a la

108

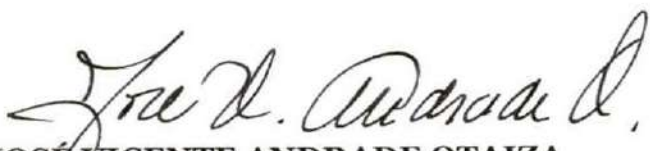
deuda contraída a su favor y contenida en la letra de cambio que por valor de \$80'000.000.00 se cobra en el proceso que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, quedando un saldo insoluto en ese proceso y por concepto de dicha letra de cambio por valor de \$14'955.000.00 M/Cte.

Ahora bien, conforme a lo previsto en los Artículos 1653, y de manera especial en el Artículo 1654 del C.C., pues al existir varias deudas sin que el deudor impute el pago a una de ellas, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago. Sobre este último particular, mi representado le remitió al Señor **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** mensaje vía watsApp que adjunto en fotocopia simple en el que le manifiesta la imputación para el pago indicada anteriormente, sin obtener respuesta de este sobre el particular.

Es por ello que con relación al presente proceso, actualmente existe un saldo insoluto o no pagado que asciende a la suma de \$219'999.000.00 M/Cte por concepto de capital, más la suma de \$18'599.940 por concepto de intereses, para un total de 238'598.940.00 M/Cte., **razón por la que al apoderado del demandado no le asiste el derecho a solicitar la terminación del presente proceso**, razón por la que el proceso deberá **CONTINUAR** por el saldo insoluto anteriormente indicado.

Dejo de esta manera atendido el requerimiento del Señor Juez.

Cordialmente,


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ENTREGA DE TRASLADOS

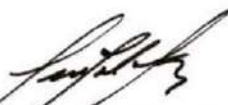
Referencia: EJECUTIVO No. 2019-254

Demandante: JOAQUIN LEONARDO MONTEALEGRE SANCHEZ

Demandado: JAIME ARTUTO CAÑON CAÑON Y OTROS

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de noviembre de 2019, compareció a la Secretaria del JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el Doctor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA quien se identifica con C.C. 19.458.920 de Bogotá D.C, y TP 99486 en calidad de apoderado judicial de los demandados, a quien se la hace entrega de los traslados, por haberse tenido por notificado por conducta concluyente art. 301 del C.G del P., para que ejerza el derecho a la defensa y/o contradicción. Enterado firma.

EL NOTIFICADO,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. 19.458.920 B/2
TEL. 310-4363561
Dirección: calle 69 A N° 75-15 B/2i

QUIEN NOTIFICA,


MARTHA ROCIO BELLO MENJURA

EL SECRETARIO,


NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA

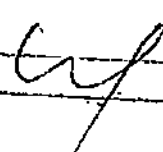
JUEGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO

13 DIC 2013

Del (s) señor (a) Juez Informando:

- ☐ Se exhibió en tiempo la demanda
- ☐ Se exhibió en tiempo la contestación de la demanda
- ☐ Se exhibió en tiempo el escrito de oposición
- ☐ Se exhibió en tiempo el escrito de contestación de la demanda
- ☐ Se exhibió en tiempo el escrito de oposición
- ☐ Se exhibió en tiempo el escrito de contestación de la demanda
- ☐ Se exhibió en tiempo el escrito de oposición
- ☒ Se exhibió en tiempo el escrito de contestación de la demanda

EL SECRETARIO:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Precaviendo futuras nulidades de orden procedimental, se pone de presente a los extremos de la Litis: i) que JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ e INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S., se notificaron por conducta concluyente del asunto desde el 26 de junio de 2019, fecha en la cual se solicitó la suspensión del proceso, ii) que reanudado el asunto según auto del 06 de noviembre de 2019, el apoderado reconocido como su representante judicial, retiró los anexos de la demanda (folio 109), y iii) que dentro del término de traslado, éste guardó estricto silencio, pues no propuso defensas de mérito.

En firme esta decisión, reingrese el expediente al Despacho a fin de impartir la decisión que en derecho corresponda.

Sin embargo, para todos los efectos legales a que haya lugar y en la etapa procedimental oportuna, se tendrán en cuenta las manifestaciones de la parte actora (folios 68 a 108) y de la pasiva (folios 41 a 66).

La Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.


ÓSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 114 HOY 18 DE DIC 2019

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

JAN 28 2019 2:34 PM 811848

Asunto: Insistencia terminación del proceso por pago total de la obligación

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00254

De: Leonardo Montenegro Sánchez

Vs. Jaime Arturo Cañón y otros

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, con todo respeto me permito insistir en la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes el día 27 de mayo del año 2019, en el siguiente sentido:

Ante su Despacho se allego constancia de las consignaciones con las cuales se dio estricto cumplimiento al acuerdo de pago celebrado con el demandante, acuerdo que resulto mas gravoso que la misma sentencia, toda vez que no se condono ni capital ni intereses, se cobro honorarios profesionales del abogado del ejecutante y se le concedió un plazo muy corto para su cumplimiento, sin embargo, el ejecutado cumplió literalmente dicho acuerdo.

La parte demandante acepta dichos pagos en su pronunciamiento del traslado que se le corrió, pero reprocha que el demandado JAIME CAÑÓN haya vendido un inmueble de su propiedad antes de que se celebrara dicho acuerdo, inconformidad que no tiene fundamento toda vez que el citado inmueble no tenia ninguna restricción legal para su libre disposición y éste tiene mas bienes garantes de la obligación que se ejecuta.

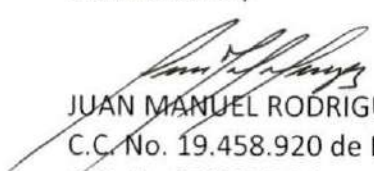
Argumenta igualmente el ejecutante que, moto propio, unilateralmente decidió, que la **suma de \$220.000.000,00, consignados el día dos (2) de agosto del año 2019**, fueran abonados a obligación del demandado OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ en el proceso No. 2019-00272 cursante en el juzgado tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá, sustentando su actuar arbitrario, en lo previsto por el artículo 1653 Y 1654 del Código Civil, desconociendo flagrantemente que existe un proceso ejecutivo que se suspendió por petición de las partes, que hubo un acuerdo de pago y que los dineros consignados a la cuenta del acreedor se hicieron dentro del periodo establecido en el acuerdo.

Simultáneamente, y confesando explícitamente, que de forma unilateral aplico el pago de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00) a una obligación que se ejecuta en otro Despacho Judicial, **afirma que el ejecutado tiene en este Proceso, un saldo insoluto por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$219.999.000,00)** lo que significa que el ejecutante esta reconociendo y aceptado expresamente el pago total del acuerdo de pago que suspendió el proceso, en consecuencia si es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El ejecutante abusando de su derecho, y haciendo incurrir en error a su Despacho, pretende cobrar obligaciones que igualmente esta cobrando en otro proceso ejecutivo en el que no están siendo ejecutadas las mismas partes y sin perseguir remanentes en ninguno de los dos Despachos Judiciales.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,



JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No.99486 C.S.J.

JUZGADO

CIRCUITO DE ECOGOTADIC.

12.2 ENE 2020

El Juez Informador:

- ☐ Se subscritó la demanda
- ☐ Sin advertir la posición de la demanda
- ☐ Dio cumplimiento al oficio
- ☐ La providencia de oficio no encuentra ejecutoriada
- ☐ Se venció el término de la demanda
- ☐ Las partes se presentaron en tiempo
- ☐ Venció el término de la demanda
- ☐ Compareció el demandado vencido el término
- ☒ Otros:

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Al no encontrarse oposición dentro del término de traslado a lo pretendido, toda vez que los demandados guardaron silencio (folio 110); dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

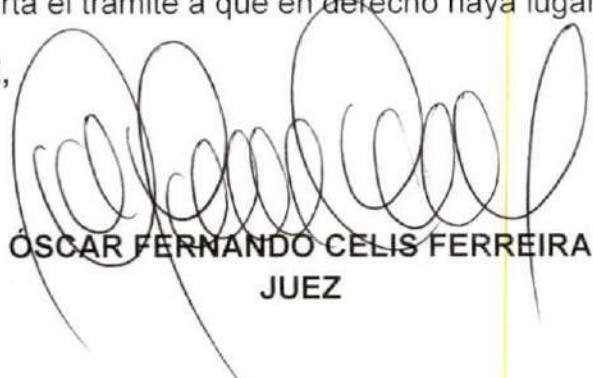
SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

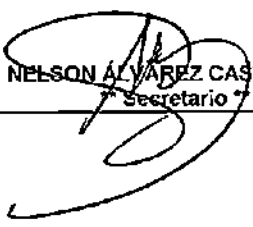
TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibidem*. Para el efecto, las partes deberán tener en cuenta los abonos efectuados por los demandados durante el curso del proceso y que se encuentran acreditados al interior de la encuadernación.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$10.000.000 M/Cte., de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO OG HOY 17 FEB 2020

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
"Secretario"

Bogota, Octubre 22 de 2019.

7
114

relacion de consignaciones a pagare N. 20102017
hechos a la cuenta cte #233,579,985,54 a nombre del señor
Joaquin Leonardo Montenegro Sanchez

#	Fecha	Valor
1	26/06/2019	\$ 10.500.000
2	26/06/2019	\$ 26.500.000
3	27/06/2019	\$ 14.212.068
4	28/06/2019	\$ 5.000.000
5	28/06/2019	\$ 25.602.000
6	28/06/2019	\$ 20.000.000
7	02/07/2019	\$ 18.187.000
8	30/07/2019	\$ 20.000.000
9	30/07/2019	\$ 30.000.000
10	02/08/2019	\$ 220.000.000
11	30/08/2019	\$ 23.000.000
12	02/09/2019	\$ 4.000.000
13	02/09/2019	\$ 18.000.000
14	03/09/2019	\$ 3.000.000
15	03/09/2019	\$ 2.000.000
16	03/10/2019	\$ 17.000.000
17	04/10/2019	\$ 15.000.000
18	04/10/2019	\$ 18.000.000
19	15/10/2019	\$ 30.000.000
20	16/10/2019	\$ 20.000.000
21	19/10/2019	\$ 10.000.000
22	19/10/2019	\$ 50.000.000
	TOTAL	\$ 600.001.068

Bancolombia**Registro de Operación*******CERTIFICACIÓN*****

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTÁ, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-06-26
Hora Transacción: 12:56:31
Cajero Sucursal: 002

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta
corriente

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una Sucursal
Bancolombia.*

Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 10,500,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

⑧
115

Bancolomb
NIT. 990.903.938-8



Consignación Cta Cte
SUCURSAL: BARRIO RESTREPO
COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-06-26 HORA: 12:56:31

SECUENCIA: 1639 USUARIO: 002

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 10,500,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 930(17126

(9)
116

(1)

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadenera SA

2500.000-

- 700.000

- 700.000

- 150.000

- 700.000

180.000

Monte Carlo

H6 - Cambio CH - 3'300" (1900 Day)

Pichincha TC.

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

(2)

10
117

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-06-26
Hora Transacción: 12:54:43
Cajero Sucursal: 002

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 26,500,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Bancolombia**I MATO TRANSACCIONAL**

No. 533309

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☒ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO 23357998554 NOMBRE TITULAR LEONARDO MONTENEGRO CIUDAD BOGOTÁ TELÉFONO 4549203

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS REFERENCIA

OMAR GONZALEZ 1018428282

CONCEPTO VALOR CONCEPTO VALOR

1 2 3 4 5 6

2 3 4 5 6

3 4 5 6

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD CTA CORRIENTE No. BANCO CHEQUE No. VALOR

BOGOTÁ 86000061263 61 06704153 26500.000

CANTIDAD CHEQUES TOTAL CHEQUES \$ 26500.000

NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ 26500000

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITOTIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO ☐☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES*☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Solo para Tarjetas de crédito CONCEPTO EN PESOS

DÉBITO A CTA USD \$ DÉBITO A CTA \$

EFECTIVO USD \$ EFECTIVO \$

CHEQUE USD \$ CHEQUE \$

TOTAL ABONO USD \$ TOTAL ABONO \$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

CLIENTE

8003222-VA

8/2018

Código de Verificación

FECHA: 2018-08-26 HORA: 12:54:42
SECUENCIA: 1627 USUARIO: 002
Cuenta Beneficiario: 23357998554
FORMA DE PAGO CHE: \$ 26,500,000.00
DEPOSITANTE: 1018428282
CLAVE DE VERIFICACIÓN: 233
CLAVE DE VERIFICACIÓN: 1108

AREA PARA IMPRESIÓN

San Colombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****7567
Producto destino: INTERNATIONAL TRADING - 233-579985-54
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas
desde la Cuenta número ****7567 - Cuenta de
Ahorro a la Cuenta número 233-579985-54 -
INTERNATIONAL TRADING por \$
14,212,068.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000096440
Fecha y hora (Colombia): 2019/06/27 a las 08:37:01
Valor transferido: \$ 14,212,068.00

Realizar otra transferencia

Bancolombia
NIT. 890.903.936-8

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2019-06-28 HORA: 14:58:29

SECUENCIA: 4520 USUARIO: 011

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 5,000,000.00:xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9288650391

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadenas s.a.

(13)
170

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

(5)

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-06-28
Hora Transacción: 16:17:06
Cajero Sucursal: 001

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 25,602,000.00
Depositante: 11346069

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

(14)
121

Bancolomb
N.T.T. 990.903.935-8



Consignación Cta Cte

SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2019-06-28 HORA: 16:17:05

SECUENCIA: 2822 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 25,602,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 11346069

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 92961449

15

122

5

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadenas s.a.

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

Nombre Sucursal: CENTRO DE PAGOS
PLAZA AMERICAS
Código Sucursal: 5ºº
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: TR 71D N° 26-94 SUR
LOCAL 1519

Fecha Transacción: 2019-06-28
Hora Transacción: 13:17:21
Cajero Sucursal: 005

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta
corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 20,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una Sucursal
Bancolombia.*

6

16

123

Consignación Cta Cte

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS PLAZA AMERICAS

No. 9294093115 **17**

COD. SUCURSAL: 588

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-06-28 HORA: 13:17:20

SECUENCIA: 1601 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 20,000,000.00XXXXX

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

174

6

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

No. 9551878947

Consignación Cta Cta

SUCURSAL: CENTRO MAYOR

COD. SUCURSAL: 154

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-07-02 HORA: 11:09:06

SECUENCIA: 1032 USUARIO: 512

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 18,187,000.00xbov

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 9008577910

18

125

2

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

8

19

126

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 867
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-07-30
Hora Transacción: 16:11:30
Cajero Sucursal: 019

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta
corriente

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una Sucursal
Bancolombia.*

Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 20,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-07-30 HORA: 16:11:27

SECUENCIA: 3515 USUARIO: 019

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 20,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9288586624

20
127

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia**Registro de Operación**
*****CERTIFICACIÓN*****

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 667
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-07-31
Hora Transacción: 17:04:38
Cajero Sucursal: 504

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta
corriente

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una Sucursal
Bancolombia.*

Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 30,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

(a)

(21)

178



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 50011505

TIPO DE TRANSACCIÓN	CONSIGNACIÓN A: ☒ CTA CORRIENTE ☒ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO		
NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO	NOMBRE TITULAR	CIUDAD	TELÉFONO
233579118554	LEONARDO DURANTE	Bogotá	11551203

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS	REFERENCIA
Orlando Gomez	1018423284

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	1	4	4
2	2	5	5
3	3	6	6

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
Bogotá	4710025300	61	6581	30000.000

CANTIDAD CHEQUES 1 TOTAL CHEQUES \$ 30000000

NEGOCIADA ☐ SI ☒ NO (Aplica para remesas)

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ 30000000

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN	No. CUOTAS A PAGAR	CRÉDITO HIPOTECARIO
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO		☐
☐ ABONO A CAPITAL		☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*		☐ INTERESES TRIMESTRALES*
		☐ OTRO

FORMA DE PAGO
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No.	BANCO
------------	-------

DÉBITO A CUENTA	☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS
NÚMERO DE CUENTA	

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Solo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.

*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

CLIENTE -

800322-44

8/2018

Codensa s.a

AREA PARA IMPRESIÓN

Bancolombia

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 667
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente

Estado de Transacción: Exitosa

Cuenta Beneficiario: 23357998554

Valor de Transacción: \$ 220,000,000.00

Depositante: 1018428287

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

Fecha Transacción: 2019-08-02
Hora Transacción: 14:18:46
Cajero Sucursal: 010

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

10

23

130

Bancolombia**FORMATO TRANSACCIONAL**

No. 55394739

TIPO DE TRANSACCIÓN • CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☒ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO 23357998554 NOMBRE TITULAR LEONARDO HUENECIA CIUDAD BTA TELÉFONO 4569203

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS Omar Gomez

REFERENCIA 1018428287

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
BTA	2000099509	01	5942034	220'000'000

CANTIDAD CHEQUES 1	TOTAL CHEQUES \$ 220'000'000
NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)	TOTAL EFECTIVO \$
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.	TOTAL \$ 220'000'000

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO
TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO ☐
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO
FORMA DE PAGO☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS
NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA	C.C./ NIT
ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito	
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.	
CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)
	TASA DE CAMBIO

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

CLIENTE -

Cadenas S.A. 14/2016 8003222-V4

AREA PARA IMPRESIÓN

10

Bancolombia**Registro de Operación*******CERTIFICACIÓN*****

M

25

132

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 607
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-08-30
Hora Transacción: 17:38:32
Cajero Sucursal: 015

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 23,000,000.00 ✓
Depositante: 11346069

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-08-30 HORA: 17:38:30

SECUENCIA: 4093 USUARIO: 015

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 23,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 11346069

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9266032799

(26)
133

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia**Registro de Operación**
*****CERTIFICACIÓN*****

(12)

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 667
Ciudad Sucursal: BOGOTÁ, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-09-02
Hora Transacción: 12:00:44
Cajero Sucursal: 006

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta
corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 4,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una Sucursal
Bancolombia.*

27
134

Plaza de Negociación Cta Cte
SUCURSAL: VALVANERA
COD. SUCURSAL: 667
CIUDAD: BOGOTÁ
FECHA: 2019-09-02 HORA: 12:00:42
SECUENCIA: 4482 USUARIO: 006
CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,000,000.00xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9288585533

28
135

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia



Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

3

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-09-02
Hora Transacción: 10:04:06
Cajero Sucursal: 004

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 18,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: BARRIO RESTREPO
COD. SUCURSAL: 233

REGISTRO DE OPERACIÓN
No.9307580639

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-09-02 HORA: 10:04:05

SECUENCIA: 584 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 18,000,000.00:xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

30
137

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



Redeban
Multicolor

U.P. 30 Bula 20190707

SEP 03 2019 10:03:06 REMIT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VALVANERA**

CL 16SUR NO 22 49 LOCAL

C. UNICO: 3007013195

TER: JATZ2988

Cc

RECIBO: 009055

RRN: 009232

CTA: 23357998554

DEPOSITO

APRO: 245950

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

31 138

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

(5)

(30)
1

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 667
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-09-13
Hora Transacción: 15:40:12
Cajero Sucursal: 010

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 2,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2019-09-13 HORA: 15:40:10

SECUENCIA: 3076 USUARIO: 010

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,000,000.00XXXXXX

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9313484528

33

5
KHO

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia**Registro de Operación**
*****CERTIFICACIÓN*****

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción:
Hora Transacción:
Cajero Sucursal:

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente

*Este documento
transacción o*

Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 17,000,000.00
Depositante: 1018428287

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-10-03 HORA: 15:51:45

SECUENCIA: 2330 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 17,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9319660464

35

16

172

Información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia**Registro de Operación*******CERTIFICACIÓN*****

(17)

(36)

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-10-04
Hora Transacción: 14:36:09
Cajero Sucursal: 006

173

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta
corriente

*Este documento es una certificación de la
transacción original realizada en una Sucursal
Bancolombia.*

Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 15,000,000.00
Depositante: 1018428287

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-10-04 HORA: 14:36:09

SECUENCIA: 2627 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 15,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9319660526

37 17

149

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia



Registro de Operación

*****CERTIFICACIÓN*****

(18)

38

Nombre Sucursal: CARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-10-04
Hora Transacción: 11:17:07
Cajero Sucursal: 004

145

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 18,000,000.00 ✓
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2019-10-04 HORA: 11:17:06

SECUENCIA: 1376 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 18,000,000.00XXXX

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9288368995 **39**

(13)

146

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

19

40

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-10-15
Hora Transacción: 12:00:19
Cajero Sucursal: 004

147

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 30,000,000.00
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8



Consignación Cta Cte
SUCURSAL: BARRIO RESTREPO
COD. SUCURSAL: 233

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 936-286422

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2019-10-15 HORA: 12:00:19

SECUENCIA: 1127 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 30,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

41

143

leonardo

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

Bancolombia

Registro de Operación
*****CERTIFICACIÓN*****

(20)

(42)

Nombre Sucursal: BARRIO RESTREPO
Código Sucursal: 233
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CR 18 N° 15-20 SUR

Fecha Transacción: 2019-10-16
Hora Transacción: 15:44:00
Cajero Sucursal: 002

149

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 20,000,000.00
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

TIPO DE TRANSACCIÓN ☒ CONSIGNACIÓN ☐ C☐ RIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRI ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO[illegible]

NOMBRE TITULAR	CIUDAD	TELEFONO
JOSUADO MONTENEGRO	67607A	4569203

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

REFERENCIA

ONAR GINEZ

1018428281

CONCEPTO		VALOR	
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
PTA	1004201255	23	860651	20.000-00

CANTIDAD CHEQUES	TOTAL CHEQUES \$	20.000.000
NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)	TOTAL EFECTIVO \$	
	TOTAL \$	20.000.000

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN		No. CUOTAS A PAGAR	CREDITO HIPOTECARIO	
☐ PAGO CUOTA / PAGO MINIMO	☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL			
☐ ABONO A CAPITAL	☐ INTERESES TRIMESTRALES*			
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*	☐ OTRO			

*Aplica sólo para Crédito Constructo

FORMA DE PAGO			
☐ EFECTIVO	☐ CHEQUE	☐ PESOS	☐ DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA	☐ CTA CORRIENTE	☐ CTA AHORROS
NÚMERO DE CUENTA		

CONCEPTO PARA SALDO EN USD		* Solo para Tarjetas de crédito	CONCEPTO EN PESOS	
1	Saldo anterior		1	Saldo anterior
2	Depositos		2	Depositos
3	Retiros		3	Retiros
4	Comisiones		4	Comisiones
5	Intereses		5	Intereses
6	Saldo actual		6	Saldo actual

DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFFECTIVO	USD	\$	EFFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO
-------------	-------------------	----------------

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

VIGILADO SUBSTANCIA DE FARMACIA

- CLIENTE -

Cadenas s.a. XI/2014 8003222-V2

(43)
CONSIGNACIÓN CTA Cte
STARSAL : DARIO RESTREPO
CUD STARSAL : 233
CLASIFICACION DE NEGOTIO D.C.
FECHA: 2019-10-16 HORA: 15:44:00
SEDEMANA: 2362 USUARIO: OEE
CLIENTA BENEFICIARIO: 2335798534
FORMA DE PAGO CJA: \$ 20,000,000.00x20000
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1018428287

150

Bancolombia

Registro de Operación

CERTIFICACIÓN

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 667
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-10-19
Hora Transacción: 12:59:39
Cajero Sucursal: 503

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 10,000,000.00
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

(21)

(44)

151

Bancolombia

NIT. 890.903.938-6

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-10-21 HORA: 12:59:37

SECUENCIA: 1253 USUARIO: 503

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 10,000,000.00xxxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No 9308655792

45

152

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia**Registro de Operación**
*****CERTIFICACIÓN*****

(22)

46

193

Nombre Sucursal: VALVANERA
Código Sucursal: 667
Ciudad Sucursal: BOGOTA, D.C.
Dirección Sucursal: CL 16 SUR N° 22-15

Fecha Transacción: 2019-10-19
Hora Transacción: 12:02:58
Cajero Sucursal: 525

Tipo de Transacción: Depósito a cuenta corriente
Estado de Transacción: Exitosa
Cuenta Beneficiario: 23357998554
Valor de Transacción: \$ 50,000,000.00
Depositante: 1018428287

Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: VALVANERA

COD. SUCURSAL: 667

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-10-21 HORA: 12:02:57

SECUENCIA: 914 USUARIO: 525

CUENTA BENEFICIARIO: 23357998554

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 50,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1018428287

REGISTRO DE OPERACIÓN

No.9307481618

SA
(47)

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

48

155

relacion de intereses pagadas al señor Leonardo Montenegro
consignados en la cta cte N. 23357998534 respecto a la obligacion emitida con
pagare N. 20102017 por transaccion a fecha 27 mayo de 2019

6	20/04/2019	marzo a abril 20/2019	\$	12.000.000
7	01/05/2019	Abril - a Mayo 20 /2019	\$	12.000.000
8	05/06/2019	Mayo a Junio 20 /2019	\$	12.000.000
9	31/07/2019	Junio a Julio 20 /2019	\$	9.600.000
10	31/07/2019	Julio a Agosto /2019	\$	4.200.000
11	31/07/2019	Agosto a sep /2019	\$	3.200.000
12	31/07/2019	sep a octubre /2019	\$	2.200.000

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Bogotá, 31/07/2019

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

(49)

786

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses Pagare 20102017 de Julio 20 A agosto 20 de /2019	\$ 8.600.000
	ch7406603 bancoomeva	
	TOTAL	\$ 8.600.000

Cheque No.

Efectivo

Firma y sello del beneficiario

Banco

Debitese a:

Elaborado

Revisado

Aprobado

Contabilizado

C.C. / NÚ.

11 JUL-089

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Bogotá, 31/07/2019

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

50

157

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO		VALOR
	Intereses Pagare 20102017 de Junio 20 A Julio 20 de /2019	\$	9.600.000
	ch7406595 bancoomeva		
	TOTAL	\$	9.600.000

Cheque No.		Efectivo	Firma y sello del beneficiario  C.C. / NIT. 11346069	
Banco				
Debitese a:				
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado	

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Bogotá, 20/04/2019

LEÓNARDO JOAQUÍN MONTENEGRO SANCHEZ

51

158

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses del de Marzo 20 al 20 de abril /2019	\$ 12.000.000
	cta cte bancolombia	
	TOTAL	\$ 12.000.000

Cheque No. Efectivo

Banco

Debitese a:

Firma y sello del beneficiario

Elaborado

Revisado

Aprobado

Contabilizado

C.C. / NIT.

11346069

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Bogotá,

01/05/2019

LEONARDO JOAQUIN MONTENEGRO SANCHEZ

52

159

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	intereses de abril 20 A Mayo 20 de /2019	\$ 12.000.000
	TOTAL	\$ 12.000.000
Cheque No.		Efectivo
Banco		
Debitese a:		
Elaborado	Revisado	Aprobado
		Contabilizado
		Firma y sello del beneficiario
		<i>Leonardo Montenegro Sanchez</i> Mayo 17/19
		C.C. NIT. 11346.069 3

Bogotá, Octubre 22 de 2019.

relacion de consignaciones a la cta n. 007779270 del banco av villas
por concepto de honorarios hechos al abogado Jose Vicente Andrade
con ocasión del proceso N. 2019-00254 al juzgado 42 c.c.to

#	Fecha	Valor
1	05/06/2019	\$ 5.000.000
2	05/06/2019	\$ 3.000.000
3	06/06/2019	\$ 4.500.000
	TOTAL	\$ 12.500.000



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

54
161

AVV 005 20190605 15:46 SC 416 Adicional

CUENTA: 007-77927-0DOC: 0

VALOR EFECTIVO: 5,000,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

NOMBRE:

ANDRADE OTAIZA JOSE VICENTE

***0536 LINEA AHORROS

Deposito A Cuenta

5'000.000

CTA 007779270 Ahorros

Costo 10.00

FIN 0107504760010

Antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
indica la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante,
que estará sujeto a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a
en posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
a hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

55

Banco de Bogotá 078 Metropo 1705
B0007802 Usu0197 Horario Normal
05/06/2019 2:27 PM Tran:116
CTA AH *****9270 B.AVILLAS
ANDRADE OTAIZA JOSE VICENTE
Valor Efectivo:3,000,000.00
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:3,000,000.00
Cod. 20190605142859170500
C.AVAL

Valor

\$ 3.000.000

Verifique, antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Abogado



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

56

163

BCO.OCC * 74843 56 16:24:36 2019/06/06
ANDRADE OTAIZA JOSE VICENTE 19479794
220 52 *****9270 NC
4,500,000.00 D
4,500,000.00 EF
0.00 CC 0
No. Id Depositante 1018428287
00162507 40558986

lor

que antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa responde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a ción posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado cer los ajustes en la respectiva cuenta.

Abogado

PAGO A ABOGADO

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIO
E.S.D.



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA

BOG-MCGIT - No. 20205980042432

Fecha Radicado: 2020-02-18 09:15:18

Anexos: DENUNCIA EN 4 FOLIOS

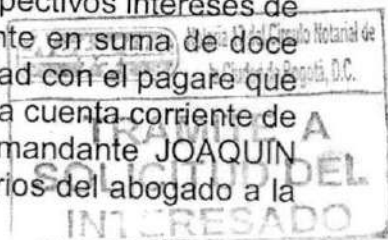


Asunto: Denuncio Penal
Denunciante: José Hernando Gómez Pineda
C.C. No. 79.484.496
Omar Hernando Gómez Sánchez
C.C. No. 1.018.428.287
Jaime Arturo Cañón Cañón
C.C. No. 245.475
Delito: Fraude Procesal Art. 453 C.P.
Constreñimiento Ilegal Artículo No. 182 C.P.
Imputado: Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez
C.C. No. 11.346.069

JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.484.496, Omar Hernando Gómez Sánchez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.018.428.287, y Jaime Arturo Cañón Cañón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 245.475, con el presente escrito formulamos denuncia penal contra JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, por la Comisión del delito de Fraude Procesal, de conformidad con lo previsto por el artículo 453 del Código Penal Vigente, Ley 599 de 2000, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1. En proceso No. 2019-00272-00, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá, profirió mandamiento ejecutivo en contra de José Hernando Gómez Pineda y Omar Hernando Gómez Sánchez.
2. En el citado proceso el denunciado aportó letra de cambio que ya fue pagada, pero que el demandante no devolvió una vez cancelada la obligación.
3. En proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, cursante en el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá, en el que el denunciado actúa como demandante y como demandados los señores JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ en calidad de demandados, el día 27 de mayo del año 2019, se celebró acuerdo de pago por la suma de SEISCIENTO MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00), mas los respectivos intereses de mora al 2%, mas los honorarios del abogado ejecutante en suma de doce millones de pesos (\$12.000.000,00), que de conformidad con el pagare que sirve de base para la ejecución, se debían consignar a la cuenta corriente de Bancolombia No. 23357998554 cuyo titular es el demandante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, y los honorarios del abogado a la



cuenta de ahorros No. 007779270 del Banco AV Villas, cuyo titular es el abogado José Vicente Andrade Otiza.

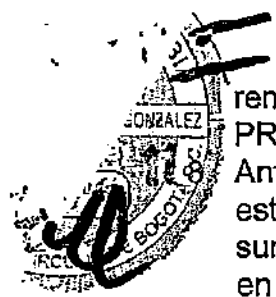
Encontrándose suspendido el proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, cursante en el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá, con la intención de causar daño a los demandantes, el apoderado de la parte ejecutante procedió a solicitar al juzgado 42 C.Ct., para que se declarara a los demandados NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, por haber suscrito el acuerdo transaccional; este hecho no tendría nada de extraño, pues es un trámite legal, si no fuera porque la intención de demandante era dejar a los demandados sin oportunidad de defensa porque como se estaba haciendo a sus espaldas y de forma subrepticia y mal intencionada, los demandados no nos enteramos de este hecho, y es un acto de mala fe, por cuanto los demandados consentimos en pagar la obligación en un termino de tres (3) meses, sin descuento de capital ni de intereses ni de honorarios profesionales, habiendo podido tener mas ventajas si hubiéramos ejercido nuestro derecho de contradicción, ante este hecho de aparente cordialidad de la parte demandante, los demandados nos confiamos y no designamos defensor, sino hasta el momento en que el demandante nos informo que hasta que pagáramos las aparentes obligaciones que estaba y esta actualmente ejecutando en el proceso No. 2019-00272-00, en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá, el No permitiría que el proceso del Juzgado 42 Civil del Circuito se terminara, porque en el juzgado 3 Civil del Circuito no tenía manera de embargar y recuperar el dinero pretendido.

5. Habiendo cumplido los demandados con dicho acuerdo transaccional, el aquí denunciado procedió a negar ante el Juzgado el cumplimiento de la transacción, argumentando que había destinado la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESO (\$220.000.000,00) para abonar a la obligación que esta ejecutando actualmente en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado No. 2019-00272-00, sin que hubiera informado a dicho Despacho Judicial tal abono.
6. De forma dolosa, el denunciado JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, negó el cumplimiento de la Transacción realizada ante el Juzgado 42 Civil del Circuito con radicado No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, con el único y perverso fin de que el señor JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, fiador del suscrito denunciante, continuara vinculado al proceso civil No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, y para que sus bienes continúen embargados para presionar, asegurar y agilizar el pago en efectivo de una obligación que no corresponde al fiador JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, siendo su conducta típica del delito de Constreñimiento ilegal.
7. Con base en este acto doloso constitutivo del delito de CONSTREÑIMIENTO ILGAL, hizo incurrir en error al Juez Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito, quien ante la negativa del cumplimiento del acuerdo transaccional procedió a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, ordenando seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y

TRÁMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

59

167



rematar los inmuebles, hecho que constituye y tipifica el delito de FRAUDE PROCESAL.

Ante el juzgado 42 Civil del circuito el denunciado por medio de su apoderado esta aceptando el pago total de la transacción, pero confiesa que destino la suma de 220.000.000, para el pago de una acreencia que se esta ejecutando en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, pero tampoco termino el ejecutivo del juzgado tercero civil del circuito, y se niega a terminar el proceso ejecutivo del juzgado 42 civil del circuito para tener al codeudor JAIME CAÑON CAÑON, como garante de todas las presuntas obligaciones que podríamos tener los denunciantes OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ y/o JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, hecho que constituye un constreñimiento ilegal, además del fraude procesal, por haber permitido que se profiera sentencia de fecha 14 de febrero de 2020, en la que el juzgado 42 civil del circuito ordeno seguir adelante la ejecución.

DERECHO

Fundamos esta petición en lo previsto por los artículos 182 y 453 del Código Penal.

PRUEBAS

Para que se tenga como prueba trasladada:

Solicito se Oficie al Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, para que se remita a la fiscalía que conozca de la investigación, el expediente del proceso ejecutivo No. No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, de JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ versus JAIME CAÑON CAÑON, JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA Y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ.

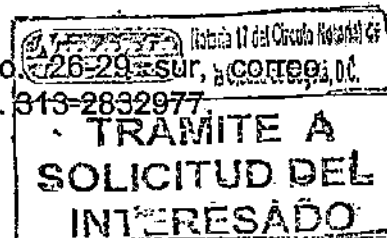
Solicito se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, para que remita a la fiscalía que conozca de la investigación, el expediente del proceso ejecutivo No. 2019-00272, de JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO contra JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GOMEZ PINEDA.

En su debida oportunidad indicaremos los testigos que deben ser entrevistados, o allegare las correspondientes entrevistas.

NOTIFICACIONES

Téngase para nuestras notificaciones la Carrera 27 No. 26-29 sur, Bogotá, D.C.
electrónico: inversionesgomezltda@hotmail.com, Celular No. 313-2832977.

Denunciantes:



60

168

JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA

C.C. No. 79484496

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ

C.C. No. 1018428287

JAIME ARTURO CAÑON CAÑON

C.C. No. 245475

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, identificado con CC/NUIP #0079484496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7c5bvcuwfhkg | 18/02/2020 - 12:34:29:543

44654

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con CC/NUIP #1018428287 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2kcb8tkwxokr | 18/02/2020 - 12:33:10:940

44647

Notaría 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

61
189



NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, identificado con CC/NUIP #0000245475 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





----- Firma autógrafa -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Zc5suh4hvkq | 18/02/2020 - 14:26:01:953

44687



11
189

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

Asunto: Impugnación de Auto de fecha 14 de febrero de 2020 – Invoco Nulidades

Referencia: Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

De: JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ

Vs: JAIME ARTURO CAÑON CAÑON y Otros.

FEB19'20PM12:54 011675

Est. 17/2

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los ejecutados en el proceso de la referencia, con todo respeto IMPUGNO la decisión proferida en auto de fecha 14 de febrero del año 2020, que ordena seguir adelante la ejecución, decisión frente a la cual no procede ningún recurso, y de serlo, suplico igualmente dar aplicación a lo previsto por el Parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, sin embargo, como impugnación Invoco Nulidades Procesales que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTO DE LA IMPUGNACION

Dentro de los recursos de impugnación Invoco la causal de Nulidad prevista en el Artículo 133, Numeral 2, 3, 5 y 8, e inciso final de la misma norma, del Código General del proceso.

De conformidad con lo previsto por el artículo 134 del C.G.P. Las Nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurre en ella. (...) Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

Mala fe ejercida por la parte actora: Al tenor Artículo 79 No. 3 del código del Proceso que a la letra reza: " Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos."

Artículo 312 del Código General del Proceso: En cualquier parte del proceso, podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento

(2)
771

que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...) el auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en efecto suspensivo. (...) Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”.

El Artículo 29 de la Constitución Nacional prevé: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.” La jurisprudencia ha establecido que la violación al debido proceso es causal de Nulidad Constitucional.

RESPECTO DE LA PROVIDENCIA ATACADA

Expresa la providencia atacada que: “Al no encontrarse oposición dentro del termino de traslado a lo pretendido, toda vez que los demandados guardaron silencio (folio 110), dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del proceso, el Despacho Dispone: PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.”

En estos términos cabe aclarar que la TRANSACCION que fue presentada al Despacho y que dio lugar a la suspensión del proceso, se suscribió antes de que fuera notificado el mandamiento de pago; y siendo la transacción una forma de terminación anormal del proceso como lo prescribe el Código General del Proceso en la Sesión Quinta, Título Único, en debido proceso, este Despacho se debe apartar del procedimiento previsto por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso, para darse al proceso el tramite previsto por el artículo 312 del Código General del proceso, y hasta tanto este procedimiento no se agote, no puede darse continuidad al procedimiento previsto por el artículo 422 y ss. C.G.P.

Habiéndose celebrado TRANSACCION entre las partes, en fecha anterior a la notificación del mandamiento de pago, la contestación de la demanda no tiene razón de ser, toda vez que la transacción constituye una aceptación EXPRESA de la obligación, y contestar la demanda y proponer excepciones constituiría una dilación injustificada del proceso, falta a la ética y falta a los deberes profesionales del abogado, ya que no hay justificación de defenderse en un proceso ejecutivo en el que se ha aceptado expresamente la existencia de la obligación y se acuerda una forma para su pago total, lo procedente es, como ya lo manifesté, apartarse del procedimiento previsto por el artículo 422 del C.G.P. y darse el tramite previsto por el artículo 312 del C.G.P.

③
972

De no observarse este debido proceso, previsto en el artículo 312 del C.G.P., se esta **Pretermitiendo íntegramente la respectiva instancia**, y por ende se esta violando el debido proceso, toda vez que dicho procedimiento es el procedente para dar tramite a la terminación anormal del proceso, cual es la TRANSACCION; en este procedimiento se debe dar traslado las partes por el termino de tres (3) días, cuando quien lo presenta es una sola de las partes, como ocurrió en el presente asunto, toda vez que la parte demandada carecía del derecho de postulación por no contar con apoderado reconocido dentro del proceso; sin embargo, como la realidad procesal y con el Derecho de postulación que me asiste, y Aceptando y corroborando la Transacción presentada a su Despacho, se hace innecesario el traslado a la parte demanda, porque desde ya renunció a dicho termino de traslado y estoy probando el cumplimiento total del acuerdo transaccional.

Este procedimiento previsto en el artículo 312 del C.G.P. no prevé la suspensión del proceso para verificar el cumplimiento de la obligación Transada; este procedimiento fue instituido única y exclusivamente para aprobarlo o improbarlo y terminar de forma anormal el proceso de la referencia, entre otras, porque dicha transacción presta merito ejecutivo y lo procedente ante su incumplimiento es iniciar un nuevo proceso ejecutivo en el que el titulo base de la ejecución seria la transacción y el auto que la aprueba; no puede ser de resorte de este Despacho Judicial verificar el cumplimiento o incumplimiento de la Transacción que tiene como único fin terminar de forma anormal el proceso.

RESPECTO DE LA NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS:

El sustento jurídico con el que el Despacho concedió unilateralmente la suspensión del proceso, esto es el artículo 161 del Código General del Proceso, concedido en auto de fecha 5 de junio del año 2019, **NO ES PROCEDENTE**, toda vez la petición de suspensión del proceso **NO** se hizo de mutuo acuerdo pues para este momento procesal la parte demandada no contaba con el derecho de postulación que da el reconocimiento de la personería jurídica que garantiza la defensa técnica, para que su apoderado judicial actúe dentro del proceso, a ninguna de las partes le esta permitido actuar en el proceso si no es abogado y no se le ha reconocido personería para actuar, **de otra parte, la notificación que por conducta concluyente se hace al demandado, en auto del 5 de julio del año 2019 no legitima en causa a la pasiva para actuar en el proceso, toda vez que durante la suspensión del proceso, el proceso mantiene inactivo y no es procedente que el auto del 5 de julio de 2019, conceda efecto retroactivo a la suspensión del proceso y menos que considere que la notificación por conducta concluyente se surtió en época anterior al auto que la declara, por ende dicha notificación es ilegal.**

Si en gracia de ejemplo reconociéramos que la suspensión del proceso se puede conceder con efecto retroactivo, **esto es desde el 26 de junio del año 2019**, todos los actos jurídicos surtidos durante dicha suspensión **SON NULOS** de pleno derecho, entre ellos, y precisamente el auto de fecha 5 de julio de 2019, ya que fue proferido en un momento procesal en el cual el proceso se encontraba suspendido.

4
73

En el procedimiento previsto en el artículo 312 C.G.P. esta previsto el recurso de apelación frente a transacciones parciales, y recurso con el que no se cuenta a la luz del artículo 422 C.G.P., en consecuencia, al omitir el trámite relativo a la transacción se esta vulnerando flagrantemente el debido proceso.

Igualmente prevé el procedimiento previsto por el artículo 312 C.G.P. que si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso, resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretara de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalara fecha y hora para audiencia. Al negarse el trámite previsto en el artículo 312 del C.G.P. se esta vulnerando el debido proceso.

Debo resaltar que en el presente asunto, la transacción presentada a su Despacho no requiere de la aprobación judicial de que trata el artículo 312, inciso final del C.G.P., Toda vez que fue una decisión libre y espontánea de las partes que decidieron de mutuo acuerdo terminar de forma anormal el proceso ejecutivo y se celebro antes de entrabar la Litis del mismo, en consecuencia lo único procedente es que el juez RESUELVA la terminación anormal del proceso por TRANSACCION, el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo no es de resorte del juez que recibe este acuerdo de voluntades, estos hechos posteriores a la celebración del acuerdo, relativos al cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, deben ventilarse en un nuevo proceso ejecutivo.

PRUEBAS

1). Con el fin de probar la buena fe de los demandados, y con el fin de probar, no solamente el allanamiento a cumplir con la obligación, sino además, el pago total del acuerdo Transaccional celebrado entre las partes el día 27 de mayo del año 2019, y cuyo original reposa en el expediente, me permito anexar la relación de pagos hechos a la Cuenta corriente de Bancolombia No. 23357998554, cuyo titular es el demandante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, y el pago de los honorarios del abogado JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, consignados en la cuenta de ahorros No. 007779270 del Banco AV Villas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo Transaccional.

2) Copia de denuncia Penal radicado en la Fiscalía General de la Nación, en la que los demandados denuncia FRAUDE PROCESAL, por haber hecho incurrir en error a su Despacho y el Constreñimiento ilegal ejercido sobre los demandantes al pretender amarrar al fiador de la obligación, señor JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, destinando UNILATERALMENTE la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00) para el pago de una obligación que esta siendo ejecutada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, radicado con el Numero: 2019-00272, que en la actualidad permanece activo, y en el cual no es parte el aquí demandado JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, solo porque el demandante considera que en el proceso ejecutivo cursante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito no

- 5
774
- **tiene Bienes embargados para pagarse de su presunta obligación, respecto de la cual obtuvo mandamiento de pago. Este hecho esta debidamente confesado por el apoderado del actor, en memorial presentado a este Despacho el día 13 de noviembre del año 2019, que obra a folio 107 del cuaderno principal.**

PETICIONES

Suplico a su Honorable Despacho:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de todo lo actuado, desde el día 26 de junio del año 2019, fecha en que, unilateralmente la parte demandante, pidió la suspensión del proceso, o en su defecto a partir del auto de fecha 5 de julio del año 2019, incluido este, auto en el que su Despacho declaro con efecto retroactivo la NOTIFICACION personal que debió surtirse a los demandados, y en el cual además, concedió con efecto retroactivo la suspensión del proceso, petición que la parte actora realizo de forma unilateral. Si en gracia de ejemplo reconociéramos que la suspensión del proceso se puede conceder con efecto retroactivo, esto es desde el 26 de junio del año 2019, todos los actos jurídicos surtidos durante dicha suspensión SON NULOS de pleno derecho, entre ellos, y precisamente el auto de fecha 5 de julio de 2019, ya que fue proferido en un momento procesal en el cual el proceso se encontraba suspendido.

SEGUNDO: Dar a la Transacción el tramite previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aceptar la Transacción presentada a su Despacho por el apoderado de la activa, con memorial de fecha 26 de junio del año 2019, ordenando la terminación Anormal del proceso por Transacción celebrada válidamente entre las partes.

CUARTO: En el evento de que su Despacho no conceda la Impugnación mediante las nulidades invocadas, y la terminación del proceso por transacción, Suplico desde ya, Conceder el Recurso de Apelación frente a su decisión, para que el superior se pronuncie frente a las Nulidades invocadas.

QUINTO: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

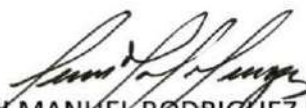
SEXTO: Condenar a la parte demanda al pago de costas procesales y agencias en Derecho.

6

175

NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmr9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.



JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO

1 (a) señor (a) Juez Informando: 125 FEB 1961

- ☐ Se trata de un asunto de...
- ☐ Se trata de un asunto de...
- ☐ El asunto es de...
- ☐ La parte actora...
- ☐ El demandado...
- ☐ La parte demandada...
- ☐ Ver el...
- ☐ Conceder...
- ☒ Otros:

EL SECRETARIO: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

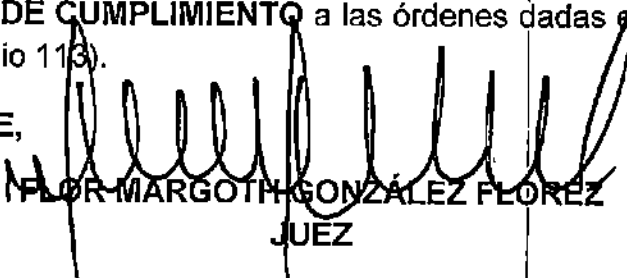
RECHÁCESE DE PLANO el recurso de impugnación elevado por la parte pasiva, el cual debe entenderse como de reposición v/o de apelación¹, por ser improcedente al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso².

De igual forma, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad erigido por el apoderado de la parte demandada³ y comoquiera que, si bien dentro de los juicios ejecutivos las causales de nulidad previstas en el artículo 133 *ibidem* pueden alegarse inclusive después de ordenar seguirse adelante con la ejecución, ello no obsta para que no sean saneables durante el curso de la Litis.

Para el efecto, véase que en providencia del 18 de diciembre de 2019 (fol. 110) se hizo el control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 y en el artículo 132 *ejusdem*, sin que el pronunciamiento visible a folios 111 y 112 del plenario refiera la existencia de causa nugatoria del juicio en lo que en la referida decisión se hizo mención. En consecuencia, al haber actuado sin proponer la misma, se saneó conforme indica el artículo 136 de la norma procesal.

La Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a las órdenes dadas en el auto del 14 de febrero de 2020 (folio 113).

NOTIFÍQUESE,

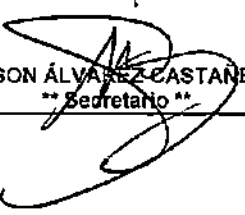

FLÓRIDA MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

¹ Código General del Proceso. Artículo 318. "PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

² Código General del Proceso. Artículo 440. Inciso segundo. "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltados del Juzgado)

³ Código General del Proceso. Artículo 11. "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias." (Resaltados del Juzgado)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 12 8 FEB 2020


NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Queja.
Frente al auto de fecha 27 de febrero de 2020
Referencia: Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00
De: JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ
Vs: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y Otros.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

MAR 27 2020 PM 2:54 011981

EST 28/2

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los ejecutados en el proceso de la referencia, con todo respeto interpongo ante su Despacho Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Queja, de conformidad con lo previsto por el artículo 352 del Código General del Proceso y subsiguientes del Capítulo V, que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTO DE LA IMPUGNACION

Impugnando decisión proferida en providencia de fecha 14 de febrero del año 2020, Invoco la causal de Nulidad prevista en el Artículo 133, Numeral 2, 3, 5 y 8, e inciso final de la misma norma, del Código General del proceso, toda vez que, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 del C.G.P. Las Nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurre en ella. (...) Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, en concordancia con lo previsto por el Artículo 79 No. 3 del código del Proceso que a la letra reza: " Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. "

Manifiesto que al tenor del Artículo 312 del Código General del Proceso: En cualquier parte del proceso, podran las partes transigir la litis. Tambien podran transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...) el auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en efecto suspensivo. (...) Si la transacción

requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretara de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”.

Considerando que su Despacho omitió dar a la transacción presentado por la parte actora, el tramite previsto por el artículo 312 del Código General del Proceso, decidió continuar el tramite previsto por el artículo 422 y siguientes del C.G.P., es suscrito apoderado informa que de conformidad con lo normado en el Artículo 29 de la Constitución, La jurisprudencia ha establecido que la violación al debido proceso es causal de Nulidad Constitucional.

RESPECTO DE LA PROVIDENCIA ATACADA

Decide su Despacho RECHAZAR DE PLANO el incidente de Nulidad erigido por la parte demandada, y como quiera que, si bien dentro de los juicios ejecutivos las causales de nulidad previstas en el artículo 133 ibidem pueden alegarse inclusive después de ordenar seguir adelante con la ejecución, ello no obsta para que no sean saneables durante el curso de la Litis.

Con el acuerdo de pago realizado por las partes, con fecha 27 de mayo del año 2019, antes de ser notificado el mandamiento de pago, las partes están terminando el proceso de forma anormal, la parte demandante genera con el, la novación de la obligación, y crea un nuevo titulo ejecutivo, y la parte ejecutada esta renunciando a su derecho de contradicción, en estos términos, y al estar las partes resolviendo la totalidad de sus diferencias surgidas por el giro, emisión, y vencimiento del titulo valor pagare No. 20102017, **como lo establece la clausula cuarta del mencionado acuerdo**, cualquier actuación relativa a la continuidad del proceso, habiendo hecho la parte ejecutante renunciar a la ejecutada a su derecho de contradicción, haciéndolo aceptar la obligación en los términos del acuerdo, haciéndolo notificar por conducta concluyente con base en dicho acuerdo y a espaldas de la parte ejecutada, quienes ni siquiera vieron la necesidad de nombrar abogado que les representara por cuanto con el acuerdo celebrado ya dieron por terminado el litigio, toda vez que dicho acuerdo fue cumplido, constituye mala fe por parte del ejecutante y violación al debido proceso.

Al respecto me permito precisar:

La única actuación realizada por el apoderado de la parte ejecutada se hizo durante un termino en el que el proceso se encontraba suspendido, sin que se me hubiera reconocido personería para actuar y la petición la hice en concordancia con lo previsto por el artículo 312 del C.G.P. en cuanto solicitar la terminación del proceso por transacción y probando el cumplimiento de la misma, Actuación que por demás no fue tenida en cuenta por el Despacho pues no hubo pronunciamiento frente a dicha petición.

Algunas de las causales de nulidad invocadas se materializan con la providencia de fecha 14 de febrero del año 2020, en la que dispone SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso, en el intermedio entre el mandamiento ejecutivo y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución no hay actuación no existió y no podía existir actuación diferente a la prevista por el artículo 312 del C.G.P., y en estos términos fue que el suscrito apoderado intervino en el proceso, solicitando la terminación del mismo por pago total de la obligación, en cumplimiento de transacción celebrada el día 27 de mayo de 2019, en el que se estableció en la cláusula cuarta que: "A través del presente acuerdo de pago, teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente indicados, las partes resuelven sus diferencias surgidas por el giro, emisión, y vencimiento del título valor pagare No. 20102017, con fundamento en el siguiente: ACUERDO DE PAGO" (...) Hecho que constituye una Terminación Anormal del Proceso, al tenor del artículo 321 del C.G.P.

En providencia de fecha 14 de febrero del año 2020 su Despacho afirma que: "Al no encontrarse oposición dentro del termino de traslado a lo pretendido, toda vez que los demandados guardaron silencio (folio 110), dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del proceso, el Despacho Dispone: PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso."

Si en esta fecha el Despacho no encontró pronunciamiento o actuación alguna por parte de la pasiva, no habría razón para que en la providencia de fecha 27 de febrero del año 2020, rechace de plano las nulidades propuestas con fundamento en que en providencia del 18 de diciembre del año 2019 se hizo el control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 y en el artículo 132 ejusdem, sin que el pronunciamiento visible a folios 111 y 112 del plenario refiera la existencia de causa nugatoria del juicio en lo que en la referida decisión se hizo mención. En consecuencia, al haber actuado sin proponer la misma, se saneo conforme indica el artículo 136 de la norma procesal.

En estos términos cabe aclarar que la TRANSACCION que fue presentada al Despacho y que dio lugar a la suspensión del proceso, se suscribió antes de que fuera notificado el mandamiento de pago; y siendo la transacción una forma de terminación anormal del proceso como lo prescribe el Código General del Proceso en la Sesión Quinta, Título único, en debido proceso, este Despacho se debe apartar del procedimiento previsto por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso, para darse al proceso el trámite previsto por el artículo 312 del Código General del proceso, y hasta tanto este procedimiento no se agote, no puede darse continuidad al procedimiento previsto por el artículo 422 y ss. C.G.P.

Habiéndose celebrado TRANSACCION entre las partes, en fecha anterior a la notificación del mandamiento de pago, la contestación de la demanda no tiene razón de ser, toda vez que la transacción constituye una aceptación EXPRESA de la obligación, y contestar la demanda y proponer excepciones constituiría una dilación injustificada del proceso, falta a

la ética y falta a los deberes profesionales del abogado, ya que no hay justificación de defenderse en un proceso ejecutivo en el que se ha aceptado expresamente la existencia de la obligación y se acuerda una forma para su pago total, lo procedente es, como ya lo manifesté, apartarse del procedimiento previsto por el artículo 422 del C.G.P. y darse el trámite previsto por el artículo 312 del C.G.P.

De no observarse este debido proceso, previsto en el artículo 312 del C.G.P., se esta **Pretermitiendo íntegramente la respectiva instancia**, y por ende se esta violando el debido proceso, toda vez que dicho procedimiento es el procedente para dar trámite a la terminación anormal del proceso, cual es la TRANSACCION; en este procedimiento se debe dar traslado las partes por el termino de tres (3) días, cuando quien lo presenta es una sola de las partes, como ocurrió en el presente asunto, toda vez que la parte demandada carecía del derecho de postulación por no contar con apoderado reconocido dentro del proceso; sin embargo, como la realidad procesal y con el Derecho de postulación que me asiste, y Aceptando y corroborando la Transacción presentada a su Despacho, se hace innecesario el traslado a la parte demanda, porque desde ya renunció a dicho termino de traslado y estoy probando el cumplimiento total del acuerdo transaccional.

Este procedimiento previsto en el artículo 312 del C.G.P. no prevé la suspensión del proceso para verificar el cumplimiento de la obligación Transada; este procedimiento fue instituido única y exclusivamente para aprobarlo o improbarlo y terminar de forma anormal el proceso de la referencia, entre otras, porque dicha transacción presta merito ejecutivo y lo procedente ante su incumplimiento es iniciar un nuevo proceso ejecutivo en el que el titulo base de la ejecución seria la transacción y el auto que la aprueba; no puede ser de resorte de este Despacho Judicial verificar el cumplimiento o incumplimiento de la Transacción que tiene como único fin terminar de forma anormal el proceso.

RESPECTO DE LA NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS:

El sustento jurídico con el que el Despacho concedió unilateralmente la suspensión del proceso, esto es el artículo 161 del Código General del Proceso, concedido en auto de fecha 5 de junio del año 2019, **NO ES PROCEDENTE**, toda vez la petición de suspensión del proceso **NO** se hizo de mutuo acuerdo pues para este momento procesal la parte demandada no contaba con el derecho de postulación que da el reconocimiento de la personería jurídica que garantiza la defensa técnica, para que su apoderado judicial actúe dentro del proceso, a ninguna de las partes le esta permitido actuar en el proceso si no es abogado y no se le ha reconocido personería para actuar, de otra parte, la notificación que por conducta concluyente se hace al demandado, en auto del 5 de julio del año 2019 no legitima en causa a la pasiva para actuar en el proceso, toda vez que durante la suspensión del proceso, el proceso mantiene inactivo y no es procedente que el auto del 5 de julio de 2019, conceda efecto retroactivo a la suspensión del proceso y menos que considere que la notificación por conducta concluyente se surtió en época anterior al auto que la declara, por ende dicha notificación es ilegal.

Si en gracia de ejemplo reconociéramos que la suspensión del proceso se puede conceder con efecto retroactivo, **esto es desde el 26 de junio del año 2019**, todos los actos jurídicos surtidos durante dicha suspensión **SON NULOS** de pleno derecho, entre ellos, y precisamente el auto de fecha 5 de julio de 2019, que declaro notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada, ya que fue proferido en un momento procesal en el cual el proceso se encontraba suspendido, y no solamente estaba suspendido, sino que el mismo auto es nulo por haberes proferido en un momento en que dicho proceso se encontraba suspendido por el efecto retroactivo que se le dio a la suspensión en la misma providencia de fecha 5 de julio del año 2019.

En el procedimiento previsto en el artículo 312 C.G.P. esta previsto el recurso de apelación frente a transacciones parciales, y recurso con el que no se cuenta a la luz del artículo 422 C.G.P., en consecuencia, al omitir el tramite relativo a la transacción se esta vulnerando flagrantemente el debido proceso.

Igualmente se estableció en el procedimiento previsto por el artículo 312 C.G.P. que si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso, resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretara de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalara fecha y hora para audiencia. Al negarse el tramite previsto en el artículo 312 del C.G.P. se esta vulnerando el debido proceso.

Debo resaltar que en el presente asunto, la transacción presentada a su Despacho no requiere de la aprobación judicial de que trata el artículo 312, inciso final del C.G.P., Toda vez que fue una decisión libre y espontánea de las partes que decidieron de mutuo acuerdo terminar de forma anormal el proceso ejecutivo y se celebro antes de entrabar la Litis del mismo, en consecuencia lo único procedente es que el juez RESUELVA la terminación anormal del proceso por TRANSACCION, el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo no es de resorte del juez que recibe este acuerdo de voluntades, estos hechos posteriores a la celebración del acuerdo, relativos al cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, deben ventilarse en un nuevo proceso ejecutivo.

PETICIONES

Suplico a su Honorable Despacho:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 27 de febrero del año 2020, Declarando las Nulidades propuestas.

SEGUNDO: De no reponer el auto atacado, sírvase conceder el **RECURSO DE QUEJA** previsto en el artículo 352 del C.G.P.

152

PETICIONES PARA EL SUPERIOR

PRIMERO: Suplico a esta Superioridad, DECLARAR LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO por Transacción al tenor del artículo 352 del C.G.P.

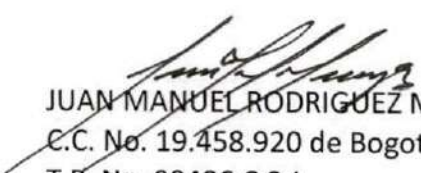
SEGUNDO: De no conceder la petición anterior, Suplico a su Despacho Declarar la Nulidad de todo lo actuado, desde el día 26 de junio del año 2019, fecha en que, unilateralmente la parte demandante, pidió la suspensión del proceso, **o en su defecto a partir del auto de fecha 5 de julio del año 2019, incluido este**, auto en el que el Despacho de primera instancia declaro con efecto retroactivo La suspensión del proceso y Declaro Notificados a los Demandados por conducta concluyente, NOTIFICACION que debió surtir a los demandados personalmente, además dichas peticiones las hizo la parte actora de forma unilateral. Si en gracia de ejemplo reconociéramos que la suspensión del proceso se puede conceder con efecto retroactivo, **esto es desde el 26 de junio del año 2019**, todos los actos jurídicos surtidos durante dicha suspensión **SON NULOS** de pleno derecho, entre ellos, y **precisamente el auto de fecha 5 de julio de 2019**, ya que fue proferido en un momento procesal en el cual el proceso se encontraba suspendido.

SEGUNDO: Ordenar dar a la Transacción de fecha 27 de mayo de 2019, el tramite previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante, al pago de costas procesales y agencias en Derecho.

NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.


JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

28/2/2020

Gmail - ACUERDO DE PAGO

-4-183



JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>

ACUERDO DE PAGO

2 mensajes

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>
Para: manuevasquezabogado@hotmail.com

30 de mayo de 2019 a las 08:57

Buen día Dr. Vásquez.

El día de ayer me llamó su cliente Señor JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN para manifestarme que debía viajar y que por ende, le era imposible asistir a la reunión programada para el día de hoy, y acordamos reunirnos para el día miércoles a las 8:00 de la mañana en mi oficina.

Empero, para ir avanzando, mi cliente suscribirá y notificará el acuerdo, y le remitirá a sus clientes dicho acuerdo para que le hagan la presentación personal en Notaría, de tal manera que el día miércoles cada parte se lleve el documento firmado y notificado.

Por ello, le remito el documento que usted revisó y mi cliente suscribirá, notificará y remitirá a sus clientes para lo propio, así como un borrador del memorial que suscribiríamos usted y yo, teniendo en cuenta lo acordado, suspendiendo el proceso hasta el día 19 de octubre de 2019.

Cualquier aclaración con todo gusto, cordialmente.

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
Abogado
ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados
Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,
Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,
Cel. 3108681220

2 archivos adjuntos

ACUERDO DE PAGO JAIME CAÑÓN .docx
25K

memorial acuerdo de pago.docx
14K

MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuevasquezabogado@hotmail.com>
Para: JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>

30 de mayo de 2019 a las 10:59

Doctor Andrade buenos días,

muy gentil de su parte por el envío de la documentación puesta de presente, con todo le informo que no he recibido poder distinto para la intervención que adelanta en su oficina encaminada a buscar el acuerdo de pago logrado.
Es así que no tengo poder para el proceso Ejecutivo y por tanto le ruego excusarme de firmar el documento allegado, pues no tengo personería para actuar en dicha

5-184

✓ solicitud.

Cordial saludo,

Manuel Vasquez.

De: JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2019 1:57 p. m.

Para: manuelvasquezabogado@hotmail.com

Asunto: ACUERDO DE PAGO

[Texto citado oculto]



Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.-

S.-

D.-

JUEZ 42 CIVIL CTA.

MAR18*28AM 9:06 012164

185
28/2
Est.

Referencia: Radicación No. 2019-254. Ejecutivo Singular de
JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ contra
JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y Otros.

Actuando como apoderado de la actora dentro del proceso que se indica en la referencia, concurro a su despacho dentro del término de fijación en lista a que se refieren el inciso final del Art. 318, y 110 del C.G. del P., para referirme al recurso interpuesto por el apoderado de la pasiva en escrito de fecha 2 de marzo de 2020, en contra de su providencia de fecha 27 de febrero de 2020, notificada por anotación en estado de fecha 28 de febrero de 2020, de la siguiente manera:

I.- A TÍTULO DE PROHEMIO O RESUMEN

El centro de la problemática que enmarca el presente recurso deviene de la imputación al pago que efectuó mi representado, frente a la consignación de \$220'000.000.00 hiciera el demandado **OMAR HERNANDO GÓMEZ PINEDA** de condiciones civiles conocidas el día 2 de agosto de 2019, según aparece escrito de su puño y letra a folio 129 del cuaderno principal (1) del expediente, quien afirma a través de su apoderado haberlo hecho en cumplimiento del **"ACUERDO DE PAGO"** (no contrato de transacción) aportado al proceso por el suscrito, y por ende solicita la terminación de este proceso.

Las circunstancias que se presentaron y el apoderado presenta de manera descontextualizada, son las siguientes:

1.- El día en que se suscribió el acuerdo de pago los demandados concurrieron a mi oficina de abogado con el Dr. Manuel Vásquez, quien intervino en el acuerdo, y con quien presentaríamos conjuntamente el memorial ante su despacho para suspender el proceso. Empero, tal como dicho profesional lo manifiesta en e-mail que me remitió el día 30 de mayo de 2019, dicho profesional no recibió poder de los demandados para actuar ante el Juzgado. Fue por ello que radiqué el acuerdo de pago, solicitando la suspensión del proceso que nos ocupa (adjunto copia del mensaje que me remitió el profesional mencionado).

2.- Para poder suspender el proceso **debe existir proceso** razón por la que ante la negativa del profesional que representó a la pasiva en el acuerdo de pago, radiqué el mismo ante su despacho, solicitando que se declarara notificada la pasiva por conducta concluyente, y se **suspendiera** el proceso en los términos del acuerdo de pago. A lo que su despacho mediante providencia de fecha 5 de julio de 2019, notificada por anotación en estado de 8 de julio de 2019, suspendió el proceso por el término requerido para dar cumplimiento a las obligaciones adeudadas a mi representado.

Es de resaltar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 161 del C.G. del P., el Juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, puede suspender el proceso, y para el caso concreto ese fue uno de los acuerdos a que llegaron las partes en el acuerdo de pago, concretamente en el punto tercero, del mismo: "solicitar la suspensión del proceso", lo que conlleva su notificación previa, dado que de no ser así se podrían generar consecuencias procesales negativas para la actora, ante la inactividad del proceso por el término pactado por las partes.

3.- Estando suspendido el proceso, los demandados a través de su actual apoderado Dr. **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA** presentó al despacho poder suscrito por

la pasiva y otorgado el mismo día, junto con una serie de comprobantes de consignación, y solicitando la terminación del proceso por haber cumplido “**el acuerdo de pago**” suscrito por las partes. Nótese que el Juzgado en respeto a las garantías constitucionales y a pesar del escrito radicado por el profesional, en tal momento no computó los términos para contestar la demanda desde tal fecha, pues la parte ya se encontraba notificada.

4.- Por auto de fecha 6 de noviembre de 2019 le reconoce personería al profesional mencionado y me requiere con relación a la solicitud de terminación del proceso, ante lo cual con fundamento en la información que me entrega quien recibió los pagos, presento escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, junto con los anexos que me remitió mi cliente. Debo resaltar que el pago que hizo el demandado por la suma de \$220'000.000.00 lo hizo de manera descontextualizada frente a las fechas de cumplimiento del acuerdo, sin remitir comunicación o aviso alguno de haber anticipado el pago de las obligaciones a que se refiere el acuerdo de pago, y por ende, ante la existencia de otras obligaciones entre las mismas partes, inclusive algunas que no se cobran por la vía judicial, pero que han venido siendo desatendidas por el Señor **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ**, mi representado le envió comunicaciones, inclusive a través de mensajes de datos de whatsapp entorno a la imputación de los dineros para el pago, sin obtener respuesta ni reclamo de parte de quien hizo la consignación.

5.- El día 14 de noviembre de 2019 (folio 109) el Dr. **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA** según consta en acta compareció al Juzgado y se le entregaron los traslados de la demanda, “... *por haberse tenido por notificado por conducta concluyente...*” **CONFORME AL Art. 301 del C.G. del P.**, para que ejerciera el derecho a la defensa y contradicción, quien suscribió el acta correspondiente.

A pesar de lo anterior no formuló reparo alguno a la demanda, ni a través de excepción previa, ni de excepción de fondo, pues las solicitudes que presentó para que se terminara el proceso, pudo haberlas discutido a través de dichos mecanismos, pero decidió no hacerlo, y fue por ello que la Señora Juez en cumplimiento del numeral 5 del Art. 42, en concordancia del Artículo 136 del C.G. del P., cumplió con el control de legalidad de la etapa procesal precluida, dejando expresa constancia que a pesar de haberse notificado el apoderado de la demandada conforme se indicó anteriormente, “... *dentro del término del traslado guardó estricto silencio, pues no propuso defensa de mérito...*”

Nótese que de conformidad con lo previsto en el Artículo 97 del C.G. del P., la falta de contestación de la demanda, “... *harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda...*”

6.- El día 14 de febrero de 2020, el Juzgado bajo su digna dirección, al proferir la sentencia de rigor indicó como causa para ello: “*Al no encontrarse oposición dentro del término del traslado a lo pretendido, toda vez que los demandados guardaron silencio (folio 110), dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G. del P...*”. Siendo ello así, la única causa para que a estas alturas del trámite del proceso ejecutivo se haya dictado la sentencia aludida, no fue que el suscrito hubiese hecho incurrir a la Señora Juez en error alguno, sino la falta al deber profesional del quien ostenta la representación de los demandados, al omitir impetrar ante el Juzgado los mecanismos de defensa técnica para dar cumplimiento al derecho de defensa que les asistía a los demandados, y que fue la razón del apoderamiento adjetivo.

II.- DEL RECURSO INTERPUESTO

Los argumentos para el destraslado son los siguientes:

1.- Nótese Señora Juez, que el presente recurso se interpone en contra de un auto que **rechazó de plano** la impugnación elevada a título de nulidad de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, aún a pesar de haberse efectuado el control de legalidad oportuno.

2.- Es evidente en el apoderado de la pasiva pretender manipular ahora, alegar contra toda evidencia, y el derecho, que el acuerdo que se suscribió entre las partes constituye una "transacción" cuando el mismo profesional en su primera intervención obrante a folio 66 del expediente, reconoce que se trata de un acuerdo de pago. Pero además, del documento presentado al proceso que contiene un acuerdo de pago, y que fue la causa de la suspensión del mismo, en ninguna de sus apartes aparece atisbo alguno de que la voluntad de las partes hubiese sido la de celebrar un contrato de transacción cuyo contenido pusiese fin al proceso con fuerza de sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, ni las partes se hacen concesiones mutuas, y mucho menos que las partes a través de dicho documento hubiesen querido modificar situación jurídica dudosa entre ellos¹. Por el contrario, lo que hicieron las partes en el documento "Acuerdo de Pago", fue establecer con certeza, las fechas en las que se efectuaría el pago de las obligaciones que se cobran judicialmente en este proceso; ello resulta reforzado en el hecho que en el punto Cuarto del Acuerdo de Pago se indicó: *"Queda claro y entendido entre las partes que el presente documento contiene un acuerdo de pago, que no conlleva novación o modificación de las obligaciones que se cobran judicialmente, y que las partes aceptan de manera expresa su contenido ..."*

3.- Lo anterior evidencia el serio yerro en que incurre el apoderado de la pasiva al confundir un acuerdo de pago con un contrato de transacción, pues desconoce sin justificación alguna los elementos característicos, de la esencia y la naturaleza del contrato de transacción, y con fundamento en tal error, a mi parecer voluntario, pretende que el Juez no de aplicación al Artículo 422 del C.G. del P., y en vez de ello le de aplicación al Artículo 312 de la misma codificación, lo que independiente del despiste jurídico sustancial y procesal, debo decir que bien pudo haberlo alegado por la vía de excepción previa, si hubiese cumplido con su deber profesional de diligencia de honrar el poder que se le confirió ejerciendo el derecho de contradicción que les asiste a sus clientes.

Resulta inane, y no oculta el majestuoso yerro en su proceder pretender a estas alturas afirmar que la "contestación de la demanda no tiene razón de ser", cuando continúa, por otra parte, alegando la terminación del proceso por pago total, a través de mecanismos procesales que no son los idóneos.

4.- Resulta temerario, por carencia absoluta de sustento en derecho, la afirmación que presenta el impugnante con relación a que el Juzgado está **"Pretermitiendo íntegramente la respectiva instancia"**. Lo afirmado por el apoderado de la pasiva no tiene ni conexión, ni relación alguna con la providencia que está impugnando. Sobre este tópico no me pronuncia adicionalmente dado lo farragoso de la afirmación.

5.- Todo lo que afirma el apoderado con relación a la notificación por conducta concluyente de la pasiva carece de sustento pues no fue en virtud de tal notificación que

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC-4548-2018, M.P. Wilson Aroldo Quiroz Monsalvo, p.p. 11: "... no cumple los requisitos establecidos para su procedencia, que son: «primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque esté aun en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de incertidumbre mediante concesiones recíprocas» (6 de mayo de 1996, G.J. 2281, pág. 85 y 86).

Sobre el particular, de las manifestaciones de voluntad recogidas por las partes en el negocio que ellas llamaron «transacción y acuerdo de pago», en verdad, no emana un contrato de transacción como tal y respecto de este recurso de revisión, por ausencia de los requisitos ya mencionados..."

la Señora Juez profirió la Sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sino que lo fue porque a pesar de haberse **notificado del mandamiento de pago** el día 14 de noviembre de 2019 (folio 109) el Dr. **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA**, guardó silencio y no formuló reparo alguno al mismo, ni a través de excepción previa, ni de excepción de fondo.

Entonces, según lo anterior, esgrimir el expediente de achacar los resultados negativos de su falta de gestión al Juzgado, o a la contraparte, carece de sustento en las piezas procesales del expediente.

Por todo lo anterior, me permito **solicitar** a la Señora Juez despache desfavorablemente el recurso interpuesto.

Cordialmente,



JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

C.C. No. 19.479.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S.

D.

Referencia: Radicación No. 2019-272. Ejecutivo Singular de JOAQUÍN LEONARDO
MONTENEGRO SANCHEZ contra OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ y
OTRO.

Actuando como apoderado de la actora dentro del proceso que se radica en la
referencia, siendo este el momento procesal oportuno, me permito presentar al Señor
Juez la siguiente información relacionada con el pago de las obligaciones cobradas
judicialmente a fin de que sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal oportuna.

Que el Señor OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ además de los títulos que se
cobran en el presente proceso, igualmente es demandado en proceso ejecutivo No.
2019-254 que gira en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el número de
radicación 2019-272, en que actúa como demandante mi representado. Además, ha
suscrito otros títulos valores a favor del demandante los que actualmente no se cobran
judicialmente.

Que el Señor OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ confiere a favor de mi
representado el día 2 de agosto de 2019 la suma de \$220.000.000.00, cuyo monto lo
imputo mi representado así:

- (i) la suma de \$138.875.000.00 M/Cie. por concepto de capital e intereses al día
21 de octubre de 2019, al pagaré No. 10042019 suscrito por el demandado y
en poder de mi representado.
- (ii) el valor de \$81.125.000.00 M/Cie. por capital e intereses causados a 21 de
octubre de 2019 a la deuda contratada a su favor y contenida en la letra de
cambio que por valor de \$80.000.000.00 por capital que se cobra en este
proceso (De acuerdo a última información del cliente, el abono real es de
\$80.404.126.00).

3- Lo anterior, conforme a lo previsto en los Artículos 1653 y de manera especial en el
Artículo 1654 del C.C., pues al existir varias deudas sin que el deudor impute el pago a
una de ellas, el acreedor podía hacerla imputación en la carta de pago, lo que mi
representado hizo sin recibir respuesta sobre el particular.

4- Igualmente, con base en correo electrónico recibido el día de ayer por parte de mi
representado, me manifiesta: "Por otro parte quiero informarle sobre un abono en efectivo de
ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000 M/C) otorgado que realizo por los señores Gómez
el día diez (10) de febrero de 2020, los cuales decido pagar recibiendo satisfacción con el propósito de
abonarlos al saldo insóluto de la deuda que curso en el proceso número 2019-00272 del Juzgado 42 Civil
(3) Civil del Circuito de Bogotá".

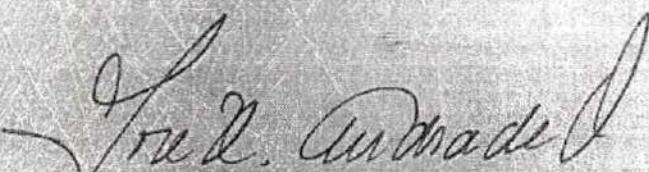
5- La razón por la que no se informó previamente al Juzgado sobre dicho abono es que
el Señor OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ a través de su apoderado ha
pretendido que los \$81.125.000.00 M/Cie. sea imputada a las obligaciones que se

190
cobran en el Juzgado 42 Civil del Circuito, antes mencionado, el que actualmente profirió sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, no teniendo en cuenta la solicitud de abono de dicha suma al proceso que cursa en dicho juzgado (adjunto sentencia en copia simple).

6.- Lo anterior para que el Juzgado aplique a las obligaciones cobradas judicialmente, y en el evento de haber sido pagadas en su integridad, **termine el proceso por pago total de la obligación.**

Es por lo anterior, que solicito al Juzgado tener por abonada por parte del Señor OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ la suma de \$80.404.126.00 M/Cte. tanto a intereses como a capital representados en la letra de cambio librada por la suma de \$80'000.000.00, de fecha 12 de diciembre de 2018.

Cordialmente,



JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

C.C. No. 19.479.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: Pronunciamiento respecto de presunto abono
Auto de fecha 3 de marzo del año 2020

COPIA
191
JUZ 3 CIVIL CTO BOG
MAR 11 20 PM 12:52

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00272
De: Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez
Vs. Omar Hernando Gómez Sánchez

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, con todo respeto me permito poner en conocimiento de su Despacho, que la parte ejecutante esta mintiendo en cuanto al presunto abono hecho por mi representado, para que fuera aplicado a la obligación del proceso de la referencia, toda vez que dicho abono se hizo en cumplimiento de Acuerdo Transaccional de pago, suscrito entre las partes intervinientes ante el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, en el Proceso No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, de Leonardo Joaquín Montenegro Sánchez Contra Jaime Arturo Cañón Cañón, Omar Hernando Gómez Sánchez, e INTERNATIONAL TRADING GM SAS y tampoco es cierto lo manifestado por el apoderado del ejecutante en cuanto afirma que el juez cuarenta y dos (42) Civil del Circuito profirió sentencia que ordena seguir adelante la ejecución "no teniendo en cuenta la solicitud de abono de dicha suma al proceso que cursa en dicho justado". (resaltado y subrayado fuera de texto).

Lo que ordeno el Juez cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso No. 2019-00254, en providencia de fecha 14 de febrero del año 2020, fue seguir adelante la ejecución, pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la misma providencia, esto es: TERCERO: ORDENAR la practica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibidem. Para el efecto las partes deberán tener en cuenta los abonos efectuados por los demandados durante el curso del proceso y que se encuentran acreditados al interior de la encuadernación. (Subrayado corresponde al Despacho que profiere la providencia). En consecuencia, el Señor Juez Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, resalta que en dicha liquidación se debe tener en cuenta los abonos efectuados por los demandados durante el curso del proceso y que se encuentran acreditados al interior de la encuadernación. El señor Juez no dice: que se encuentren, dice: "que se encuentran acreditados al interior de la encuadernación.", Afirma en su providencia que dichos abonos ya están acreditados en la encuadernación, y esto hace referencia precisamente a que acreditado como quedo el cumplimiento total del acuerdo

de pago, lo procedente es que el Despacho, Juzgado 42 C.Cto. De Bogotá, termine el proceso por pago total de la obligación y en cumplimiento del acuerdo transaccional.

El apoderado de la parte ejecutante, JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA, pretende hacer incurrir en error a su Despacho, argumentando sustento en lo previsto por los artículos 1653 y 1654 del Código Civil que le permite aplicar abonos a las obligaciones extraprocesales al arbitrio del acreedor, pero que no se aplica a procedimientos ejecutivos cursantes en distintas demandas y distintos Despachos Judiciales, en los que no existe identidad de partes ejecutadas.

Las maniobras fraudulentas desplegadas por el ejecutante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, obedecen a un constreñimiento ilegal, toda vez que en el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, tiene embargados bienes inmuebles del codeudor JAIME CAÑON CAÑON y considera que los demandados JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ no tiene solvencia económica para pagar sus acreencias, el ejecutante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ sabe perfectamente que JAIME ARTURO CAÑON CAÑON solo es fiador de un pagare ejecutado en el Juzgado cuarenta y dos (42) Civil del Circuito y no tiene porque respaldar ni pagar acreencias diferentes.

Nótese señor Juez, que en escrito del apoderado de la parte actora radicado en este Despacho con fecha febrero 19 de 2020, manifestó que: "el señor OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ consigno a favor de mi representado el día 2 de agosto de 2020 la suma de \$220.000.000.00, cuyo monto lo imputo mi representado así: (i) la suma de \$138.875.000.00.00 M/Cte. Por concepto de capital e intereses al día 21 de octubre de 2019, al pagare No. 10042019 suscrito por el demandado, y en poder de mi representado. (ii) el valor de \$81.125.000.00 M/Cte., por capital e intereses causados a 21 de octubre de 2019 a la deuda contraída a su favor y contenida en la letra de cambio que por valor de \$80.000.000.00 por capital que se cobra en este proceso (De acuerdo a ultima información del cliente, el abono real es de \$80.404.126.00)".

Los abonos estipulados los hizo unilateralmente la parte demande de forma arbitraria, pretendiendo cobrar en otro proceso lo que en este se ejecuta, hecho que constituye constreñimiento ilegal; de otra parte, dicho pagare no esta siendo ejecutado en este proceso ni en ningún otro Despacho Judicial, fue suscrito por OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ en representación de la sociedad comercial INTERNATIONAL TRADING GM SAS, con Nit. No. 900.857.791-0, en a favor de JORGE LEONARDO MONTEGRO VERMUDEZ y/o ANDRES FELIPE MONTENEGRO BERMUDEZ.

Como se puede evidenciar, mi representado no hizo tal abono para las obligaciones cobradas en este proceso ejecutivo, sino que el abono por valor de \$220.000.000,00 lo hizo para pagar acuerdo Transaccional de pago suscrito 27 de mayo del año 2019, respecto de la obligación ejecutada en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado No. 2019-00254-00, y no para pagar ninguna otra obligación, y mucho menos un pagare como el que

aporta el apoderado del demandante identificado con el No. 10042019 por valor de (125.000.000) suscrito por una persona jurídica que no está siendo ejecutada y a favor de dos personas que tampoco están ejecutando y no son parte en los proceso ejecutivos de este Despacho Judicial como tampoco son parte en el Ejecutivo Cursante en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

Agrega en su escrito el Apoderado del ejecutante en su escrito de fecha 19 de febrero del año 2020, y sin que nadie le pidiera explicación, que: "La razón por la cual no se informo previamente al juzgado sobre dicho abono es que el señor OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ a través de su apoderado ha pretendido que los \$81.125.000.00 M/Cte, sea imputada a las obligaciones que se cobran en el juzgado 42 Civil del Circuito, antes mencionado, el que actualmente profirió sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, no teniendo en cuenta la solicitud de abono de dicha suma al proceso que cursa en dicho juzgado (adjunto sentencia en copia simple).".

PRUEBAS

Me permito aportar para que se tenga como prueba de lo manifestado, escrito de DENUNCIO PENAL por Constreñimiento Ilegal y Fraude Procesal formulado ante la Fiscalía General de la Nación por los ejecutados JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ contra el demandante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO.

Anexo acuerdo transaccional de pago celebrado entre las partes el día 27 de mayo del año 2019, respecto de obligación ejecutada en proceso No. 2019-00254, cursante en el Juzgado cuarenta y dos (42) Civil del circuito de Bogotá.

PETICIONES

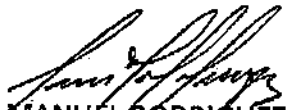
Sírvase Señor Juez rechazar los abonos presuntamente hechos por mi representado y que el demandante pretende hacer valer dentro de este proceso, toda vez que el dinero consignado por mi representado OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, en suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00), se hizo en cumplimiento de acuerdo transaccional de pago celebrado entre JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ como ejecutante y JAIME ARTURO CAÑON CAÑON como persona natural, y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ actuando en calidad de Representante Legal de INTERNATIONAL TRADING GM SAS., el día 27 de mayo del año 2019, respecto de obligación ejecutada en proceso No. 2019-00254, cursante en el Juzgado cuarenta y dos (42) Civil del circuito de Bogotá.

194

NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75-15 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIO
E.S.D.

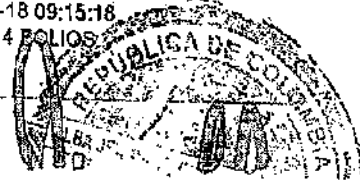


MESAJE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA

BOG-MGGIT - No. 20205980042432

Fecha Radicado: 2020-02-18 09:15:18

Anexos: DENUNCIA EN 4 FOLIOS

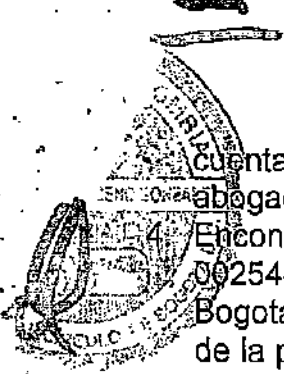


Asunto: Denuncio Penal
Denunciante: José Hernando Gómez Pineda
C.C. No. 79.484.496
Omar Hernando Gómez Sánchez
C.C. No. 1.018.428.287
Jaime Arturo Cañón Cañón
C.C. No. 245.475
Delito: Fraude Procesal Art. 453 C.P.
Constreñimiento Ilegal Artículo No. 182 C.P.
Imputado: Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez
C.C. No. 11.346.069

JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.484.496, Omar Hernando Gómez Sánchez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.018.428.287, y Jaime Arturo Cañón Cañón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 245.475, con el presente escrito formulamos denuncia penal contra JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, por la Comisión del delito de Fraude Procesal, de conformidad con lo previsto por el artículo 453 del Código Penal Vigente, Ley 599 de 2000, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1. En proceso No. 2019-00272-00, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá, profirió mandamiento ejecutivo en contra de José Hernando Gómez Pineda y Omar Hernando Gómez Sánchez.
2. En el citado proceso el denunciado aportó letra de cambio que ya fue pagada, pero que el demandante no devolvió una vez cancelada la obligación.
3. En proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, cursante en el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá, en el que el denunciado actúa como demandante y como demandados los señores JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ en calidad de demandados, el día 27 de mayo del año 2019, se celebró acuerdo de pago por la suma de SEISCIENTO MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00), mas los respectivos intereses de mora al 2%, mas los honorarios del abogado ejecutante, en suma de doce millones de pesos (\$12.000.000,00), que de conformidad con el pagaré que sirve de base para la ejecución, se debían consignar a la cuenta corriente de Bancolombia No. 23357998554 cuyo titular es el demandante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, y los honorarios del abogado a la



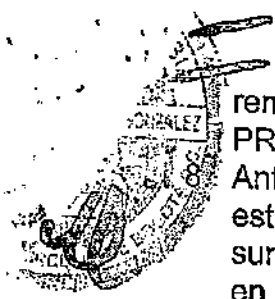
cuenta de ahorros No. 007779270 del Banco AV Villas, cuyo titular es el abogado José Vicente Andrade Otiza.

Encontrándose suspendido el proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, cursante en el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá, con la intención de causar daño a los demandantes, el apoderado de la parte ejecutante procedió a solicitar al juzgado 42 C.Cto., para que se declarara a los demandados NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, por haber suscrito el acuerdo transaccional; este hecho no tendría nada de extraño, pues es un trámite legal, si no fuera porque la intención de demandante era dejar a los demandados sin oportunidad de defensa porque como se estaba haciendo a sus espaldas y de forma subrepticia y mal intencionada, los demandados no nos enteramos de este hecho, y es un acto de mala fe, por cuanto los demandados consentimos en pagar la obligación en un termino de tres (3) meses, sin descuento de capital ni de intereses ni de honorarios profesionales, habiendo podido tener mas ventajas si hubiéramos ejercido nuestro derecho de contradicción, ante este hecho de aparente cordialidad de la parte demandante, los demandados nos confiamos y no designamos defensor, sino hasta el momento en que el demandante nos informo que hasta que pagáramos las aparentes obligaciones que estaba y esta actualmente ejecutando en el proceso No. 2019-00272-00, en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá, el No permitiría que el proceso del Juzgado 42 Civil del Circuito se terminara, porque en el juzgado 3 Civil del Circuito no tenía manera de embargar y recuperar el dinero pretendido.

5. Habiendo cumplido los demandados con dicho acuerdo transaccional, el aquí denunciado procedió a negar ante el Juzgado el cumplimiento de la transacción, argumentando que había destinado la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESO (\$220.000.000,00) para abonar a la obligación que esta ejecutando actualmente en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado No. 2019-00272-00, sin que hubiera informado a dicho Despacho Judicial tal abono.
6. De forma dolosa, el denunciado JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, negó el cumplimiento de la Transacción realizada ante el Juzgado 42 Civil del Circuito con radicado No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, con el único y perverso fin de que el señor JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, fiador del suscrito denunciante, continuara vinculado al proceso civil No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, y para que sus bienes continúen embargados para presionar, asegurar y agilizar el pago en efectivo de una obligación que no corresponde al fiador JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, siendo su conducta típica del delito de Constreñimiento Ilegal.
7. Con base en este acto doloso constitutivo del delito de CONSTREÑIMIENTO ILGAL, hizo incurrir en error al Juez Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito, quien ante la negativa del cumplimiento del acuerdo transaccional, procedió a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, ordenando seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y

COLEGIO DEL
INTERESADO

192
7



rematar los inmuebles, hecho que constituye y tipifica el delito de FRAUDE PROCESAL.

Ante el juzgado 42 Civil del circuito el denunciado por medio de su apoderado esta aceptando el pago total de la transacción, pero confiesa que destino la suma de 220.000.000, para el pago de una acreencia que se esta ejecutando en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, pero tampoco termino el ejecutivo del juzgado tercero civil del circuito, y se niega a terminar el proceso ejecutivo del juzgado 42 civil del circuito para tener al codeudor JAIME CAÑON CAÑON, como garante de todas las presuntas obligaciones que podríamos tener los denunciantes OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ y/o JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, hecho que constituye un constreñimiento ilegal, además del fraude procesal, por haber permitido que se profiera sentencia de fecha 14 de febrero de 2020, en la que el juzgado 42 civil del circuito ordeno seguir adelante la ejecución.

DERECHO

Fundamos esta petición en lo previsto por los artículos 182 y 453 del Código Penal.

PRUEBAS

Para que se tenga como prueba trasladada:

Solicito se Oficie al Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, para que se remita a la fiscalía que conozca de la investigación, el expediente del proceso ejecutivo No. No. 11001-31-03-042-2019-00254-00, de JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ versus JAIME CAÑON CAÑON, JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA Y OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ.

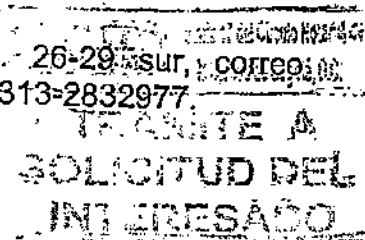
Solicito se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, para que remita a la fiscalía que conozca de la investigación, el expediente del proceso ejecutivo No. 2019-00272, de JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO contra JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA y OMAR HERNANDO GOMEZ PINEDA.

En su debida oportunidad indicaremos los testigos que deben ser entrevistados, o allegare las correspondientes entrevistas.

NOTIFICACIONES

Téngase para nuestras notificaciones la Carrera 27 No. 26-29 sur, correo electrónico: inversionesgomezltda@hotmail.com, Celular No. 313-2832977

Denunciantes:



198

JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA
C.C. No. 79484496

OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ
C.C. No. 1018428287

JAIME ARTURO CAÑON CAÑON
C.C. No. 245475

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, identificado con CC/NUIP #0079484496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaría diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariossegura.com.co
Número Único de Transacción: 7c5bvcuwfhkg | 18/02/2020 - 12:34:29:543

44654

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con CC/NUIP #1018428287 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaría diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariossegura.com.co
Número Único de Transacción: 2kcb8tkwxokr | 18/02/2020 - 12:33:10:940

44647

TRAMITE A SOLICITUD DEL IN

199

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la
Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
JAIME ARTURO CAÑON CAÑON, identificado con CC/NUIP
#0000245475 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QURCENO GONZALEZ
Notaría diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulta este documento en www.notariasagura.com.co

Número Único de Transacción: 2c5suh4thvdkq / 18/02/2020 -
14:26:01:553

44687



TRÁMITE A
SOLICIÓN DEL
INTERESADO

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 11.146.069 de Zipaquirá, tenedor legítimo de los títulos valores, quien para los efectos del presente acuerdo su denominación es **EL ACREEDOR**, por una parte, y JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 245.475 de Bogotá, donde tiene su residencia, identificado con la C.C. No. 1.011.428.787 de Bogotá, y con cargo de la sociedad **INTERNATIONAL TRADING CM SAS**, persona jurídica sometida al régimen de las sociedades por acciones simplificadas, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C., titular del NIT No. 900.857.791-9, quienes en adelante se denominarán **EL DEUDOR**, han decidido suscribir el presente acuerdo de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que **EL DEUDOR**, suscribió a favor de **EL ACREEDOR** el siguiente título valor, que dio origen al proceso judicial que actualmente cursa en los Juzgados 42 Civil del Circuito de Bogotá, en el que se libró el mandamiento de pago el día 15 de mayo de 2019, así:

Que los señores JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN, OMAR HERNANDO GÓMEZ SANCHEZ, e **INTERNATIONAL TRADING CM SAS**, de modificaciones vigiles anteriormente anotadas, suscribieron a favor de **EL ACREEDOR** el pagaré No. 20102017, por la suma de \$600.000.000,00, por concepto del título absoluto de crédito, vencido. Que debido al impago oportuno de intereses, y teniendo en cuenta lo pactado en el cuerpo del pagaré **EL ACREEDOR**, decidió hacer efectivo el cobro judicial del título con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2019, respecto del que el interés de mora se cobra, ante el Juzgado a la tasa del 20,55% E.A.

Segunda. Que el proceso judicial anteriormente mencionado iniciado por **EL ACREEDOR** ES **EL SIGUIENTE**:

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-254
Juzgados 42 Civil del Circuito de Bogotá
Estado. Juzgado Libró el mandamiento de pago el día 15 de mayo de 2019, y decretó medidas cautelares.

Tercera. Que los valores señalados a la fecha del presente, teniendo en cuenta que **EL DEUDOR** ha efectuado abonos, a lo que adicionalmente, el monto de los intereses, es el siguiente:

Pagaré No. 20102017
Saldo Capital: \$600.000.000,00
Intereses de mora causados a la fecha, menos abonos efectuados a **EL ACREEDOR**: \$0
Mora acordados: \$12.500.000,00
Total Saldo: \$612.500.000,00

Cuarta. Que, a través del presente acuerdo de pago, teniendo en cuenta los ante cedentes anteriormente indicados, las partes resuelven sus diferencias surgidas por el pago, emisión, y vencimiento del título valor pagaré No. 20102017, con fundamento en el siguiente:

ACUERDO DE PAGO

Primero. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a favor de **EL ACREEDOR** las obligaciones derivadas a que se refieren las **CONSIDERACIONES** que van antes.

SECRETARIA A LA JEFATURA DE NOTARIA

INTERNATIONAL TRADING CM SAS

NIT No. 900377210

EL ACREEDOR

INTERMUNDO CANON CANON

C.C. No. 145.473 de Bogotá

C.C. No. 1918428287 de Bogotá

OVARILIANO GOMEZ SANCHEZ

EL DEUDOR

de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En constancia se tiene el presente acuerdo en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron:
JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía NUP 10014385069. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.



Firma autógrafa

Scovagjshhy
21/05/2019 16:04:26Z

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante collage biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio trámite legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraría Nacional del Estado Civil. Este folio se adjunta al documento de **ACUERDO DE PAGO**.

[Handwritten signature]
ACD DE ANMETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Scovagjshhy

Carlos Abel Toro Ortiz

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: Pongo en su conocimiento maniobras fraudulentas del actor

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-00272 2019-254
De: Joaquín Leonardo Montenegro Sánchez
Vs. Omar Hernando Gómez Sánchez

Carla
MAR13*20PM 4:24 812259
MAR13*20PM 4:24 812259
JUZGADO 42 CIVIL CTO.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me permito poner en su conocimiento maniobras fraudulentas desplegadas por la parte actora, que ha hecho incurrir en error a su Despacho, al negarse a aceptar el cumplimiento del acuerdo transaccional suscrito entre las partes intervinientes en el proceso de la referencia con fecha 27 de mayo del año 2019, argumentando que la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00), consignados el día 2 de agosto de 2019, moto propio, unilateralmente, decidio abonarlos a obligación del demandado OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, en proceso ejecutivo No. 2019.00272, cursante en el Juzgado tercero (3) Civil del Circuito de Bogota; sin embargo, lo que manifestaron al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogota es diferente, allí manifiesta la actora: "2.- Que el Señor OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ consigno a favor de mi presentado el día 2 de agosto del 2019 la suma de \$220.000.000,00, cuyo monto lo imputo mi representado así: (i) la suma de \$138.875.000.00 M/Cte. Por concepto de capital e intereses al día 21 de octubre de 2019, al pagare No. 10042019 suscrito por el demandado, y en poder de mi representado. (ii) el valor de 81.125.000.00 M/Cte., por capital e intereses causados a 21 de octubre de 2019 a la deuda contraída a su favor y contenida en la letra de cambio que por valor de \$80.000.000.00 por capital que se cobra en este proceso (De acuerdo a la ultima información del cliente, el abono real es de (\$80.404.126.00)).". Y manifiesta la actora además: "Igualmente, con base en correo electrónico recibido el día de ayer por parte de mi representado, me manifiesta: "por otra parte quiero informar sobre un abono en efectivo, de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000)m/l colombiana que realizaron los señores Gómez el día 10 de febrero del año 2020, los cuales declaro haber recibido a satisfacción, con el propósito de abonarlos a saldo insoluto de la deuda que cursa en el proceso numero 2019-00272 del juzgado tercero (3) civil del circuito de Bogotá..."

Al respecto pongo en su conocimiento que el pagare No. 10042019 al que hace alusión la parte actora y al cual le imputo la suma de (\$138.875.000.00) no esta suscrito a favor del demandante JOAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ, sino a nombre de sus dos hijos ANDRES FELIPE MONTENEGRO BERMUDEZ y/o JORGE LEONARDO MONTENEGRO BERMUDEZ, y dicho pagare no esta siendo ejecutado en ningún Despacho Judicial.

De otra parte, la suma de (\$140.000.000.00) de pesos que manifiesta la parte actora que le fueron abonados en efectivo el día 10 de febrero del año 2020, no es cierto que mi presentado haya abonado dicha suma de dinero, ni en efectivo ni de ninguna otra forma, toda vez que como se informa en el denuncia penal, esta letra ya fue pagada al demandante pero este a sabiendas de que no se le debe este dinero, la esta ejecutando en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2019-00272-00.

204

La parte actora esta mintiendo a su Despacho y esta mintiendo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, con el animo de negar el pago total de acuerdo transaccional suscrito entre las partes el día 27 de mayo del año 2019. Las maniobras subrepticias y fraudulentas ejecutadas por la parte demandante inician con la solicitud mal intencionada de notificación por conducta concluyente a los demandados, teniendo como base el acuerdo transaccional suscrito el día 27 de mayo del año 2019.

ANEXO

Para su información anexo documentos allegados por la parte actora al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá y del suscrito apoderado de los demandados.

NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: jrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 042 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/03/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 032 2006 00645	Ordinario	ANA VIRGINIA COLMENARES MUÑOZ	CLARA ELSA MENDEZ VARGAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/03/2020	24/03/2020
11001 31 03 037 2009 00488	Ordinario	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	SOCIEDAD VIPACON LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 037 2013 00293	Divisorios	ANA ROSA OSORIO VALBUENA	SILVANO HERNANDEZ ANTONIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2016 00584	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	VICTOR GUILLERMO ESPINOSA FALLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2016 00751	Ordinario	JOSE MANUEL RUBIANO RUIZ	NADER ALEXANDER RUIZ BARRETO	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2018 00558	Ordinario	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	DUANERAS CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA SAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/03/2020	24/03/2020
11001 31 03 042 2018 00585	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	SHIRLEY ANDREA ROMERO RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2019 00254	Ejecutivo Singular	JUAQUIN LEONARDO MONTENEGRO SANCHEZ	INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2019 00214	Abreviado	MARIA DEL PILAR SANTANDER	HACIENDA SUSATA LTDA.	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/03/2020	24/03/2020
11001 31 03 042 2019 00355	Verbal	INMOBILIARIA A. QUINTANA Y CIA S. EN C.	CARMEN ELISA NAVAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/03/2020	24/03/2020
11001 31 03 042 2019 00547	Verbal	BANCOLOMBIA S. A.	MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2019 00656	Verbal	FREDY WILSON PARRAGO RODRIGUEZ	SONIA JUELTH VELASQUEZ PABON	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/03/2020	24/03/2020
11001 31 03 042 2019 00830	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WOLF LATIN AMERICA S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2019 00855	Verbal	OTTO LUIS NASSAR MONTOYA	BALOCO SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020
11001 31 03 042 2020 00054	Ejecutivo Singular	MAXAUTOS ALBERTO LTDA C	SUMA EQUIPOS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2020	19/03/2020

502

TRASLADO No. 06

Fecha: 1 / 2020

Página: 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
SECRETARIO

206